



**XVII REUNIÓN EXTRAORDINARIA
DEL FORO DE PRESIDENTES Y
PRESIDENTAS DE PODERES
LEGISLATIVOS DE
CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA
DEL CARIBE (FOPREL)**

Rabat, Reino de Marruecos
14 al 18 de marzo de 2016



XVII REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

Rabat, Reino de Marruecos
14 al 18 de marzo de 2016

Serie América Latina No. 29



**RESOLUCION SOBRE EL ROL DE LOS PARLAMENTOS ANTE LOS DESAFIOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO
RE-XVII-01-150316**

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL) en el marco de su XVII Reunión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Rabat, Reino de Marruecos , el día de hoy quince de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

I

Que los efectos adversos del Cambio Climático y el riesgo de desastres, han incrementado su frecuencia e intensidad, de igual manera, el Cambio Climático amenaza con intensificar los fenómenos meteorológicos extremos: sequías, inundaciones, tormentas, olas de calor, brotes de enfermedades, inseguridad alimentaria y degradación ambiental; circunstancias que afectarán la estabilidad del crecimiento económico de nuestro países y su desarrollo sostenible.

II

Que según el Comité de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la “ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”, en los últimos veinte años, la mujer y la niñez han sido los principales grupos afectados por el impacto de los desastres naturales y el Cambio Climático.

II

Que la 21ª Conferencia sobre el Clima de 2015 (Paris Climat 2015) celebrada el día doce de diciembre del dos mil quince y la 19ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de Varsovia (COP19), constituyen un avance histórico en el camino hacia la cooperación global para dar respuesta a los impactos negativos del Cambio Climático.

III

Que FOPREL, ha formulado y promovido la “LEY MARCO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO” (Aprobada en su XV Reunión Extraordinaria, en la ciudad de Managua, Nicaragua en agosto de 2014); como un aporte desde los Poderes Legislativos y un instrumento de referencia regional para la armonización y fortalecimiento del marco jurídico de los países de Centroamérica y la Cuenca del Caribe.

IV

Que FOPREL en el marco de su XXXIII Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, a los dieciochos días del mes de febrero del presente año, reiteró su firme compromiso para contribuir desde los Poderes Legislativos en brindar una respuesta conjunta ante las adversidades generadas por el Cambio Climático.

IV

Que en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, nuestros países se comprometieron en adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (Objetivo 13); garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos (Objetivo 7); y garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos (Objetivo 6).

RESUELVE:

I

Felicitar al Reino de Marruecos por su firme compromiso para enfrentar los desafíos del Cambio Climático y asegurar el acceso universal a los servicios de energía por medio del incremento del uso de fuentes renovables, a través de su mega-planta termosolar “Noor- Uarzat, energía solar concentrada (CSP)”; asimismo felicitarlos por el objetivo propuesto de reducir la emisión de gas de efecto invernadero (GEI) en un 32% para el año 2030.

II

Saludar a la 22ª Sesión de la Conferencia de las Partes (COP) que se realizará en el Reino de Marruecos y reiteramos nuestra voluntad por apoyar desde nuestros Poderes Legislativos, las condiciones jurídicas pertinentes, para la implementación de acciones que se deriven del proceso de apoyo a los países más vulnerables, que se realizará en el marco de la COP22.

III

Realizar un llamado a los Estados que asistan a la 22ª Sesión de la Conferencia de las Partes (COP 21) para concretar esfuerzos que permitan una acción colectiva urgente y solidaria en pro de los países altamente vulnerables ante el Cambio Climático, tales como nuestros países de la región de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, entre otros.

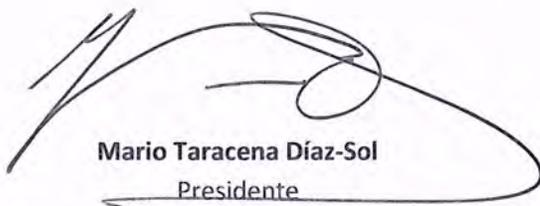
IV

Invitamos a los Estados participantes a tomar conciencia de la temible problemática del Cambio Climático ratificando el “Acuerdo de París (COP 21)”; asimismo manifestamos que como Congresos y Asambleas Legislativas miembros del FOPREL, asumimos nuestro compromiso de apoyar cualquier iniciativa para la ratificación del referido Acuerdo.

V

Reafirmamos nuestro compromiso de estudiar, analizar y adecuar a nuestras legislaciones nacionales la "LEY MARCO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO", aprobada en la XV Reunión Extraordinaria del FOPREL, celebrada en la ciudad de Managua en agosto de 2014.

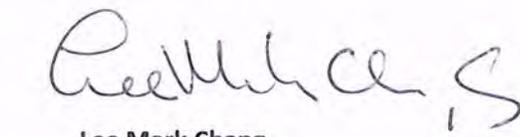
En fe de lo acordado, suscribimos la presente Resolución en la ciudad de Rabat, Reino de Marruecos, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaría Permanente.



Mario Taracena Díaz-Sol
Presidente
Congreso de la República de la República
Guatemala



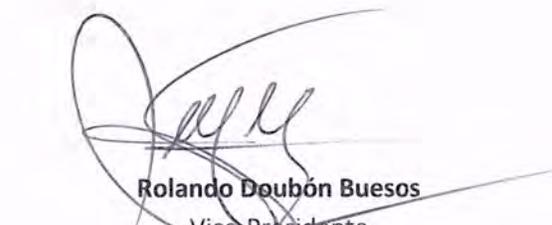
Rafael Ángel Ortiz Fábregas
Presidente
Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica



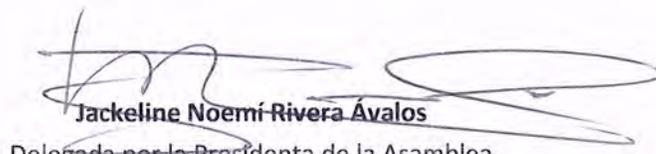
Lee Mark Chang
Presidente
Cámara del Senado de Belice



Rosa Adriana Díaz Lizama
Vice-Presidenta
Cámara de Senadores y Delegada por el Presidente
de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos
Mexicanos



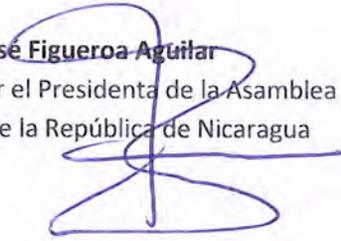
Rolando Doubón Buesos
Vice-Presidente
Congreso Nacional de la República de Honduras



Jackeline Noemí Rivera Avalos
Delegada por la Presidenta de la Asamblea
Legislativa de la República de El Salvador

José Figueroa Aguilar

Delegado por el Presidente de la Asamblea
Nacional de la República de Nicaragua



Héctor Valdez Carrasquilla

Delegado del Presidente de la Asamblea Nacional
de la República de Panamá

Miembros Observadores:

Rachid TALBI EL ALAMI

Presidente de la Cámara de Representantes del
Reino de Marruecos



Abdelhakim BENCHAMACH

Presidente de la Cámara de Consejeros del Reino
de Marruecos



RESOLUCIÓN DE INTERCULTURALIDAD RE-XVII-02-150316

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), en el marco de su XVII Reunión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Rabat, Reino de Marruecos, el día de hoy quince de marzo de año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

I

Que los pueblos originarios y afro descendientes constituyen la génesis de nuestra América Latina, el ejemplo de convivencia amigable y justa con la madre tierra, y la preservación de la diversidad étnica y cultural.

II

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la 107 sesión plenaria del 13 de septiembre de 2007, constituyó un paso importante para el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas, basados en los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y normas internacionales en esa materia.

III

Que el Convenio Internacional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) No. 169 "Convenio sobre pueblos indígenas y tribales" dado en Ginebra, Suiza, el 7 de junio de 1989, en la septuagésima sexta reunión, constituye una piedra angular de la voluntad política de los países suscriptores para salvaguardar los derechos, libertades y las condiciones de vida adecuadas de los pueblos indígenas.

IV

Que distintas naciones del continente americano han abierto el camino para la erradicación de toda forma de discriminación y el reconocimiento del derecho a la identidad y autogobierno de los pueblos originarios y afro descendientes.

V

Que la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua dio un paso importante para restituir los derechos de sus pueblos indígenas mediante la aprobación de la Política de Interculturalidad (Resolución J.D. No. 07-2015), como un instrumento que define directrices orientadas a la inclusión de la perspectiva y el enfoque intercultural en el quehacer institucional, contribuyendo a la consolidación de una sociedad intercultural, integradora con equidad social.

VI

Que las iniciativas promovidas por la Secretaría Técnica del Parlamento de Indígenas de América (PIA), con sede en Nicaragua y el llamado realizado a distintos organismos internacionales entre ellos el FOPREL de apoyar este esfuerzo, son gestiones propicias y oportunas para garantizar la protección, promoción, el respeto de los derechos de los pueblos indígenas de la región y principalmente, de los países miembros de este Foro.

VII

Que con fecha del veinticuatro de febrero del presente año el Ingeniero René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua, dirigió misiva al FOPREL solicitando dar a conocer en esta XVII Reunión Extraordinaria la Política de Interculturalidad del Parlamento nicaragüense con el objetivo que la misma, sea acogida dentro de las posibilidades por los Congresos y Asambleas Legislativas miembros de este Foro.

Por lo anterior,

RESUELVE:

I

Promover en los Poderes Legislativos miembros del FOPREL, la adopción oportuna de iniciativas que permitan el reconocimiento de los pueblos originarios y afro descendientes de sus naciones y de sus sitios sagrados.

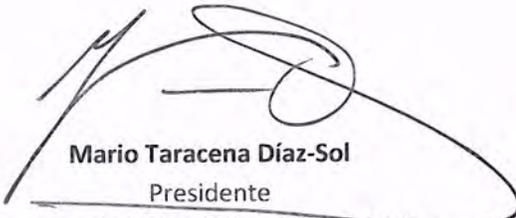
II

Promover la armonización de esfuerzos que conlleven a robustecer la plataforma jurídica internacional a favor de los pueblos indígenas y afro descendientes de nuestra región, garantizar la restitución de sus derechos y la protección de su identidad, cultura, costumbres y lenguas.

III

Instar a la Secretaria Ejecutiva del FOPREL, a atender el llamado de la Secretaría Técnica del Parlamento Indígena de América (PIA), con sede en Nicaragua, de revisar la propuesta de la "Estrategia del Parlamento Indígena de América para su fortalecimiento", orientada a consolidar el posicionamiento e incidencia de este foro a nivel internacional y que oportunamente, representa pueblos originarios de nuestro continente.

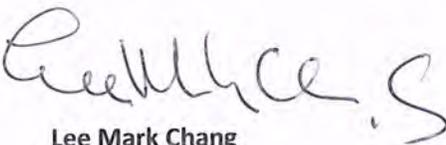
En fe de lo acordado, suscribimos la presente Resolución en la ciudad de Rabat, Reino de Marruecos, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaría Permanente.



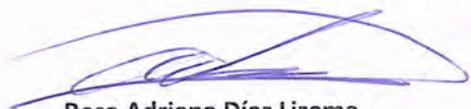
Mario Taracena Díaz-Sol
Presidente
Congreso de la República de la República
Guatemala



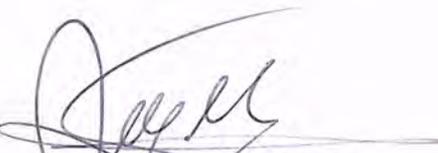
Rafael Ángel Ortiz Fábregas
Presidente
Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica



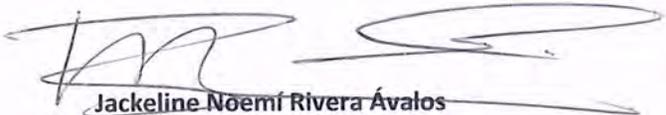
Lee Mark Chang
Presidente
Cámara del Senado de Belice



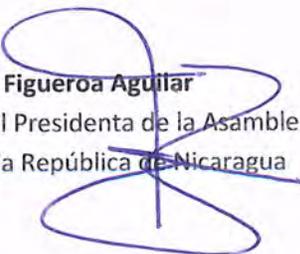
Rosa Adriana Díaz Lizama
Vice-Presidenta
Cámara de Senadores y Delegada por el Presidente
de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos
Mexicanos



Rolando Doubón Buesos
Vice-Presidente
Congreso Nacional de la República de Honduras



Jackeline Noemí Rivera Ávalos
Delegada por la Presidenta de la Asamblea
Legislativa de la República de El Salvador



José Figueroa Aguilar
Delegado por el Presidenta de la Asamblea
Nacional de la República de Nicaragua

Héctor Valdez Carrasquilla
Delegado del Presidente de la Asamblea Nacional
de la República de Panamá

Miembros Observadores:

Rachid TALBI EL ALAMI

Presidente de la Cámara de Representantes del
Reino de Marruecos



Abdelhakim BENCHAMACH

Presidente de la Cámara de Consejeros del Reino
de Marruecos



RESOLUCIÓN DE AGRADECIMIENTO AL PARLAMENTO MARROQUÍ RE-XVII-03-150316

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), en el marco de su XVII Reunión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Rabat, Reino de Marruecos, el día de hoy quince de marzo del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

I

Que el Parlamento Marroquí a través de los Presidentes: Rachid TALBI EL ALAMI de la Cámara de Representantes y el Presidente Abdelhakim BENCHAMACH de la Cámara de Consejeros, ofrecieron su valioso apoyo, solidaridad y calidez humana para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y metas definidas para esta XVII Reunión Extraordinaria.

II

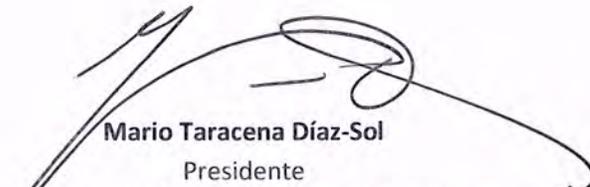
Que la XVII Reunión Extraordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos de Centroamérica y de la Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en Rabat, Reino de Marruecos, se desarrolló con eficacia y esmero, logrando el cumplimiento satisfactorio de su Agenda, gracias a la oportuna cooperación y organización brindada por el Parlamento Marroquí.

Por lo anterior,

RESUELVE

UNICO: Felicitar y expresar nuestro profundo agradecimiento al Parlamento Marroquí a través de sus Presidentes: Rachid TALBI EL ALAMI de la Cámara de Representantes y Abdelhakim BENCHAMACH de la Cámara de Consejeros y a sus colaboradores, por la solemnidad, eficiencia, espíritu fraternal y atenciones recibidas durante el desarrollo de la agenda programada para esta XVII Reunión Extraordinaria del FOPREL.

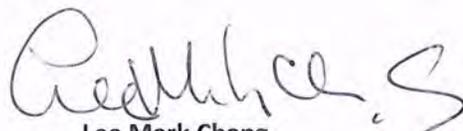
En fe de lo acordado, suscribimos la presente Resolución en la ciudad de Rabat, Reino de Marruecos, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaría Permanente.



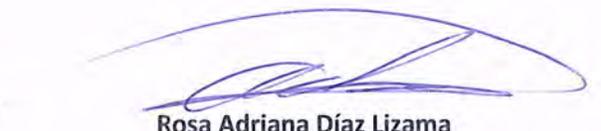
Mario Taracena Díaz-Sol
Presidente
Congreso de la República de la República
Guatemala



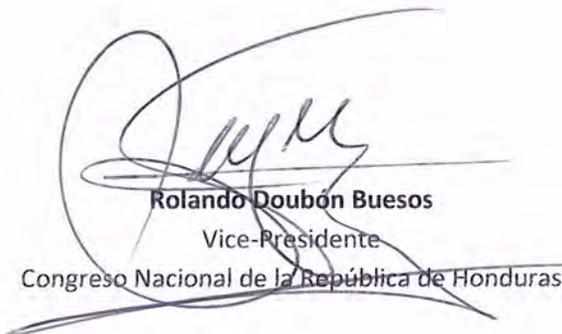
Rafael Ángel Ortiz Fábregas
Presidente
Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica



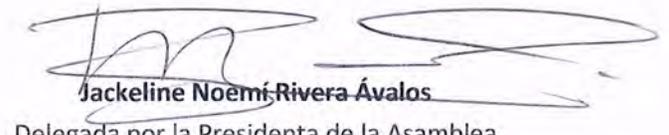
Lee Mark Chang
Presidente
Cámara del Senado de Belice



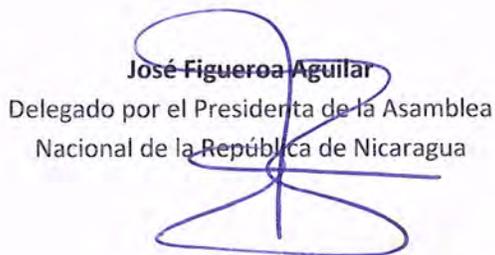
Rosa Adriana Díaz Lizama
Vice-Presidenta
Cámara de Senadores y Delegada por el Presidente
de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos
Mexicanos



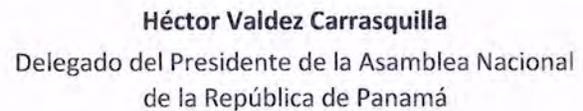
Rolando Doubón Buesos
Vice-Presidente
Congreso Nacional de la República de Honduras



Jackeline Noemí Rivera Ávalos
Delegada por la Presidenta de la Asamblea
Legislativa de la República de El Salvador



José Figueroa Aguilar
Delegado por el Presidente de la Asamblea
Nacional de la República de Nicaragua

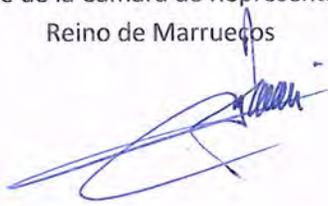


Héctor Valdez Carrasquilla
Delegado del Presidente de la Asamblea Nacional
de la República de Panamá

Miembros Observadores:

Rachid TALBI EL ALAMI

Presidente de la Cámara de Representantes del
Reino de Marruecos



Abdelhakim BENCHAMACH

Presidente de la Cámara de Consejeros del Reino
de Marruecos

ÍNDICE

XVII REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL FOPREL

Rabat, Reino de Marruecos
14 al 18 de marzo de 2016

1. Introducción.	5
2. Programa.	7
3. Perfiles.	9
• Dip. Mario Taracena. Presidente del Congreso de Guatemala.	11
• Dip. Rafael Ortiz Fábrega. Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.	12
• Sr. Hakim Benchamach. Presidente de la Cámara de Consejeros de Marruecos.	13
• Dip. Rachid Talbi Alami. Presidente de la Cámara de Representantes de Marruecos.	14
• Dip. Jaime R. Perelló Borrás. Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.	15
• Sen. Lee Mark Chang. Presidente del Senado de Belice.	16
• H.D. Jackeline Noemí Rivera Ávalos. Quinta Secretaria de la Honorable Junta Directiva de la Asamblea Legislativa de El Salvador.	17
• H.D. Rolando Dubón Bueso. Vicepresidente del Congreso Nacional de Honduras.	18
• Dip. José Santos Figueroa Aguilar. Asamblea Nacional de Nicaragua.	19
• H.D. Héctor Valdés Carrasquilla. Asamblea Nacional de Panamá.	21
4. Nota informativa. Foro Parlamentario de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL).	23
5. Información General sobre Marruecos.	27
• Datos Básicos del Reino de Marruecos.	29
• Relaciones Parlamentarias México – Marruecos.	30
• Relaciones Bilaterales México – Marruecos.	32
• Relaciones Económicas México – Marruecos.	33
• Conflicto en el Sahara Occidental.	34
• Posición de México sobre la Cuestión del Sahara Occidental.	35

6. Nota de Coyuntura. Concluye COP 21 en París con un Acuerdo Internacional Vinculante en Materia de Combate al Cambio Climático. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. 37

7. Anexos. 51

- Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua y Saneamiento.
- Ley Marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático”. Managua, 30 de junio de 2014.
- Resolución sobre Lineamientos para la Formulación de “Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua Potable Saneamiento”. San José, Costa Rica, 7 de noviembre de 2014.
- Resolución de Aval, Reconocimiento y Respaldo al Trabajo de las Comisiones Interparlamentarias del FOPREL. Santo Domingo, República Dominicana, 12 de febrero de 2015.
- Resolución sobre Diagnóstico y Lineamientos para la Formulación de “Ley Marco Regional Referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”. Santo Domingo, República Dominicana, 12 de febrero de 2015.
- Resolución sobre Primer de Proyecto de “Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”. Santo Domingo, República Dominicana, 5 de marzo de 2015.
- Resolución sobre Aprobación de “Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”. Managua, 29 de mayo de 2015.
- Primera Reunión de Instalación de la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL). Ciudad de México, 19 de febrero de 2014.
- V Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático del FOPREL. Ciudad de México, 6 de junio de 2014.
- Ley Marco Regional Referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento. San Juan, Puerto Rico, 4 de junio de 2015.
- Resolución sobre Lineamientos para la Formulación de “Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”. San José, Costa Rica, 7 de noviembre de 2014.
- Resolución sobre Ley Marco Referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento. San José, Costa Rica, 18 de marzo de 2014.

INTRODUCCIÓN

América Latina y el Caribe es considerada la región con la mayor biodiversidad del mundo. Por ello, también se encuentra como el Continente más vulnerable ante los efectos del cambio climático.

El 35% del agua potable en la región proviene de ríos, lagos y lagunas, los cuales son seriamente afectados por el calentamiento de la tierra. Los huracanes y tormentas tropicales han sufrido un incremento tanto en su frecuencia como en su severidad. Ello ha traído como consecuencia inundaciones, sequías y desplazamientos de tierra según datos del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés).

El organismo prevé que el territorio del Amazonas sea el más afectado a largo plazo, pero los países del Caribe, los centroamericanos y las zonas del sureste mexicano, son los que ya resienten las consecuencias.

La Comisión Europea (CE), calcula que la región será severamente afectada para el 2030 por:

1. El aumento de la temperatura y la correspondiente disminución de la humedad del suelo, que provocará una sustitución gradual de los bosques tropicales por sabanas.
2. La vegetación semiárida se sustituirá progresivamente por vegetación de tierras áridas.
3. Pérdidas de diversidad biológica con la extinción de especies en muchas áreas de la América Latina tropical.
4. La productividad de algunos cultivos importantes disminuirá, y con ella la productividad pecuaria, afectando negativamente a la seguridad alimentaria.
5. Los cambios en los patrones de precipitaciones y la desaparición de los glaciares provocará una disminución notable en la disponibilidad de agua para consumo humano, agrícola e hidroeléctrico.
6. El aumento del nivel del mar intensificará las inundaciones, las mareas de tempestad, la erosión y otros fenómenos costeros peligrosos.
7. El deterioro de las condiciones costeras, por ejemplo, por erosión de las playas o decoloración de los corales, afectará a los recursos locales.

A lo anterior hay que agregar la situación demográfica que caracteriza a ciertas áreas, junto a la falta de una planificación territorial adecuada, la dependencia de recursos hídricos para la generación de electricidad, el nivel de pobreza y la dependencia de muchos habitantes de los recursos naturales para su subsistencia.

La demanda de agua en la región y los impactos del cambio climático en México y Sudamérica, van en aumento, lo cual, según la CE provocarán que en la próxima década el 70% de la población viva en regiones con bajo abastecimiento.

Por otra parte, Marruecos anunció que la COP22, de la cual será sede este año centrará sus estudios en mecanismos de apoyo hacia los países más vulnerables y concretamente los países insulares.

Además, ese país ha hecho una serie de llamados aunar esfuerzos para una acción “urgente y solidaria” en favor de los países más vulnerables ante este fenómeno.

En concordancia con ello, Marruecos ha extendido una invitación a FOPREL para discutir, en el marco de una Reunión Extraordinaria de Presidentes, las perspectivas de la COP22 así como el trabajo de ese Foro sobre cambio climático.

Igualmente, esta será una ocasión para reafirmar el compromiso de Marruecos como observador en FOPREL.

La presente carpeta incluye diversas resoluciones del FOPREL sobre el cambio climático, dos leyes Marco (Ley Marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático; y Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua y Saneamiento), así como información sobre Marruecos.

PROGRAMA
XVII REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE FOPREL
14 AL 18 DE MARZO DE 2016
RABAT, REINO DE MARRUECOS

SÁBADO 12 Y DOMINGO 13 DE MARZO DE 2016	
AM-PM	Llegada y recibimiento de los Honorables Presidentes, miembros del Consejo Consultivo del FOPREL y Funcionarios del FOPREL.
LUNES 14 DE MARZO	
Actividades organizadas por el Parlamento del Reino de Marruecos: <ul style="list-style-type: none"> • Citas con el Jefe de Estado de Gobierno, el Canciller, el Presidente de la Cámara de Representantes y el Presidente de la Cámara de Consejeros 	
MARTES 15 DE MARZO DE 2016	
XVII REUNIÓN EXTRAORDINARIA FOPREL	
Lugar (pendiente de Confirmar)	
9:00 AM A 9:30 AM	Bienvenida por parte del Honorable Diputado Rachid TALBI EL ALAMI, Presidente de la Cámara de Representantes del Reino de Marruecos y el Honorable Abdelhakin BENCHAMACH, Presidente de la Cámara de Consejeros del Reino de Marruecos. Apertura de la Sesión por parte del Honorable Diputado Mario Taracena Díaz-Sol, Presidente del Congreso de la República de Guatemala y Presidente Pro-Tempore del FOPREL. Constatación del Quorum y lectura de la agenda para su debida aprobación por parte del Secretario Ejecutivo del FOPREL, Dr. Santiago Rivas Leclair.
9:30 AM a 10:30 AM	Presentación por el Sr. [experto Marroquí en Cambio Climático sobre la XXI Conferencia Internacional sobre Cambio Climático (COP21 Paris 2015) y XXI Conferencia Internacional sobre Cambio Climático (COP22 Marruecos 2016)]. Preguntas y respuestas.

10:30 AM a 11:45 AM	Intervención de 10 minutos de cada uno de los presidentes de los Honorables Presidentes y Presidentas del FOPREL.
11:45 AM A 12:00 AM	Preguntas y respuestas.
12:00 AM A 12:30 AM	Lectura y aprobación de Resoluciones.
12:30 AM A 12:45 AM	Cierre de sesión por parte el Honorable Diputado Mario Taracena Díaz-Sol. Presidente del Congreso de la República de Guatemala y Presidente Pro-Tempore del FOPREL.
12:45 PM	ALMUERZO
MIÉRCOLES 16 Y JUEVES 17 DE MARZO	
<p>Actividades organizadas por el Parlamento del Reino de Marruecos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Visita a Planta de energía solar más grande y moderna del mundo (traslado en avión a la ciudad de Ouarzazate al norte). 	
VIERNES 18 DE MARZO	
<p>Actividades organizadas por el Parlamento del Reino de Marruecos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regreso a Casa Blanca (traslado en avión) y cita con el gobierno local y empresarios. 	

PERFILES



DIP. MARIO TARACENA

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE GUATEMALA

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Licenciado en Administración de Empresas por la Universidad Rafael Landívar.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Diputado del Congreso de la República por el Partido Unidad Nacional de la Esperanza (UNE). Periodos 2008 – 2012, 2004 – 2008.
- Diputado en el Parlamento Centroamericano por el Partido de Avanzada Nacional (PAN). 1995 – 2000.
- Diputado del Congreso de la República por el Partido Unión del Centro Nacional (UCN). Periodos 1986 - 1991 1991 – 1993.
- Diputado de la Asamblea Nacional Constituyente por el Partido Unión del Centro Nacional (UCN). 1984 – 1986.
- Presidente de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda.
- Jefe de Bancada en el Partido Unidad Nacional de la Esperanza.
- Presidente de la Comisión Asuntos Electorales de FOPREL.
- Fiscal Nacional ante el Tribunal Supremo Electoral. Partido Unidad Nacional de la Esperanza.



DIP. RAFAEL ORTIZ FABREGA

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Ejecutivo en Aspectos Legales de Negocios Internacionales por la Business School-Georgetown University Law Center-Program (INCAE), 2006.
- Programa de Instrucción para Abogados en Negociación por la Harvard University (1989).
- Licenciado en Derecho y Notario Público por la Universidad de Costa Rica (1980).

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Miembro de la Junta Directiva del Costa Rica Country Club. Sector Privado, Social y Deportivo (2009-2014).
- Presidente de REB Abogados. Abogado Off Counsel. Cargos Ad honorem (2004 - 2013).
- Presidente de la Junta Directiva de la Liga Deportiva Alajuelense (2002 – 2006).
- Miembro de Junta Directiva de Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica - PROCOMER. (2002 – 2004).
- Director de la División Norte y Gerente Legal de Coca Cola Latinoamérica - Centroamérica y el Caribe (1984 – 2004).
- Vicepresidente de la Junta Directiva de la Liga Deportiva Alajuelense (1998 – 2002).
- Abogado Asociado en el Bufete Pacheco Coto (1980).



SR. HAKIM BENCHAMACH

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CONSEJEROS DE MARRUECOS

DESEMPEÑO POLÍTICO:

- Electo al cargo de Presidente de la Cámara de Consejeros el 13 de octubre de 2015. Es el 4º en la precedencia protocolaria del Estado.
- Miembro del Partido Autenticidad y Modernidad (PAM). Presidente del Consejo Nacional.
- Se desempeñó como Portavoz y Presidente del Grupo Parlamentario del PAM en la Cámara de Consejeros. Representó el ala rifeña de su partido (de Rif, región montañosa al noroeste de Marruecos), junto con Ilyass El Omari.
- En 2007 se integró al Movimiento de Todos los Demócratas (MTD), que más tarde se convirtió en partido político.
- En 1980 cofundó la rama local de la juventud de la Unión Socialista de las Fuerzas Populares (USFP) de El Hoceima.
- Realizó varias investigaciones sobre el movimiento islamista marroquí

Estudios: Derecho en la Universidad Mohamed Primero (Uchda, Marruecos). Fundó la Unión Nacional de Estudiantes de Marruecos (UNEM).

Datos Personales: Nació en 1963 en Beni Bouayach, cerca de El Hoceima. Creció en la región de Rif, lugar en donde se presentó una revuelta independentista en 1958, dos años antes de la independencia de Marruecos



DIP. RACHID TALBI ALAMI

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE MARRUECOS

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Licenciatura en la Universidad Mohamed V de Rabat.
- Doctorado en Administración y Finanzas por la Universidad de Nueva York.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Se ha desempeñado en el terreno de descentralización y sistemas financieros locales, organismos de crédito y ha dirigido diversas sociedades de inversión en Casablanca y Tetuán.
- Ha participado en diversos proyectos de cooperación multilateral mediante estudios y consultorías acerca de las comunidades locales para fortalecerlas. También ha participado en diversos proyectos con países africanos.
- Contribuyó a la reconstrucción de infraestructura en territorios palestinos ocupados.

TRAYECTORIA POLÍTICA:

- Fue vicepresidente y posteriormente presidente de la Comuna Sid El Mandri en Tetuán.
- Fue presidente del Comité de Finanzas y Presupuesto del distrito urbano de Tetuán.
- Es miembro, desde 1992, de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios, y de la Asamblea Provincial de Tetuán desde 1997.
- Es miembro de la Asociación Internacional de Planificación Estratégica contra la pobreza urbana.
- Es miembro del Comité Central del Partido Agrupación Nacional Independiente (RNI) desde 1996, y coordinador de ese mismo partido en Tetuán.
- En 2009 fue elegido presidente del grupo parlamentario RNI en el parlamento.
- En 2002 fue nombrado ministro de Industria, Comercio y Telecomunicaciones.



DIP. JAIME R. PERELLÓ BORRÁS
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1998).
- Maestría en Educación con concentración en Administración Pública por el Cambridge College en Boston, Massachusetts (2005).

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- En el 2015, logró la entrada de Puerto Rico por primera vez como miembro pleno, con voz y voto, del Foro de Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL).
- Co-Presidente del Council of State Governments/Eastern Regional Conference (2013).
- Presidente de la Cámara de Representantes (2013).
- Representante por Acumulación del Partido Popular Democrático (2009) y revalidó en 2012 para el período 2013-2016.
- Asesor en Asuntos Municipales, teniendo a su cargo la implantación de la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en los Municipios del País, así como el enlace directo del Primer Ejecutivo con los 78 Alcaldes de Puerto Rico y con la Legislatura en materia municipal (2007).
- Enlace con el Gobierno Central y Federal, con las agrupaciones de Alcaldes de Puerto Rico y EE.UU y con el sector sindical y religioso (2001).
- Asesor del área de Reforma de Salud en la Alcaldía de Carolina (2000).



SEN. LEE MARK CHANG
PRESIDENTE DEL SENADO DE BELICE

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Presidente del Senado de Belice desde 2012.
- Presidente Pro Tempore del Senado (2010).
- Miembro del Partido Unión Democrática (2009).
- Director de Distrito de Licencias de Bebidas Alcohólicas.
- Presidente de la Asociación China en Belice.
- Empresario de la Industria de la Alimentación.



H. D. JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Abogada y Notario de la República.

TRAYECTORIA POLÍTICA:

- Diputada Propietaria a la Asamblea Legislativa por el departamento de Cuscatlán. Período: Mayo 2015 - Abril 2015.
- Diputada Propietaria por el departamento de Cuscatlán. Período 2012 – 2015.
- Diputada Propietaria por el departamento de Cuscatlán. Período 2009 – 2012.
- Asesora del Tribunal Supremo Electoral.
- Colaboradora Jurídica de la Corte Suprema de Justicia.



H.D. ROLANDO DUBÓN BUESO
VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Abogado.
- Notario Público.

TRAYECTORIA POLÍTICA:

- Fue Vicepresidente Alterno del Congreso Nacional.
- Miembro del Partido Nacional de Honduras.
- Primer Diputado por el Departamento de Santa Bárbara.



**DIP. JOSÉ SANTOS FIGUEROA AGUILAR
ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Ingeniero Civil por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN).
- Maestría en Administración de Empresas por el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE).

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Es comandante de regimiento y fue jefe del Estado mayor de la secretaría general y director general del Ministerio del Interior y de Gobernación, donde desarrollo su carrera militar.
- Fue socio y vicepresidente del Grupo Consultores GAMA, S.A, gerente general de PROINCASA y de cueros artísticos de Nicaragua, así como asesor económico de Agropecuaria Las Cruces.
- Ha sido promotor del deporte, la cultura, el arte y la música nicaragüense, así como de las tradiciones taurinas, siendo directivo de esta asociación en Chontales. Es miembro del Clan Intelectual de Chontales y de la Asociación de amistad España-Nicaragua. Apoya al Teatro nacional Rubén Darío, a la Camerata Bach, al Movimiento Luis Alfonso Velásquez, los carnavales y fiestas patronales en municipios del país y las actividades agostinas de Managua y Chontales. Con su familia apoya diversas causas benéficas y sociales.
- Es militante del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) desde los 21 años, participando activamente en el proceso de lucha contra la dictadura de Somoza, en la defensa de la Revolución Popular Sandinista, y en el trabajo político partidario para la reconquista del gobierno sandinista.
- Fue secretario político departamental de Managua rural en 2007-2008. Miembro del departamento de organización nacional del FSLN y ha coordinado el trabajo político organizativo en los diferentes procesos electorales en departamentos país. Así mismo, ha sido el Fiscal departamental del FSLN de

Managua durante 9 años y ha representado a su partido en eventos nacionales e internacionales.

- Es miembro del Comité Departamental de Managua y de la Asamblea Sandinista Nacional. Ha fungido como miembro del Consejo de Comunicación y Ciudadanía y del Consejo Nacional de Campaña del FSLN, y Jefe de Campaña de la V Región para las elecciones nacionales 2011 y de Río San Juan y Zelaya central para las Elecciones Municipales 2012. Es integrante del Comité de Liderazgo Sandinista y de la directiva de la Bancada sandinista ante la Asamblea Nacional.
- Ha sido electo diputado del FSLN Unida durante tres periodos consecutivos desde el 2002 a la fecha y durante ese periodo, ha sido electo como Secretario Ejecutivo de la Bancada del FSLN. Fue designado desde el año 2003 a la fecha, Director Nacional del Proyecto de Modernización de la Asamblea Nacional, el que se ejecuta en coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En el año 2006 es elegido Tercer Secretario de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y fue designado representante del FSLN ante el diálogo nacional.
- Es miembro del Foro Legislativo de Armas Ligeras y Pequeñas, con sede en Bruselas, donde fue electo vicepresidente, en el período 2004-2007, representando a América Latina, en su calidad de Representante de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Es Presidente del Grupo Parlamentario Taiwán-Nicaragua y miembro del Grupo Parlamentario Venezuela- Nicaragua.
- Ha recibido la Orden V y X Aniversario del Ministerio del Interior, la Medalla 25 Aniversario del Ejército de Nicaragua, y reconocimientos sociales, políticos y militares. En 2010 recibió mención especial como Hijo Dilecto de Chontales, por sus aportes a ese departamento.



H. D. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMÁ

- Partido Cambio Democrático.
- Distrito San Miguelito.

TRAYECTORIA POLÍTICA:

- Exalcalde de San Miguelito.
- Diputado electo de la República de Panamá.
- Presidente de la Comisión de Transporte.

NOTA INFORMATIVA

FORO PARLAMENTARIO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

FORO PARLAMENTARIO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

El Foro Parlamentario de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL) está integrado por los parlamentos de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y México. Taiwán y Marruecos son observadores.

El Acta Constitutiva respectiva fue suscrita en el marco del Sexto Encuentro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica (25 y 26 de agosto de 1994), en Managua, Nicaragua. La iniciativa de crear el FOPREL fue de Costa Rica.

Este Foro tiene como objetivos:

- 1) Adoptar iniciativas conjuntas para crear y/o robustecer instituciones que permitan el desarrollo de una cultura democrática; especialmente aquellas que torne imperativo el apego a la ética en el ejercicio de la función pública.
- 2) Crear mecanismos ágiles de consulta e iniciativa, que permitan concertar la unidad de concepción y de acción solidaria, en defensa de nuestros intereses legítimos, representativa de la evolución política, económica y social de la región, frente a terceros países, regiones y organismos internacionales; y
- 3) Promover el desarrollo de los estudios legislativos que aseguren el apoyo e intercambio regional de consultas, para imprimir mayor eficiencia a las tareas parlamentarias en cada país.

El FOPREL se reúne de manera ordinaria dos veces al año y extraordinariamente cuando se estime necesario.

Cuenta con las siguientes Comisiones Interparlamentarias Permanentes y puede crear Comisiones Especiales:

- Educación y Salud.
- Seguridad Ciudadana y Administración de Justicia.
- Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza.
- Especial de Asuntos Municipales.
- Probidad y Transparencia.
- Asuntos Internacionales e Integración Regional.
- Servicios Públicos.
- Especial de Desarrollo Empresarial para la Competitividad y la Competencia.
- Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Asuntos Financieros, Económicos y Presupuestarios.
- Turismo, Juventud y Deporte.
- Derechos Humanos.
- Especial de Asuntos Constitucionales.

La labor de las comisiones se concreta en Leyes Marco.

Estas comisiones se reúnen al menos una vez al año.

Este Foro trabaja conjuntamente con la Organización de Estados Americanos, el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y ParlAmericas.

El Senado mexicano es miembro de pleno derecho del FOPREL desde agosto de 2012. La Cámara de Diputados se integró en 2013.

INFORMACIÓN GENERAL DE MARRUECOS

DATOS BÁSICOS DEL REINO DE MARRUECOS

Marruecos es una monarquía constitucional.

El Poder Ejecutivo está representado por el Rey, un Primer Ministro y el Gabinete. Actualmente, el Rey es Mohamed VI, quien ascendió al trono el 30 de julio de 1999. El Primer Ministro (Jefe del Gobierno) y los Ministros son responsables ante el Rey y ante el Parlamento. Desde el 29 de noviembre de 2011, el Primer Ministro es Abdelillah Benkirane (Partido Justicia y Democracia).

El Poder Legislativo está representado por el Parlamento, que es bicameral, integrado por la Cámara de Representantes (Majlis al-Mustasharin, 395 diputados elegidos por cinco años por sufragio universal directo) y por la Cámara de Consejeros (270 miembros).

El Poder Judicial está representado por el Consejo Supremo Judicial y es presidido por el Rey.

Según estimaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI) para 2016 el Producto Interno Bruto (PIB) de Marruecos será de 109.912 billones de dólares; el PIB per cápita ascenderá a 3,249.231 dólares, la tasa de desempleo se ubicará en 9.67% y la inflación en 2%. Asimismo, tiene una población estimada de 33, 827,000 habitantes¹.

¹ Fondo Monetario Internacional. Página URL:
<http://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2015/02/weodata/weorept.aspx?pr.x=49&pr.y=8&sy=2015&ey=2016&scsm=1&ssd=1&sort=country&ds=.&br=1&c=686&s=NGDPD%2CNGDPDPC%2CPCIPCH%2CLUR%2CLP&grp=0&a=> Consultada el 2 de marzo de 2016.

RELACIONES PARLAMENTARIAS MÉXICO – MARRUECOS

El 19 de febrero de 2016, el Diputado Rachid Talbi El Alami, Presidente de la Cámara de Representantes del Reino de Marruecos, visitó el Senado de la República con motivo de la XXXIII Reunión Ordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), en su calidad de miembro observador de dicho Foro. Al concluir los trabajos de inauguración del FOPREL el Dip. Rachid Talbi El Alami sostuvo un encuentro con la Sen. Margarita Flores, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, África. Entre los temas de conversación estuvieron: las relaciones entre México y Marruecos, el género en la democracia y su papel dentro de los parlamentos, el cambio climático y el intercambio cultural.

Para concluir el encuentro, el Dip Rachid le extendió una invitación, a la Sen. Margarita Flores para que asista a un Foro Parlamentario sobre Cambio Climático que tendrá como objetivo la elaboración de una Declaración Parlamentaria que sería presentada durante la COP 22 que tendrá lugar en Marruecos en 2016.

El 30 de octubre de 2015, la Ministra delegada de Asuntos Exteriores y Cooperación del Reino de Marruecos, Sra. Mbarka Bouaida realizó una visita de cortesía al Sen. Arturo Zamora, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado. La funcionaria marroquí estuvo acompañada por el Excmo. Sr. Abderrahman Leibek, Embajador del Reino de Marruecos en México, y el Sr. Ouaida Benabdellah, líder del Grupo Parlamentario del Partido Reagrupación Nacional de los Independientes (RNI) en la Cámara de marroquí. Los temas de conversación fueron las relaciones bilaterales; el turismo; un mayor acercamiento del país africano con América Latina a través de México, la situación económica en Marruecos y su rol en el ámbito multilateral, especialmente en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU; y la situación en el Sahara Occidental.

En la LXII legislatura se tiene registro de la visita al Senado de la diputada Kenza El Ghali, Vicepresidenta de la Cámara de Representantes del Reino de Marruecos, quien asistió a la reunión Conjunta de las Comisiones de Derechos Humanos y de Asuntos Internacionales e Integración Regional del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca el Caribe (FOPREL) el 19 de marzo de 2015. El tema de dicha reunión fue *“Vulnerabilidad Jurídica de la Situación de los Niños Migrantes sin Compañía”*.

Otras visitas de legisladores y funcionarios marroquíes al Senado en el plano bilateral tuvieron lugar durante la LX Legislatura:

- El Sr. Taïb Fassi Fihri, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación fue recibido por el Sen. Gustavo Madero, Presidente de la Mesa Directiva, el Sen. Francisco Arroyo Vieyra y la Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz. Los temas de conversación fueron la relación bilateral, la propuesta marroquí para la negociación de un estatuto de autonomía de la Región del Sahara y el referéndum en la misma, la relación de Marruecos con la Unión Europea y las similitudes entre México y Marruecos en materia migratoria.

- El Sr. Mustapha Oukacha, Presidente de la Cámara de Consejeros fue recibido por el Presidente de la Mesa Directiva, Sen. Manlio Fabio Beltrones. (noviembre de 2006).
- Sr. Mohamed Benaïssa, Ministro de Asuntos Extranjeros y Cooperación del Reino de Marruecos fue recibido por el senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Mesa Directiva, los senadores Salomón Jara Cruz y Ramón Galindo Noriega (Presidente y miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, África, respectivamente), el senador José Guadarrama Márquez (Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores-Europa) y el senador David Jiménez Rumbo. (marzo de 2007). Los temas de conversación fueron el desarrollo de la región cercana a Marruecos y la presentación de una propuesta de solución al conflicto en el Sahara a las autoridades legislativas de los países latinoamericanos considerados amigos (Paraguay, Brasil, Chile y Perú).

Participación en Asambleas Parlamentarias Internacionales

México y Marruecos coinciden en su participación en la Unión Interparlamentaria (UIP), la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (con estatus de Observador y Socio para la Democracia, respectivamente) y el FOPREL (como miembro de pleno derecho y observador, respectivamente).

RELACIONES BILATERALES MÉXICO – MARRUECOS²

El Reino de Marruecos declaró su independencia el 2 de marzo de 1956 y el 31 de octubre de 1962 establece relaciones diplomáticas con México.

Hasta 1975, las relaciones entre ambos países se mantuvieron en términos de la mayor cordialidad, aunque muy limitadas y prácticamente sin diálogo político, vínculos comerciales, culturales o de otra índole. En dicho año, las relaciones se enfriaron en virtud de la posición que el Gobierno de México asumió en relación con la cuestión del Sahara Occidental y, más tarde, en 1979, al reconocer a la República Árabe Saharaui Democrática (RASD).

Con respecto a las reuniones de alto nivel, el Rey Mohamed VI realizó una visita a México en noviembre de 2004, siendo recibido por el entonces Presidente Vicente Fox. Ambos Jefes de Estado expresaron su satisfacción por el fortalecimiento del marco jurídico a través de la firma del Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un mecanismo de Consultas en materias de Interés Mutuo y el Acuerdo sobre la Sanidad Animal. En febrero de 2005, el Presidente Fox visitó Rabat, y en este marco se celebró la primera reunión de la Comisión Mixta.

El 11 de enero de 2016, el Secretario de la Función Pública, Virgilio Andrade Martínez, y el Ministro Delegado ante el Jefe de Gobierno, Encargado de la Función Pública y de la Modernización de la Administración del Reino de Marruecos, Mohamed Moubdii firmaron un Memorándum de Entendimiento con el propósito de promover la cooperación en materia de modernización de la Administración Pública, gobierno abierto, transparencia y combate a la corrupción³.

² Información obtenida de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Reino de Marruecos en México.

³ Gobierno Federal. Página URL: <http://www.gob.mx/sfp/prensa/acuerdan-mexico-y-marruecos-cooperacion-en-materia-de-gobierno-abierto-transparencia-y-combate-a-la-corrupcion>
Consultado el 2 de marzo de 2016.

RELACIONES ECONÓMICAS MÉXICO – MARRUECOS

La Secretaría de Economía registra que el comercio total entre México y Marruecos durante 2015 tuvo un monto de 263.079 millones de dólares; las exportaciones fueron de 29.913 millones de dólares mientras que las importaciones provenientes de Marruecos alcanzaron un monto de 233.166 millones de dólares, dando un déficit para México de -203.253 millones de dólares⁴.

Inversión Según datos de la Secretaría de Economía, se registra una inversión total acumulada proveniente de Marruecos entre 1999 y 2008 de 0.4 millones de dólares. En los últimos años no se ha registrado inversión marroquí.

⁴ Secretaria de Economía Página URL:
http://187.191.71.239/sic_php/pages/estadisticas/mexico/M8bc_e.html. Consultado el 2 de marzo de 2016.

CONFLICTO EN EL SAHARA OCCIDENTAL

El Sáhara Occidental fue una colonia española hasta 1975, cuando Marruecos lo invadió mediante la Marcha Verde. España, potencia colonizadora, se comprometió, a instancias de la ONU, a iniciar los trámites de descolonización que contemplaban la convocatoria de un referéndum para la independencia del Sáhara. Con la salida de España del territorio comenzó a librarse una guerra que enfrentó al Frente Polisario (insurgentes saharauis) con sus vecinos del norte y el sur: Marruecos -que invadía el territorio por el norte- y Mauritania - desde el sur-. En 1979, Mauritania, al borde de la quiebra, firmo la paz con el Frente Polisario y renunció a sus pretensiones sobre el territorio.

En 1991 las partes firmaron un alto el fuego auspiciado por la ONU, que asumió la responsabilidad de buscar una salida pacífica al conflicto y estableció su Misión para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO). Se inició la identificación de los potenciales votantes y el Secretario General y el Consejo de Seguridad fijaron la fecha de la celebración del referéndum para febrero de 1992. La consulta no se ha celebrado.

Marruecos continúa reivindicando su soberanía sobre el territorio del Sahara Occidental y la República Árabe Saharaui, la otra parte en el conflicto, mantiene si posición de ser una nación independiente asentada en Sahara Occidental.

POSICIÓN DE MÉXICO SOBRE LA CUESTIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL⁵

- México ha tratado el caso como un problema de descolonización y en ese sentido ha brindado un permanente apoyo a una solución en el marco de las Naciones Unidas, conforme a los principios de solución pacífica de controversias y derecho a la autodeterminación de los pueblos.
- Se ha manifestado a favor de una solución justa, duradera y mutuamente aceptable en el Sahara Occidental, que conduzca a la libre determinación del pueblo saharauí de acuerdo a lo establecido por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.
- México apoyará cualquier esfuerzo por encontrar una solución al conflicto que: 1) promueva la paz y la estabilidad de la región, 2) contemple el derecho del pueblo saharauí a la libre determinación, 3) busque la aceptación de todas las partes involucradas.
- México espera que las gestiones del Enviado Personal del Secretario General produzcan resultados que permitan superar el *impasse* actual y avanzar en la solución del conflicto.
- México apoya la labor de la ACNUR en el terreno y los avances en los intercambios de visitas familiares en el marco de las actividades de fomento de la confianza entre las partes.

⁵ Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.



NOTA DE COYUNTURA

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES

Senado de la República, 15 diciembre de 2015

CONCLUYE COP 21 EN PARÍS CON UN ACUERDO INTERNACIONAL VINCULANTE EN MATERIA DE COMBATE AL CAMBIO CLIMÁTICO



El secretario general de la ONU Ban Ki-moon (segundo a la izquierda); la Secretaria de la CMNUCC, Christiana Figueres (izquierda); el ministro de Exteriores francés y Presidente de la Conferencia sobre el Cambio Climático de la ONU en París (COP21), Laurent Fabius; y, el presidente de Francia, François Hollande (derecha), celebran histórica adopción del *Acuerdo de París* (UN Photo / Mark Garten).

Fuente: Centro de Noticias ONU, “COP21: UN chief hails new climate change agreement as ‘monumental triumph’”, 12 de diciembre de 2015. Consultado el 14 de diciembre de 2015 en: <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=52802#.Vm8KPU96M9>

Introducción

A pesar de las especulaciones sobre la seguridad para llevar a cabo en París la 21ª Conferencia de las Partes (COP, por sus siglas en inglés) – también referida como Conferencia de Naciones Unidas sobre Cambio Climático – al haber sido blanco de ataques perpetrados por ISIS en el 13 de noviembre pasado,⁶ se celebró la COP21 del 30 de noviembre al 11 de diciembre de este año, bajo un ambiente de extrema vigilancia. El objetivo del evento fue llegar a un acuerdo internacional que guiará la cooperación internacional para la adaptación y mitigación del cambio climático, y que además, sienta las bases para detener el aumento de la temperatura en el mundo. Del mismo modo, en esta COP21 también tuvo lugar la CMP11, o la 11ª Conferencia de las Partes del Protocolo de Kioto.

Como resultado de las negociaciones de delegados internacionales, el *Acuerdo de París* fue finalmente adoptado y dado a conocer el sábado 12 de diciembre, y ha sido enarbolado como uno de los eventos mundiales más trascendentes de este 2015 que trazará las acciones en el ámbito internacional junto con la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* y la *Agenda de Acción de Addis Abeba*. Los escollos para la finalización de este documento residían en asuntos complejos que no se habían podido zanjar durante las negociaciones, tales como: la diferenciación entre países desarrollados y en desarrollo, el financiamiento al fondo climático, los mecanismos de transparencia y control, así como el determinar si se fijará 1.5 grados, o 2 grados como el tope máximo como aumento en la temperatura para final de siglo.

Por los motivos anteriores, esta nota de coyuntura aborda los antecedentes que dieron lugar a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y su mecanismo de deliberación: la COP, que en las fechas referidas celebró su vigésima primera edición. La nota después reseña la inauguración de la Cumbre de París a cargo de los líderes mundiales, y hace un breve comentario de la participación de nuestro país en el evento, para profundizar en el *Acuerdo de París* y delinear sus provisiones más importantes en materia de la lucha contra el cambio climático, finalizando con algunas consideraciones finales.

Antecedentes

El cambio climático es un fenómeno geofísico que responde a los cambios en la temperatura del ambiente, lo que tiene consecuencias importantes en el medio. Esto se convirtió en un problema de la comunidad internacional a partir de la segunda mitad del siglo XX, cuando la intervención humana en los ecosistemas comenzó a alterar los procesos químicos de la tierra, induciendo una aceleración del fenómeno del cambio climático. De acuerdo con el Panel Intergubernamental

⁶ Véase: Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, “El Estado Islámico de Irak y Siria (ISIS): Estado actual de la organización a raíz de los ataques terroristas del 13 de noviembre en París”, *Nota de coyuntura*, México D. F., Senado de la República, 8 de diciembre de 2015. Consultado el 10 de diciembre de 2015 en: http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/081215_ISIS_PARIS.pdf

de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, entre 1850 y 2005, la temperatura promedio del planeta ha incrementado en 0.61°C, cambio del que la intervención humana en el medio es responsable.⁷ Sin embargo, el mismo Panel advierte que de continuarse la tendencia, la temperatura podría aumentar entre 2°C y 4°C para finales de este siglo, lo cual conllevaría severos riesgos para la estabilidad de los ecosistemas y de la vida humana.⁸ Ante esta situación, durante las últimas décadas la comunidad internacional ha desarrollado una serie de esfuerzos para mitigar el avance del fenómeno y construir estrategias de adaptación ante sus consecuencias, algunas ya inevitables.

Como antecedente de las reuniones de la ONU donde comenzó a discutirse el deterioro del medio ambiente y el consumo desmedido de recursos naturales, está la Reunión en Estocolmo de la ONU en 1972, denominada Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Su Declaración se distingue por su propósito de guiar a las naciones en la valoración y preservación del “medio humano”⁹ [sic]. Su contenido remarcó el impacto que el rápido aceleramiento de la ciencia y la tecnología ha tenido en el medio ambiente a una escala sin precedentes. Asimismo, este encuentro fue trascendental debido a que se estableció el Programa de las Naciones Unidas para la Protección del Medio Ambiente (PNUMA), con el propósito de coordinar los programas ambientales de Naciones Unidas y promover así una cooperación internacional en aspectos ambientales.¹⁰

Fue en 1992, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo” o “Cumbre de la Tierra” celebrada en Río de Janeiro (Brasil), cuando se analizó a fondo el deterioro ambiental y su relación con el desarrollo social y económico. Como resultado se consensuaron los siguientes mecanismos e instrumentos: la Declaración de Río, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), y la Declaración de Principios Forestales.¹¹

⁷ Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, “Panel Intergubernamental de la ONU presenta reporte de evaluación sobre cambio climático”, *Nota de coyuntura*, México, D.F., Senado de la República, 24 de abril de 2015. Consultado el 12 de diciembre de 2015 en: <http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/2404IPC.pdf>

⁸ El reporte más reciente del Panel identifica varios riesgos, tales como: inseguridad alimentaria, eventos climáticos extremos, pérdida de ecosistemas terrestres y marinos, entre otros. Véase *Ídem*.

⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), *Declaration of the United Nations Conference on the Human Environment*, s. l., 16 de junio de 1972. Consultado el 8 de diciembre de 2015 en :

<http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?DocumentID=97&ArticleID=1503&l=en>
¹⁰ Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio ambiente de Uruguay, “Antecedentes Río + 20, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible”, 2012. Consultado el 11 de diciembre de 2015 en: <http://www.rio20uruguay.gub.uy/antecedentes>

¹¹ *Ídem*.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Conferencia de las Partes

La CMNUCC entró en vigor en 1994, es un acuerdo vinculante que fue firmado en un principio por 154 países en la Cumbre de la Tierra,¹² los cuales ya suman 195 actualmente. Tiene por objetivo estabilizar los niveles de emisión de gases de efecto invernadero en un periodo que posibilite a los ecosistemas adaptarse al cambio climático, para que se asegure la producción de alimentos y permita el desarrollo económico de forma sostenible,¹³ asimismo se pide periódicamente a los países firmantes, inventarios –denominados comunicaciones nacionales– sobre sus emisiones de gases de efecto invernadero, así como las medidas adoptadas y los planes que se han llevado y llevarán a cabo para la aplicación de la Convención.¹⁴

Esta Convención Marco es más enfática con los países industrializados en la lucha contra el cambio climático, al ser éstos la principal fuente de las emisiones de los gases de efecto invernadero, por lo cual se les solicita a estas naciones reducir sus emisiones. Por su parte, los países industrializados se comprometen a apoyar las actividades de los países en desarrollo en su lucha contra esta problemática, sea a través de apoyo financiero o cooperación para compartir tecnologías; mientras que para la gestión de préstamos y donaciones que se realizan mediante la Convención se ha establecido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

De este modo, la Conferencia de las Partes –comúnmente conocida como COP– es el órgano encargado de la toma de decisiones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC). La primera reunión de la COP tuvo lugar en 1995 en Berlín, y sus encuentros se celebran anualmente entre los 195 Estados Partes¹⁵ de la citada Convención, en los meses de noviembre y diciembre. Se discuten temas referentes al combate al cambio climático y se analiza la implementación de esta Convención, así como de posibles instrumentos legales que pudiesen adoptarse.¹⁶

A pesar de la existencia de la Convención Marco, los países firmantes de la misma se percataron que no bastaba con las disposiciones contenidas en la

¹² ONU, “Cumbre de Johannesburgo 2002”, s. f., s. l. Consultado el 10 de diciembre de 2015 en: <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>

¹³ Naciones Unidas en el Perú, “¿Qué es la COP?”, 11 de marzo de 2015. Consultado el 4 de diciembre de 2015 en: <http://onu.org.pe/cop-20/que-es-la-cop-20/>

¹⁴ Portal de la labor del Sistema de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, “La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto”, s. l., s. f. Consultado el 4 de diciembre de 2015 en: <http://www.un.org/es/climatechange/kyoto.shtml>

¹⁵ Para conocer la lista de los países firmantes de la CMNUCC, véase: Naciones Unidas en el Perú, *United Nations Framework Convention on Climate Change Status of Ratification*, 22 de agosto de 2007, Perú. Consultado el 4 de diciembre de 2015 en : http://unfccc.int/files/essential_background/convention/status_of_ratification/application/pdf/unfccc_conv_rat.pdf

¹⁶ Centro de Información de las Naciones Unidas en México, “Antecedentes de la COP”, México, s. f. Consultado el 4 de diciembre de 2015 en : http://www.cinu.mx/minisitio/COP21_Paris/antecedentes/

Convención sobre la reducción de las emisiones, por lo tanto, aprobaron el Protocolo de Kioto en 1997, un instrumento jurídicamente vinculante para los países desarrollados que los compromete a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, entrando en vigor el 16 de febrero de 2005¹⁷ siendo así que se establecieron dos periodos de compromisos a cumplir por los 187 Estados de este Protocolo; uno comenzó en 2008 y terminó en 2012; mientras que el segundo periodo inició en 2013 y finalizará en el 2020, por lo cual, los países signatarios han continuado negociando y modificando dicho Protocolo, con miras a obtener más y mejores resultados para 2030.¹⁸ En las últimas ediciones de la COP, se anticipó que a más tardar en 2015 se tendría que concluir un nuevo acuerdo vinculante para toda la comunidad internacional, capaz de responder y atender los riesgos derivados del cambio climático

Inauguración de la COP21. Reunión de líderes mundiales, y participación de México

El 30 de noviembre, en la localidad de Le Bourget -en las afueras de París-, 150 jefes de Estado y de Gobierno participaron en la inauguración del encuentro, también estuvieron presentes organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y negociadores. En las palabras de apertura, el presidente francés, François Hollande afirmó que "lo que está en juego en esta conferencia de cambio climático es la paz" pues las sequías e inundaciones que están ocurriendo, han derivado en migraciones y luchas por el agua, siendo este 2015 un año que ha roto récords respecto a la elevación de la temperatura y las concentraciones de CO². Por su parte, el Secretario General de la ONU, Ban Ki moon, hizo énfasis en la necesidad de un acuerdo que establezca las bases para solidarizarse con los países más necesitados y que del mismo modo, los países más prósperos ayuden al financiamiento hacia la transición de economías descarbonizadas.¹⁹

Por añadidura, en esta COP se destacó la preocupación sobre la brecha significativa entre las Partes, referente al cumplimiento de sus promesas para mitigar sus emisiones anuales de gases de efecto invernadero para el año 2020; y sobre los compromisos de contener la elevación de la temperatura del planeta por debajo de los 2° C con respecto a los niveles preindustriales (siglo XIX), las cuales fueron mencionadas en el Acuerdo de Copenhague de la COP15, celebrada en 2009, el cual no fue de carácter vinculante.²⁰

¹⁷ ONU, "La ONU y el cambio climático", s. l., s. f. Consultado el 11 de diciembre de 2015 en : <http://www.un.org/climatechange/es/hacia-un-acuerdo-sobre-el-clima/>

¹⁸ ONU, "La ONU y el cambio climático", s. l., s. f. Consultado el 11 de diciembre de 2015 en : <http://www.un.org/climatechange/es/hacia-un-acuerdo-sobre-el-clima/>

¹⁹ Marina Aizen, "Comenzó la Cumbre del Clima en París con un sentido minuto de silencio", *El Clarín*, 30 de noviembre de 2015. Consultado en misma fecha en: http://www.clarin.com/mundo/Comenzo-Cumbre-Clima-Paris-silencio_0_1477052468.html

²⁰ En el Acuerdo de Copenhague los países prometieron reducir sus emisiones de gas de efecto invernadero para el 2020, y estableció la meta global de no llegar a un calentamiento de más de 2° C, sin embargo. Véase: ONU, "La ONU y el cambio climático", *op. cit.*; véase también: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), "Potencial de mitigación de gases de efecto invernadero en México al 2020 en el contexto de la cooperación internacional", México D. F., 28 de octubre de 2010. Consultado el 11 de diciembre de 2015 en: http://www2.inecc.gob.mx/descargas/cclimatico/Potencial_mitigacion_GEI_Mexico_2020_COP.

En lo que respecta a México, destaca que fue el primer país en desarrollo en presentar, en marzo de este año, su plan de acción climático, denominado Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional (INDC, por sus siglas en inglés) para el periodo 2020-2030, ante la CMNUCC, el cual incluye planes para la adaptación y mitigación al cambio climático, además de que el gobierno se comprometió en reducir en un 25% las emisiones de gases de efecto invernadero para el 2030.²¹ Además de constatar este hecho en su participación, el presidente Enrique Peña Nieto destacó que nuestro país fue uno de los primeros en presentar sus INDC convencido de que es “posible asegurar un nuevo régimen climático sin frenar el desarrollo económico y social.”²² En cuanto a la Cumbre sobre del Cambio Climático en París, se refirió a esta como un “parteaguas” en el ámbito internacional, pues es necesaria la unión de todos los países para construir un mundo más resiliente y transitar a economías con emisiones bajas de carbono.²³ Posterior a la inauguración de la COP21, tuvo lugar la Segunda Sesión de Trabajo de la COP21, presidida por el mandatario Peña Nieto, en donde remarco que la COP21 es una de las iniciativas de la ONU donde debe decidirse “en qué mundo queremos vivir, y qué calidad de vida queremos para el siglo XXI”.²⁴

Adopción del Acuerdo de París

El *Acuerdo de París* se divide en dos partes principales: a) una, referente a los mecanismos de adopción, los requisitos de las contribuciones determinadas a nivel nacional (o planes climáticos nacionales) y las decisiones referentes a hacer efectivo el Acuerdo; b) la segunda, es el anexo que contiene los 29 artículos en los que se divide el Acuerdo. El documento general comienza reconociendo que el cambio climático es una amenaza irreversible para la humanidad y el planeta, por lo cual es imprescindible la cooperación internacional para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; en razón de ello, se deben tomar medidas que hagan frente a este flagelo, respetando y promoviendo en todo momento los derechos humanos, el derecho a la salud, y los derechos de los pueblos indígenas, de comunidades locales, de migrantes, de niños y de personas con capacidades especiales y en situación

pdf; y: BBC, “COP21: aprueban histórico acuerdo contra el cambio climático en la cumbre de París”, 12 de diciembre de 2015. Consultado en misma fecha en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151211_cumbre_clima_paris_cop21_acuerdo_az

²¹ Cabe destacar que para esa fecha, sólo 32 Partes de la Convención -incluyendo nuestro país- habían presentado sus contribuciones, como lo fueron todos los países de la Unión Europea, la Comisión Europea, Noruega y Suiza. Véase: CMNUCC, “México presenta su plan de acción climática para el acuerdo de París 2015”, 28 de marzo de 2015. Consultado el 14 de diciembre de 2015 en: <http://newsroom.unfccc.int/es/bienvenida/mexico-presenta-su-plan-de-accion-climatica-para-el-acuerdo-de-paris-2015/>; y: ConexiónCOP, “México presenta su INDC y espera reducir en 25% emisiones de efecto invernadero para el 2030”, 29 de marzo de 2015. Consultado el 14 de diciembre de 2015 en : <http://conexioncop.com/mexico-presenta-su-indc-y-espera-reducir-en-25-emisiones-de-efecto-invernadero-para-el-2030/>

²² Presidencia de la República, “En la COP21 decidimos en qué mundo queremos vivir y qué calidad de vida queremos para el Siglo 21: Enrique Peña Nieto”, Comunicado de prensa, 30 de noviembre de 2015 en: <http://goo.gl/VTbWab>

²³ *Ídem*.

²⁴ *Animal Político*, “Peña Nieto llama a países a concretar acuerdos contra cambio climático”, 30 de noviembre de 2015. Consultado el 14 de diciembre de 2015 en : <http://goo.gl/cCxu1x>

vulnerable; respetando también la equidad de género y la equidad intergeneracional. En el cuadro siguiente, se enlistan y desarrollan las partes más importantes de la *Adopción del Acuerdo de París*:²⁵

ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE PARÍS
<p>I. ADOPCIÓN</p> <p>Se estableció el Grupo Especial de Trabajo sobre el Acuerdo de París que celebrará sus sesiones a partir del 2016, y preparará la entrada de vigor de este Acuerdo para la futura celebración de la primera reunión de la Partes sobre el Acuerdo de París, cuya fecha se definirá posteriormente.</p>
<p>II. CONTRIBUCIONES PREVISTAS Y DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL (INDC, <i>Intended Nationally Determined Contributions</i>)</p> <p>Las INDC son planes climáticos de cada Estado Parte de la Convención, donde se describe la cantidad de emisiones que será reducida por cada estado, así como las acciones que implementarán para fortalecer la resiliencia en el clima.²⁶ La COP acogió con satisfacción las INDC que han presentado las Partes e invitó a inscribir las correspondientes de aquéllos que aún no lo han hecho. También, se solicitó a la Secretaría de la Convención que siga publicando el listado de las contribuciones ya hechas en el sitio Web de la CMNUCC, y que esté disponible para 2016.</p>
<p>III. DECISIONES ENCAMINADAS A DAR EFECTO AL ACUERDO</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Mitigación</u>: el Acuerdo exhorta a las Partes a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero lo más pronto posible a fin de evitar el aumento de la temperatura global. De igual forma, invita a las Partes a comunicar su primera INDC cuando éstas presenten su respectivo instrumento de ratificación del Acuerdo de París. • <u>Adaptación</u>: se solicita a los países fortalecer las medidas encaminadas a hacer frente a los impactos climáticos. Por lo cual, requiere a todos los organismos de Naciones Unidas y demás órganos internacionales, proporcionar información a las Partes referente a la financiación de programas donde se incorporen acciones para la adaptación climática. Asimismo, se pide al Fondo Verde para el Clima que acelere el apoyo destinado a los países menos adelantados para su adaptación al cambio climático. • <u>Pérdidas y daños</u>: el documento de París conmina a los países a fortalecer sus habilidades para recuperarse de los efectos del cambio climático y solicita a varios organismos integrantes de la Convención, como el Comité de Adaptación y Grupo de Expertos de los Países Menos Desarrollados, a elaborar recomendaciones para prevenir, minimizar, y gestionar los

²⁵ CMNUCC, *Adoption of the Paris Agreement (FCCC/CP/2015/L.9/Rev.1)*, París, Conference of the Parties, 12 de diciembre de 2015. Consultado en misma fecha: <http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/eng/l09r01.pdf>

²⁶ ONU, 2015 Time for global Action for People and Planet, "COP21-Preguntas Frecuentes", s. l. 2015. Consultado el 11 de diciembre de 2015 en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/wp-content/uploads/2015/10/COP21-FAQ-ES.pdf>; y COP20 Perú, "Las Contribuciones Nacionales", s. f. consultado el 11 de diciembre de 2015 en: <http://www.cop20.pe/sobre-las-contribuciones-nacionales/>

desplazamientos relacionados con los efectos adversos del cambio climático.

- Financiamiento: se decreta que los recursos destinados a los países en desarrollo deben estar dirigidos a reforzar sus acciones para la adaptación y mitigación del cambio climático, mientras que los países desarrollados continuarán con su objetivo de movilización colectiva, finalizando en 2025 y con ello se esté en posibilidad de edificar futuros limpios, adaptables y resilientes. Finalmente, insta a las instituciones financieras que sirven a este Acuerdo para mejorar la coordinación y entrega de los recursos destinados a apoyar a las estrategias impulsadas por las Partes. Finalmente, se designa al Fondo Verde para el Clima y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como las entidades encargadas de la gestión de los mecanismos financieros de la COP.
- Transferencia y desarrollo tecnológico: solicita al Comité Ejecutivo Tecnológico y al Centro Tecnológico del Clima apoyar en la implementación de este Acuerdo de París, a través de investigación tecnológica y el desarrollo de capacidades tecnológicas para hacer frente al este flagelo.
- Reforzamiento de capacidades: se decide crear el Comité de París para asesorar a los países en desarrollo, en el planteamiento y puesta en marcha de sus actividades para hacer frente al cambio climático.
- Establecimiento de un sistema de transparencia y de balance global: se decide establecer una Iniciativa de Transparencia y Reforzamiento de Capacidades para la transparencia, a fin de desarrollar capacidades institucionales y técnicas antes de 2020, con el propósito de apoyar a los países a presentar los criterios de transparencia como: comunicaciones anuales, reportes bienales, análisis, entre otros. Por lo cual, insta al Fondo para el Medio Ambiente Mundial como instancia para apoyar a las Partes en la presentación de estos criterios; asimismo, el Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París, desarrollará procedimientos y directrices para facilitar la transparencia de las Partes.
- Evaluación global: dictamina que el Grupo Especial de Trabajo sobre el Acuerdo de París como el encargado de realizar los balances globales sobre la implementación del Acuerdo.

IV. ACCIÓN REFORZADA ANTES DEL 2020

Se decreta la transferencia urgente de finanzas y tecnología por parte de los países desarrollados, por lo cual, se insta a las partes a aumentar su apoyo financiero para proporcionar 100 mil millones de dólares anuales para el 2020, para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, así como la provisión de tecnología.

ACUERDO DE PARÍS

En este Acuerdo, para la consecución de los objetivos estipulados en la CMNUCC, las Partes se guiarán por el principio de equidad, acorde con sus responsabilidades diferenciadas y respectivas capacidades correspondientes

a sus circunstancias nacionales.²⁷ *In nuce*, el *Acuerdo de París* plantea una respuesta internacional coordinada frente a los retos derivados del cambio climático, y específicamente está orientado a:

- a) Contener el aumento de la temperatura media global significativamente por debajo de los 2° C con respecto a los niveles preindustriales, dando continuidad a la medida de limitar la elevación de la temperatura a 1.5° C con referencia a los niveles preindustriales, entendiendo que esto reducirá sensiblemente los riesgos y los efectos del cambio climático; y
- b) Reforzar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la capacidad de resiliencia a estos cambios y bajar el nivel de emisiones de gases de efecto invernadero, de manera que no amenace la producción alimentos...

Contenido principal de los artículos del *Acuerdo de París*

- Los países desarrollados deberán continuar acrecentando sus esfuerzos para la atenuación, reducción y limitación de sus emisiones de gas de efecto invernadero.
- Cada parte deberá comunicar su INDC cada cinco años.
- Las Partes deben intensificar la cooperación internacional a fin de mejorar su adaptabilidad al cambio climático, por lo tanto, los países deberán compartir sus conocimientos en la materia, las buenas prácticas y sus casos de éxito. Asimismo, cada país deberá reforzar sus dispositivos institucionales a fin de facilitar y sistematizar este tipo de información.
- Las Partes deberán mejorar la acción y el apoyo, sobre la base del Mecanismo Internacional de Varsovia sobre Pérdidas y Daños, a fin de mejorar las acciones concernientes a: los sistemas de alerta temprana, la adecuada preparación ante situaciones de urgencia, las situaciones de riesgo, así como los dispositivos de seguros contra daños, la mutualización de riesgos climáticos y otros aspectos relativos al aseguramiento contra efectos del cambio climático.
- Las Partes que conformen países más desarrollados proporcionarán recursos financieros para apoyar a los países en desarrollo en sus tareas de mitigación y adaptación, acordes con la Convención. Del mismo modo, se invita a las demás Partes a proporcionar –o continuar proporcionando– este tipo de apoyos de manera voluntaria. En vista de lo anterior, los países desarrollados comunicaran cada dos años los montos de los recursos financieros otorgados a los países en desarrollo.
- Las partes se comprometen al desarrollo y transferencia de tecnología, así como el fomento a la innovación para aumentar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, por lo que el Mecanismo Tecnológico (Comité Ejecutivo Tecnológico) establecido para tal efecto dará seguimiento de este compromiso.
- Se creó un marco de transparencia, a fin de aumentar la mutua confianza y la aplicación efectiva de acciones y apoyos, tomando en cuenta las diferentes capacidades de las partes y con base en la experiencia

²⁷ CMNUCC, *Adoption de l'Accord de Paris* (versión en francés), París, Conference of the Parties, 12 de diciembre de 2015. Consultado en misma fecha: <http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/fre/l09f.pdf>

colectiva. Este marco de transparencia se basa en los dispositivos previstos por la Convención, con pleno respeto a la soberanía nacional y sin imponer una carga excesiva a los Estados Parte desarrollados. Por dispositivos de transparencia se considerarán: los comunicados nacionales, los informes bienales, las evaluaciones y revisiones a nivel internacional, y las consultas. De este modo, cada parte proporcionará regularmente:

a) informe sobre las emisiones de gases de efecto invernadero de acuerdo con lo establecido por los métodos estipulados por el Grupo de Expertos Intergubernamentales sobre el Cambio Climático;

b) informaciones correspondientes a los progresos realizados conforme a la INDC estipulada por cada Parte;

c) los países desarrollados y otros países proporcionaran información sobre los recursos financieros y la transferencia de tecnología, así como en el fortalecimiento de capacidades hacia los países menos desarrollados.

d) los países en desarrollo deben comunicar sobre los apoyos que necesiten, así como los que han recibido en forma de recursos financieros, o transferencia tecnológica o para la creación de capacidades.

e) cada informe será sujeto a una revisión técnica por parte del Grupo de Expertos.

- Será la COP un espacio de la Reunión de las Partes del Acuerdo de París, donde se presente una “evaluación global” de la aplicación de dicho acuerdo, a fin de examinar el progreso colectivo de éste. Estableciendo que la primera evaluación será en 2023, y cada cinco años posterior a esta fecha.
- La Secretaria de la Convención convocará a la primera reunión de las Partes del Acuerdo de París después de que entre en vigor este Acuerdo, posteriormente esta reunión se celebrará simultáneamente con las sesiones ordinarias de la COP.
- Se detalla que la Secretaría de la CMNUCC, será la misma para este Acuerdo de París.
- Se establecen el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución, para ejercer las funciones que se especifican en este Acuerdo.
- El presente acuerdo estará disponible para su firma de las Partes y sujeto a ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y de las organizaciones de integración económica y regional que formen parte de la Convención, en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 22 de abril de 2016 al 21 de abril de 2017, y quedará abierto para su adhesión un día después de que se cierre el periodo para su firma. El instrumento de ratificación se depositará ante el depositario, que será el secretario general de la ONU.
- El acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha cuando al menos 55 Partes de la Convención depositen sus instrumentos de ratificación, de aceptación y de aprobación, cantidad de Estados Partes que representan un porcentaje estimado del 55% total de las emisiones globales de gases de efecto invernadero.

El cierre de la COP21

El 12 de diciembre se presentó el *Acuerdo de París*. En la ceremonia, el mandatario francés, François Hollande, expresó su gratitud a las Partes de la COP21 por haber alcanzado un acuerdo histórico y tan ambicioso. Por su parte, el ministro de Exteriores francés, Laurent Fabius, declaró que este documento representa la unión de todas las naciones para afrontar el “problema más serio al que se enfrenta la humanidad,”²⁸ remarcando que la suma de los esfuerzos conjuntos ha valido más que los esfuerzos individuales.²⁹ Por su parte, la secretaria ejecutiva de la CMNUCC, Christiana Figueres, aseguró que el 12 de diciembre representará una fecha emblemática, pues fue cuando la “cooperación, la visión, la responsabilidad, una humanidad compartida y la preocupación por nuestro mundo ocuparon el centro de la escena”,³⁰ al adoptar un acuerdo climático con trascendencia mundial, “es un acuerdo de solidaridad con los más vulnerables, es un acuerdo de visión a largo plazo y debemos hacer de él el motor de un crecimiento seguro”.³¹ Finalmente, el secretario general de la ONU apuntó que “el Acuerdo de París es un triunfo monumental para la gente y el planeta,”³² ya que se establecen los pilares para el progreso, la erradicación de la pobreza y el fortalecimiento de la paz que garanticen oportunidades para todos;³³ al mismo tiempo, felicitó a los delegados de cada Parte por hacer posible este documento mediante un trabajo conjunto, lo cual pone de manifiesto el éxito del multilateralismo.

Consideraciones finales

Además de establecer objetivos y metas a largo plazo que deben cumplir las partes en materia de limitar emisiones de gases de efecto invernadero y desarrollar planes climáticos nacionales,³⁴ en la Cumbre de París se delinearon los sistemas de transparencia y rendición de cuentas a fin de dar claridad a los esfuerzos de implementación, mientras que en el aspecto financiero, los países desarrollados han adquirido el compromiso de proporcionar 100 mil millones de dólares anuales para el 2020, destinados a la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, así como su apoyo decidido a los países menos desarrollados para su lucha contra los cambios medioambientales.

Debe destacarse que el *Acuerdo de París* concibe al cambio climático como un fenómeno estrechamente vinculado con otros grandes problemas

²⁸ CMNUCC, “Acuerdo histórico sobre el cambio climático en París”, 12 de diciembre de 2015. Consultado el 14 de diciembre de 2015 en: <http://newsroom.unfccc.int/es/bienvenida/final-cop21/>

²⁹ _____, “Historic Paris Agreement on Climate Change”, 12 de diciembre de 2015. Consultado el 14 de diciembre de 2015 en: <http://newsroom.unfccc.int/unfccc-newsroom/finale-cop21/>

³⁰ _____, “Acuerdo histórico sobre...”

³¹ *Ídem*.

³² Centro de Noticias ONU, “COP21: UN chief hails new climate change agreement as ‘monumental triumph’”, 12 de diciembre de 2015. Consultado el 14 de diciembre de 2015 en: <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=52802#.Vm8KPU96M9>

³³ *Ídem*.

³⁴ CMNUCC, “Historic Paris Agreement on Climate Change”, ONU, 12 de diciembre de 2015. Consultado el 14 de diciembre de 2015 en: <http://newsroom.unfccc.int/unfccc-newsroom/finale-cop21/>

internacionales como la salud, la seguridad alimentaria y la pobreza. Por lo tanto, este instrumento debe entenderse dentro de un marco normativo y de acción mucho más amplio, que involucra también, por ejemplo, a la Agenda de Desarrollo Sostenible para los próximos quince años, aprobada en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas a finales de septiembre pasado³⁵.

Con todo, debe tenerse presente que en este Acuerdo no se especificaron las sanciones y multas para los países que no cumplan con lo establecido, pues no bastará con el compromiso de informar sobre sus emisiones de gases de efecto invernadero y las estrategias para reducirlo. Tampoco se mencionan regulaciones para la agricultura y la silvicultura que son el origen de un cuarto de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.³⁶ Por añadidura, Jan Kelman, del University College de Londres, ha destacado que en este acuerdo no se ponen metas compuestas por datos duros y compromisos fijos, sólo se hace referencia a las temperaturas.³⁷ Aunado a ello, se ha criticado también el límite del aumento de la temperatura global que se especifica en el artículo 2: “contener el aumento de la temperatura media global significativamente por debajo de los 2° C con respecto a los niveles preindustriales, dando continuidad a la medida de limitar la elevación de la temperatura a 1.5° C con referencia a los niveles preindustriales”. De acuerdo con Steffen Kallbekken, director del Centro Internacional de Política del Clima y de la Energía, sólo se definió la meta de temperatura global, pero no se definieron los medios para la mitigación, pues para limitar la elevación de 1.5° C se deben bajar las emisiones de gases de efecto invernadero en un 70% y un 95% a mediados de siglo, lo cual representa mucho para las sociedades industrializadas.³⁸

Con todo, el *Acuerdo de París* es un gran avance en cuanto a su fuerza jurídica, ya que es jurídicamente vinculante para todos los Estados Partes firmantes, lo cual representa la principal diferencia al Acuerdo de Copenhague que no era obligatorio y no contaba con la validez suficiente para que los signatarios lo cumplieran. Continuando con la misma línea en cuanto al cumplimiento de los acuerdos por sus Estados Parte, el acuerdo de la COP21 sí será aplicable a todos los Estados Parte, y no solamente a los países industrializados como se estipulaba en el Protocolo de Kioto -que Estados Unidos no ratificó y del cual Canadá se retiró en 2011-. El gran reto en el corto plazo es, precisamente, la aprobación y ratificación nacional por parte de todos los Estados signatarios. En última instancia, el *Acuerdo de París* representa el esfuerzo multilateral que ha concluido en la adopción de un instrumento internacional concreto, siendo congruente con la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* y la *Agenda de*

³⁵ Véase Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, “La Asamblea General de Naciones Unidas adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, *Nota de coyuntura*, México, D.F., Senado de la República, 10 de octubre de 2015. Consultado el 12 de diciembre de 2015: http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/071015_AGNU_2030.pdf

³⁶ *EurActiv*, “Les avis divergent sur l'accord de Paris”, 14 de diciembre de 2015. Consultado en misma fecha en: <http://www.euractiv.fr/sections/climat-environnement/les-avis-divergent-sur-laccord-de-paris-320400>

³⁷ *Ídem*.

³⁸ Carlos Fresneda, “El acuerdo de París: ¿éxito o fraude?”, *El Mundo*, 13 de diciembre de 2015. Consultado el 14 de diciembre de 2015 en: <http://www.elmundo.es/ciencia/2015/12/13/566dc1dfe2704ece3d8b4614.html>

Acción de Addis Abeba, que en conjunto definirán de manera contundente la cooperación y acciones internacionales de aquí a quince años.

ANEXOS



Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe (FOPREL)

“LEY MARCO REGIONAL REFERENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO”



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Cooperación Suiza
en América Central



“LEY MARCO REGIONAL REFERENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho humano al agua y al saneamiento se deriva, de entre otros instrumentos internacionales, del derecho a un nivel de vida adecuado, consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En el año 2010, el derecho al agua fue reconocido también por la Asamblea General, en su Resolución 64/292 y por el Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 15/9¹.

En la Resolución “El derecho humano al agua potable y el saneamiento”, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 12 de octubre de 2011, (A/HRC/RES/18/1), el Consejo destaca que están profundamente preocupados por el hecho de que aproximadamente 884 millones de personas no tengan acceso a fuentes de agua mejoradas y de que más de 2.600 millones de personas no tengan acceso a mejores servicios de saneamiento, y que están alarmados por la muerte, cada año, de aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años de edad y por la pérdida anual de 443 millones de días de asistencia escolar a causa de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento.

El reconocimiento del agua y saneamiento como un derecho humano, obliga a todos los Estados a garantizar el pleno ejercicio del mismo y de los demás derechos vinculados a éste.

La Observación General No. 15 del PIDESC establece que el derecho al agua impone a los Estados tres tipos de obligaciones: respetar, proteger y cumplir.

En cuanto a su obligación de respetar, los Estados el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua.

La obligación de proteger exige que el Estado impida a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares,

¹Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Catarina de Albuquerque. Misión al Uruguay (13 a 17 de febrero de 2012). Pág. 5. Imagen de portada tomada de : nutricionistasperu.com/blog/?p=3

grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

La obligación de cumplir se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar. La obligación de facilitar exige que el Estado adopte medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho. La obligación de promover impone al Estado Parte la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua. El Estado también tiene la obligación de garantizar el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con los medios a su disposición.

En cuanto al derecho al saneamiento es podemos decir que garantizarlo contribuye al disfrute de otros derechos humanos. El saneamiento evoca el concepto de la dignidad humana. La noción de dignidad está presente en todos los instrumentos modernos de derechos humanos. Se debe considerar la vulnerabilidad y la vergüenza que tantas personas experimentan cada día cuando, se ven obligadas a defecar al aire libre, en un cubo o una bolsa de plástico².

Cumplir con las obligaciones de garantizar el agua y el saneamiento a las personas, es un reto para todos los Estados de la región, no sólo de índole económico. El crecimiento demográfico, los rápidos cambios de áreas rurales a urbanas, la falta de saneamiento –millones de personas que defecan al aire libre o descargan sus aguas residuales directamente a cuerpos de agua-, el impacto de los cambios en los regímenes alimenticios a medida que los países se desarrollan, la contaminación creciente de los recursos hídricos por agroquímicos, derrames de combustibles, aguas residuales, entre otros, la sobre-extracción del agua subterránea, los retos climáticos exacerbados por el calentamiento global como las inundaciones y sequías más frecuentes y severas, las alteraciones en los patrones de lluvia y de flujo de los ríos, están poniendo en riesgo la seguridad hídrica en la región y la disponibilidad del acceso al agua para consumo humano³.

² Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO. A/HRC/12/24. 1º de julio de 2009. Párrafos 55 a 59.

³ Ait-Kadi, M. Aumentar la seguridad hídrica. Un imperativo para el Desarrollo. GWP. 2013. Pág. 4.

Estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴ señalan que en América Latina y el Caribe las condiciones de acceso y calidad de los servicios de agua y saneamiento entre los años 1990 a 2012 han tenido la siguiente evolución:

EVOLUCIÓN DE COBERTURA DE ACCESO AL AGUA (%) EN ZONAS URBANAS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE				
	Agua entubada hasta el lugar de consumo.	Otras fuentes mejoradas	Fuentes no mejoradas	Aguas superficiales.
1990	87	7	5	1
2012	94	3	3	0

EVOLUCIÓN DE COBERTURA DE ACCESO AL AGUA (%) EN ZONAS RURALES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE				
	Agua entubada hasta el lugar de consumo.	Otras fuentes mejoradas	Fuentes no mejoradas	Aguas superficiales.
1990	36	27	16	21
2012	66	16	12	6

EVOLUCIÓN DE COBERTURA DE SANEAMIENTO (%) EN ZONAS URBANAS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE				
	Instalaciones mejoradas	Instalaciones compartidas	Instalaciones no mejoradas	Defecación al aire libre.
1990	80	6	8	6
2012	87	7	5	1

EVOLUCIÓN DE COBERTURA DE SANEAMIENTO (%) EN ZONAS RURALES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE				
	Instalaciones mejoradas	Instalaciones compartidas	Instalaciones no mejoradas	Defecación al aire libre.
1990	37	3	18	42
2012	63	6	18	13

Según datos del FOCARD-APS, para lograr la universalidad del servicio de recolección y tratamiento de aguas residuales y grises en Centroamérica y República Dominicana se necesitan 7,706.50 millones de dólares⁵.

⁴ Progresos en materia de agua potable y saneamiento: Informe de actualización 2014. OMS. 2014. Págs. 66 y 67.

⁵ Agenda Regional de Saneamiento. FOCARD-APS. 2014. Pág. 4.

Estas cifras se deben tener muy en cuenta de cara a la propuesta de Agenda de Desarrollo después de 2015, que plantea como objetivo No. 6 “Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos”.

Un primer paso para alcanzar ese objetivo, es reconocer que los actuales regímenes presupuestarios estatales no han sido suficientes para cumplir con la universalización de estos servicios. En general las tarifas vigentes que el Estado cobra por los servicios de agua son insuficientes para cubrir los costos reales de abastecimiento y saneamiento. En el costo del servicio de agua y saneamiento participan una serie de factores que con frecuencia no se toman en cuenta debido a que algunas inversiones, consideradas de beneficio público no se incluyen.

En el diseño de las tarifas se debe reconocer que el costo verdadero del servicio, inicia con las investigaciones e identificación de las fuentes hídricas, las infraestructuras de conducción, la potabilización, evacuación, depuración y deposición final así como por los costos de construcción, montaje y puesta en marcha, pasando por los gastos de operación y mantenimiento. También se ha reconocido la necesidad de incorporar los servicios hídricos, los subsidios y la tarifa social como parte de los gastos de inversión.

En cuanto a nuestros servicios hídricos, se debe mencionar que las variaciones topográficas de la región mesoamericana hacen un ambiente único en términos de la disponibilidad de agua, con un promedio de 27.200 m³ habitante/año. A pesar de esta abundancia, la riqueza de recursos no está distribuida de una manera igual entre los países, ni dentro de los países. El Pacífico sufre de déficits altos, tiene apenas 21% del total los recursos hídricos, mientras que en las costas del Atlántico tiene el 71%. La zona Atlántica tiene una densidad baja de población, la ladera Pacífica tiene el porcentaje más alto, incluyendo las ciudades capitales de casi todos los países Centroamericanos. La escasez de agua es prevalente en países como México, El Salvador y Guatemala⁶.

La disponibilidad general del agua se considera que ha permanecido relativamente constante, pero, la disponibilidad per cápita ha venido disminuyendo conforme el crecimiento de la población y las actividades económicas en la región. Por otra parte, la contaminación ha degradado la calidad del agua en muchos ríos, lagos y fuentes subterráneas y se ha reducido efectivamente el suministro de agua en muchas comunidades. El incremento de la demanda tanto para abastecimiento humano como para actividades económicas significa que recursos hídricos superficiales, subterráneos

⁶http://www.oas.org/dsd/WaterResources/projects/Mesoamerica_esp.asp

y costeros, sufrirán una mayor presión y una contaminación cada vez mayor, con incrementos de conflicto de uso competitivos y entre estos usos y el ambiente⁷.

Según la Organización Mundial de la Salud, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud. El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo. Estas cantidades son indicativas, ya que dependen del contexto particular y pueden diferir de un grupo a otro en función del estado de salud, el trabajo, las condiciones climáticas y otros factores. Las madres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que viven con el VIH/SIDA necesitarán más de 50-100 litros de agua al día⁸.

En este contexto, de cara a que los Estados garanticen el acceso de las personas al agua y saneamiento, es fundamental retomar las Recomendaciones que la Relatora Especial de la ONU sobre el Derecho Humano al Agua y Saneamiento:

- a) Llevar a cabo una planificación integral para lograr la cobertura universal para siempre.
- b) Reforzar la capacidad nacional de coordinación y planificación integrada y procurar aunar de manera más efectiva los recursos propios y externos para poder asignarlos mejor y utilizar al máximo los recursos de que dispongan.
- c) Usar el máximo los recursos de que dispongan y aumentar los ingresos fiscales con unos objetivos específicos para garantizar así su efecto redistributivo.
- d) Asignar los recursos para dar prioridad a los niveles esenciales de acceso para todo el mundo.
- e) Equilibrar cuidadosamente las obligaciones de lograr la no discriminación y la sostenibilidad para todo el mundo y para siempre, así como la sostenibilidad económica y social en el acceso al agua y el saneamiento.
- f) Dedicar más recursos financieros e institucionales y mejorar la planificación para invertir constantemente en las tareas de funcionamiento y mantenimiento a fin de evitar deficiencias.
- g) Evaluar cuidadosamente y justificar todo retroceso que se pueda producir al adoptar medidas de austeridad. Al hacerlo, deben procurar que las mayores consecuencias no recaigan sobre los colectivos ya de por sí más desfavorecidos y que se respeten los criterios establecidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- h) Adoptar niveles mínimos de protección social a nivel nacional y acuerden incluir estos niveles mínimos como objetivo de desarrollo después de 2015.

⁷ La Problemática del Agua en Centroamérica.
http://awsassets.panda.org/downloads/wwfca_revista_4_es.pdf

⁸ El Derecho al Agua. Folleto Informativo No. 35.
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

- i) Conseguir una participación significativa a fin de garantizar la aceptación social y cultural y el uso sostenible de las innovaciones en materia de suministro de agua, saneamiento e higiene.
- j) Mejorar la supervisión continua e independiente del abastecimiento de agua y el saneamiento, en particular la sostenibilidad de las intervenciones, a escala nacional y mundial.
- k) Garantizar la regulación independiente de los sectores del agua y el saneamiento.
- l) Implantar mecanismos de rendición de cuentas a escala nacional para hacer frente a las prácticas insostenibles y regresivas en el sector del agua y el saneamiento.

La implementación de estas recomendaciones necesita de la aprobación de una Ley General de Agua y Saneamiento que consagre el derecho humano al agua y saneamiento y desarrolle disposiciones jurídicas encaminadas a garantizar estos derechos y a responder a las exigencias sociales. Esta ley debe gozar de una adaptabilidad permanente a las exigencias y dinámicas tan cambiantes de la gestión del agua y el saneamiento en la actualidad.

II. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

El Estado ha suscrito y ratificado diversas convenciones y pactos internacionales que le comprometen a garantizar los derechos a la vida, la salud, la integridad física, la alimentación adecuada, la educación, el desarrollo personal, la vivienda, entre otros, derechos que no pueden ser garantizados sino van acompañados de la garantía de que las personas puedan acceder a un agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible y al saneamiento. El derecho al agua y al saneamiento, como se refirió anteriormente, está implícito en el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, consagrado en el artículo 11 del PIDESC.

Bajo la premisa que el agua es una necesidad humana indispensable para la vida, el acceso al agua y saneamiento fue reconocido como un derecho humano mediante la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010), reafirmado por subsecuentes resoluciones de la Asamblea General de la ONU, pero también del Consejo de Derechos Humanos .

Las Naciones Unidas define el derecho humano al agua como “El derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.

La Experta independiente de las Naciones Unidas para el agua y saneamiento, es de la opinión que el saneamiento se puede definir como: “Un sistema para la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene”⁹.

El derecho humano al agua, no permite un acceso ni ilimitado, ni irrestricto a estos bienes, debe ejercitarse en consecuencia con las obligaciones que acarrea, ya que factores como su carácter finito, su vulnerabilidad y tratamiento, lleva a desechar una visión del derecho al agua como un reconocimiento a su acceso inmediato, ilimitado y gratuito a todos sus usuarios y para todos sus distintos usos¹⁰.

En consecuencia con esta conceptualización, el ordenamiento jurídico actual debe reestructurarse de acuerdo a aspectos claves que coadyuven a los gobiernos a transitar de un mero enfoque tradicionalista de servicio público a garantizar vía legislativa e institucional el derecho humano al agua y al saneamiento de los ciudadanos.

En este marco, en la XXXI Reunión Ordinaria del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 18 de Marzo del 2014, se instó a la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos, iniciar con la formulación de la “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”.

El FOPREL, en el marco del Convenio de Colaboración con el Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD-APS) presentaron conjuntamente a los diputados miembros de las Comisiones Interparlamentarias de Medio Ambiente y Cambio Climático, Asuntos Municipales y Servicios Públicos y Derechos Humanos del FOPREL, una propuesta de Lineamientos bajo las cuales se debería impulsar un proceso de reformas legales en sus países miembros a fin de que incorporen eficazmente los elementos mínimos que permitan fortalecer la gestión en torno al acceso universal al agua y saneamiento como un Derecho Humano.

Los Lineamientos fueron identificados a partir de un Diagnóstico en el que se analizó el contexto del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento en la región; se identificaron los vacíos y debilidades en los procesos de gestión del agua y el saneamiento por parte de los Estados; se identificaron las competencias institucionales

⁹ Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque. Óp. Cit. Párrafo 63.

¹⁰ Peña Chacon, M. Gestión Integrada del Recurso Hídrico en la Legislación Costarricense. IJSA. San José. 2008. Pág. 31.

de los Estados y otros actores claves; se valoró el estado actual y la tendencia de la asignación presupuestaria en materia de agua y saneamiento y se identificaron los mecanismos de representación y participación ciudadana.

El referido Diagnóstico fue recibido y los Lineamientos aprobados en la reunión de las Comisiones Interparlamentarias de FOPREL mediante Resolución sobre Lineamientos para la Formulación de “Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua y Saneamiento” del 7 de noviembre de 2014 en San José, Costa Rica.

En consecuencia, los Lineamientos aprobados para la formulación de la propuesta de Ley Marco, en los cuales se asienta la presente propuesta, pretende superar las siguientes brechas:

1. El derecho humano al agua y saneamiento es un elemento esencial para la realización de muchos derechos humanos y el mismo no ha sido incorporado como una disposición jurídica en todas las legislaciones de los países miembros de FOPREL-FOCARD-APS.
2. La falta de acceso de la población al agua y saneamiento violenta el principio de igualdad de derechos y oportunidades y la obligación del Estado de respetar, proteger y cumplir con el derecho al acceso al agua y saneamiento.
3. El marco jurídico que regula la Gobernanza del agua en algunos de los países que integran FOPREL y FOCARD-APS, no está claramente definido lo que provoca, en ocasiones, una confusión de las competencias entre los diferentes actores institucionales.
4. Aunque en la legislación se establece el dominio público sobre los recursos naturales y en particular sobre los cuerpos de agua es necesario reiterar en la nueva legislación su dominio y su administración conforme los principios de derechos humanos.
5. Aunque la asignación de las aguas para diferentes usos en los países establece como prioridad número uno el abastecimiento humano en ocasiones se dan tensiones por la planificación de las cuotas de uso del agua por otros sectores, por ejemplo, el agroindustrial y minero.
6. El abastecimiento de agua y saneamiento en zonas rurales se maneja principalmente por juntas o comités de agua y saneamiento las que actualmente carecen de una coordinación eficaz con las autoridades nacionales rectoras o prestadoras del servicio de agua y saneamiento y con una limitada o nula asignación presupuestaria.
7. Los sistemas de agua y saneamiento han demostrado ser altamente vulnerables ante los impactos generados por eventos naturales como inundaciones, huracanes, deslaves, entre otros. También sufren una gran presión debida a los cada vez más frecuentes episodios de sequía extrema debido a los cambios climáticos actuales.

8. La aplicación de instrumentos de gestión ambiental como el ordenamiento territorial, los planes urbanísticos, las áreas protegidas y la declaratoria de zonas de conservación, contribuyen a la protección de los recursos hídricos y como mecanismo de adaptación ante el cambio climático y otros factores de estrés hídrico inducidos por el hombre.
9. Mesoamérica está integrada por diversos países que en su mayoría comparten importantes cuencas hidrográficas.
10. En la actualidad, en la mayoría de los Estados, no se incorpora en sus presupuestos los costos por mantenimiento de los sistemas de agua y saneamiento la inversión en nueva infraestructura primaria para el abastecimiento de agua y saneamiento.
11. El cálculo actual de las tarifas no permite recuperar los gastos operativos y de funcionamiento de las autoridades prestadoras de los servicios de agua y saneamiento.
12. La información en el tema de agua y saneamiento es limitada y ocasiones carece de uniformidad y de claridad lo que obstaculiza a la toma de decisiones y la participación ciudadana.
13. La población carece de una cultura de protección de los recursos hídricos.

En atención a los referidos Lineamientos la presente propuesta de Ley contiene:

1. Un marco jurídico y normativo que contempla los aspectos claves del derecho al agua y al saneamiento.
2. Términos aplicables a la presente Ley.
3. Obligaciones del Estado para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento.
4. Principios rectores.
5. Definición de los órganos institucionales, estableciendo quién ostenta la responsabilidad de rectorar, regular y operar.
6. Disposiciones para la prestación de los servicios.
7. Declaratoria de utilidad pública y servidumbres.
8. Alianza público privada para el acceso al agua y saneamiento.
9. Disposiciones que garantizan la protección de los usuarios.
10. Propuesta de financiación: presupuesto y tarifas.
11. Política de incentivos para el ahorro de los recursos hídricos.
12. Políticas de subsidios para las personas de escasos recursos y grupos vulnerables.
13. Educación, acceso a la información, comunicación para la población en general y la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones relativas al acceso a los servicios.
14. Zonas de veda y zonas de reserva de recursos hídricos.
15. Régimen Sancionatorio.

Por lo anterior, con base a las disposiciones legales expuestas, se presenta la propuesta de “Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua y Saneamiento” en la cual se incorporan los compromisos legales asumidos a nivel internacional y nacional, acciones y medidas que el Estado debe adoptar para garantizar el derecho humano al acceso al agua y saneamiento.

Hasta aquí la exposición de motivos y fundamentación legal.

A continuación el texto de la iniciativa de “Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua y Saneamiento”.

“LEY MARCO REGIONAL REFERENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO”.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política del Estado establece el derecho de las personas a la vida, a la dignidad, a la igualdad y no discriminación, en correlación con ello debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el mejoramiento de la alimentación, el acceso al agua y el saneamiento ambiental.

II

Que el Estado suscribió la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) donde se comprometió a respetar a la vida en todas sus manifestaciones, al mejoramiento de la calidad de la vida humana, al respeto y aprovechamiento de la vitalidad y diversidad de la tierra de manera sostenible, a la promoción de la paz y la democracia como formas básicas de convivencia humana, al respeto a la pluriculturalidad y diversidad étnica de la región, al logro de mayores grados de integración económica entre los países de la región y de estos con el resto del mundo y a la responsabilidad intergeneracional con el desarrollo sostenible.

III

Que el Estado ha suscrito y ratificado diversas convenciones y pactos internacionales que le comprometen a velar por la vida, la salud, la integridad física, la alimentación adecuada, la educación, un nivel de vida adecuado, el desarrollo personal, la protección contra los tratos inhumanos o degradantes, la vivienda y a promover la eliminación progresiva de las desigualdades, entre otros, derechos que no pueden ser garantizados sino van acompañados de la garantía de que los todos puedan acceder a al agua y al saneamiento.

IV

Que la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua limpia y el saneamiento adecuado son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

V

Que en la Observación General 15, referida a la aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (artículos 11 y 12), se fundamenta que: “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades y satisfacer las necesidades de consumo, cocina e higiene personal y doméstica”.

VI

El saneamiento es indispensable para el disfrute de numerosos derechos humanos. Así ha sido reconocido como tal en virtud de diversos tratados internacionales y del derecho internacional que protegen la dignidad de la persona.

VII

Que un marco jurídico armonizado en materia de Agua y Saneamiento a nivel nacional y regional contribuirá a la mejora del acceso y al fortalecimiento de la resiliencia de las poblaciones más vulnerables que habitan en los territorios que han sido severamente afectados por la sequía; en especial, la de los territorios que se ubican dentro de las franjas de afectación severa de los denominados corredores secos.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

**“LEY MARCO REGIONAL REFERENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA Y
SANEAMIENTO”.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. El objeto de la presente Ley es establecer las normas jurídicas que garanticen el derecho humano al agua y al saneamiento a todas las personas en el territorio nacional.

Artículo 2. El agua es un recurso vital, limitado, vulnerable y finito cuyo acceso, preservación y sustentabilidad es tarea fundamental e indeclinable del Estado y de la sociedad en su conjunto. El servicio de agua debe ser proporcionado de manera suficiente, continua, segura y de calidad, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Artículo 3. El Estado debe garantizar, sin discriminación, que toda persona tenga acceso, desde el punto de vista físico y económico, al saneamiento, en todas las esferas de la vida, que sea inocuo, higiénico, seguro, aceptable desde el punto de vista social y cultural, proporcione intimidad y garantice la dignidad.

**CAPITULO II
TÉRMINOS**

Artículo 4. Para efecto de la presente Ley los términos siguientes significan:

1. **Aceptable.** El agua debe presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua y saneamiento deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.
2. **Accesible.** Los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento deben tener en cuenta las necesidades de determinados grupos, con énfasis en los grupos vulnerables como las personas con discapacidad, las mujeres y los niños y niñas. Los servicios deben encontrarse en el interior del hogar o cerca de éste, del lugar de trabajo y de todas las demás esferas de la vida, a fin de proporcionar el máximo beneficio en términos de salud, seguridad y dignidad.

3. **Asequible.** Los costos directos e indirectos del agua y el saneamiento no deben privar a nadie del acceso a estos servicios y no deben comprometer la capacidad de disfrutar de otros derechos humanos, como el derecho a la alimentación, a la educación, a una vivienda adecuada o a la salud.
4. **Continua.** El abastecimiento de agua de cada persona debe estar disponible de manera permanente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.
5. **Derecho humano al agua:** El derecho de todos los seres humanos a contar con agua suficiente, segura y de calidad, aceptable culturalmente, accesible físicamente y asequible económicamente para usos personales y domésticos; indispensable para vivir dignamente, siendo este derecho al agua condición previa para la realización de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, a la alimentación, a un medio ambiente sano, a la educación y para el ejercicio de derechos culturales.
6. **Derecho humano al saneamiento:** Se entiende por saneamiento al sistema destinado a la recolección, transporte, tratamiento, eliminación o reciclado de excretas, y la higiene vinculada a estas cuestiones. En virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona puede acceder a servicios de saneamiento que proporcionen intimidad y garanticen la dignidad y que, sean accesibles desde el punto de vista físico y económico, de calidad, higiénicos, seguros y social y culturalmente aceptables.
7. **Desalinización del agua:** proceso físico-químico utilizado para eliminar los minerales del agua, por lo que es apta para el consumo humano.
8. **Gestión integrada del recurso hídrico:** Es el proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra y los recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.
9. **Grupos Vulnerables:** Poblaciones excluidas, marginalizados, expuestos a la probabilidad de una disminución drástica al acceso al agua y saneamiento debido a riesgos ambientales o sociales y a una reducida capacidad económica de los mismos para acceder a los servicios de agua y saneamiento.
10. **Segura:** El agua no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.

11. **Saneamiento:** Sistema para la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene.
12. **Sostenible:** Las prácticas deben ser sostenibles desde el punto de vista económico, medioambiental y social, de manera que las generaciones futuras puedan disfrutar de los derechos al agua y al saneamiento. La sostenibilidad también determina una prohibición de retrocesos en la garantía de los derechos humanos a agua y saneamiento. Por tanto, dichas prácticas no deben limitarse a perseguir el objetivo a corto plazo de ayudar a la gente a obtener acceso a los servicios de agua y saneamiento. Las prácticas deben demostrar que se han dotado los recursos necesarios para el funcionamiento y el mantenimiento de los servicios.
13. **Suficiente:** La cantidad de agua disponible para cada persona debe corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Algunos individuos y grupos necesitan recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

CAPITULO III PRINCIPIOS

Artículo 5. Es de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones aplicar los principios aquí establecidos:

1. **Igualdad y no-discriminación:** El Estado tiene la obligación jurídica de generar las condiciones para que la población sin distinción de género, etnia, edad, credo, estado de salud, condición socio-económico ni procedencia, tenga acceso al goce efectivo del derecho humano al agua y saneamiento, para lo cual deberá adoptar todas las políticas y medidas que conduzcan a la plena realización de este derecho; especialmente a los grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad social y ambiental. Así debe adoptar medidas concretas con miras a eliminar progresivamente las desigualdades existentes en el acceso al agua y saneamiento. Debe igualmente eliminar las formas directa y indirecta de discriminación.
2. **Rendición de cuentas:** proceso a través del cual las personas que viven bajo la jurisdicción de un Estado pueden asegurarse de que dicho Estado cumpla sus obligaciones relativas a los derechos humanos al agua y al saneamiento. Este proceso comprende importantes áreas. En primer lugar, establece mecanismos de seguimiento y otros mecanismos para controlar a los diferentes actores responsables de garantizar el acceso a servicios de agua y saneamiento. Contempla

tanto el monitoreo de los niveles de servicio y cumplimiento de los estándares y objetivos, como el seguimiento de cuáles son los individuos y grupos que tienen acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento y cuáles no. En segundo lugar, la rendición de cuentas exige que aquellos individuos y grupos que consideren que han experimentado violaciones a sus derechos humanos tengan acceso a la justicia y a otros mecanismos independientes de revisión, de manera que sus reclamos puedan ser escuchados y resueltos. El acceso a la justicia puede adoptar diferentes formas, desde procedimientos administrativos para resolución de denuncias hasta procesos judiciales a nivel local, nacional, regional e internacional.

3. **No-Discriminación:** El Estado debe respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua y saneamiento de todos sin discriminación, tanto directa como indirecta, alguna; especialmente a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su Derecho.
4. **Inclusión:** El Estado implementará las medidas apropiadas para garantizar por medio de acciones estratégicas el derecho humano al agua y saneamiento a las poblaciones que tradicionalmente sufren de la exclusión social, económica y /o cultural e incluirlo entre los grupos de prioridad con iguales derechos que los demás.
5. **Transparencia:** Las intervenciones del Estado en lo referente a las actividades vinculadas con la administración de los sistemas de agua y saneamiento, estarán basadas en información y métodos objetivos, contando con mecanismo de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en la ejecución de presupuesto asignado, la auditoría social y tomando en cuenta las necesidades de las poblaciones.
6. **Participación:** Los derechos humanos al agua y al saneamiento solo se pueden realizar en forma efectiva a partir de la participación plena, libre y significativa en los procesos de decisión por parte de aquellos que se vean afectados por dichas decisiones. La participación debe ser parte integrante de cualquier política, programa o estrategia en materia de agua y saneamiento, y se debe informar a todos aquellos individuos y grupos involucrados sobre los procesos de participación existentes y su funcionamiento.
7. **Respeto a la dignidad:** Las acciones encaminadas a garantizar al derecho humano al agua y saneamiento deben de priorizar la preservación de la autonomía y el respeto de la dignidad de las poblaciones.

8. **Racionalidad:** El agua se debe considerar como un recurso natural finito cuyo uso debe basarse en los principios de racionalidad, medida, equidad y solidaridad.
9. **Integralidad:** La gestión del agua y saneamiento se debe basar en el manejo integral de las cuencas superficiales y subterráneas y en la interrelación que existe entre este recurso y el ecosistema.
10. **Co-responsabilidad:** Las personas naturales o jurídicas que tengan acceso al agua y al saneamiento deberán asumir la responsabilidad de preservar el recurso y los componentes naturales asociados. De acuerdo con su condición social y económica tendrán la responsabilidad de pagar los costos del acceso, operación y del mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento, incluyendo la preservación de las fuentes.
11. **Género:** El Estado debe adoptar políticas efectivas que aborden las necesidades e intereses de las mujeres y niñas y fortalezcan su efectiva participación a todos los niveles en las políticas y programas sobre el agua y saneamiento.
12. **Precaución:** La precaución prevalecerá cuando exista duda razonable sobre la posible afectación negativa, sobre el recurso hídrico o la cuenca destinada para uso de sus aguas para abastecimiento humano.
13. **Prevención:** La administración de los sistemas de agua y saneamiento debe incluir la gestión y prevención de riesgos.
14. **Acceso a la información:** los derechos humanos al agua y saneamiento solo se pueden realizar de forma efectiva a partir del acceso pleno a una información clara, confiable y accesible.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL ESTADO

Artículo 6. El agua es un bien nacional de uso público, inalienable, inembargable e imprescriptible; su dominio pertenece a la Nación y su uso y goce a todos los habitantes del país sin excepción; en consecuencia, corresponde al Estado la regulación de dicho recurso, priorizando siempre el consumo humano.

Artículo 7. Es obligación jurídica del Estado respetar, proteger y cumplir el derecho, así como también regular, promover, fiscalizar y evaluar la realización del derecho humano al agua y saneamiento, y garantizar sus mecanismos para su exigibilidad.

Artículo 8. El Estado debe garantizar una asignación máxima de recursos que permita poner fin a todas las formas de discriminación en el acceso al derecho humano al agua y saneamiento y hacer realidad el derecho humano al agua y saneamiento de forma progresiva.

Artículo 9. El derecho humano al agua y saneamiento exige que todos los órganos del Estado tomen medidas para garantizar una asignación máxima de recursos que permita hacer realidad el derecho de forma progresiva

Artículo 10. El Estado debe implementar acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación real y comprobada, directa o indirecta, contra todos los grupos excluidos y marginalizados, incluyendo las mujeres, niños y niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, personas que viven sectores rurales o asentamientos espontáneos, urbano marginales y los pueblos originarios y afrodescendientes, para que estos grupos puedan disfrutar de su derecho humano al agua y al saneamiento.

Artículo 11. Es obligación y prioridad indeclinable del Estado promover, facilitar y regular adecuadamente el suministro de agua, a costos diferenciados y favoreciendo a los sectores con menos recursos económicos.

Artículo 12. El Estado adoptará medidas para que ninguna persona natural o jurídica restrinja o impida el libre ejercicio y para que no existan retrocesos en el ejercicio del derecho humano al agua y saneamiento.

Artículo 13. El Estado tiene la obligación de fiscalizar que los diversos sectores vinculados están respetando y cumpliendo la regulación establecida en materia del derecho humano al agua y saneamiento.

Artículo 14. El Estado tiene la obligación de garantizar la coherencia y compatibilidad de las actividades económicas que podrían incidir en la disponibilidad del agua como derecho humano de manera suficiente, continua, salubre, aceptable, accesible y asequible. Para ello deberá además realizar un constante monitoreo de las mismas.

Artículo 15. El Estado debe resolver o modificar cualquier impedimento legal que obstaculice la prestación de servicios de agua y saneamiento a los asentamientos espontáneos. Tiene la obligación de encontrar soluciones de corto plazo para garantizar el acceso al agua y al saneamiento en lugares donde las personas no cuenten con una tenencia segura, mientras se planifican soluciones a largo plazo.

Artículo 16. El Estado debe garantizar que efectivamente se supervisen los órganos administrativos encargados de garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, que estos respondan por sus responsabilidades y que los funcionarios reciban información adecuada sobre los mismos.

TÍTULO II
DEL RÉGIMEN JURÍDICO INSTITUCIONAL
CAPITULO ÚNICO
AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 17. El régimen jurídico institucional que regulará el servicio de agua y saneamiento estará integrado por las siguientes instancias:

1. Ente Rector.
2. Ente Regulador.
3. Ente Operador.

Artículo 18. El Ente Rector será competente para:

1. Establecer los mecanismos de planificación sobre las condiciones de prestación de los servicios de agua y saneamiento bajo el enfoque de derecho humano, los cuales serán de carácter general y aplicación local.
2. Elaborar un Plan Nacional de Universalización del acceso al agua y al saneamiento en coordinación con los órganos institucionales establecidos en la presente Ley, academia, organismos ciudadanos y cooperantes internacionales.
3. Elaborar los objetivos, estrategias y políticas nacionales del sector agua y saneamiento bajo el enfoque de derecho humano.
4. Gestionar el financiamiento para la modernización del sector y cumplimiento de las metas establecidas.
5. Avalar el otorgamiento de concesiones de acceso al agua para la prestación de los servicios de agua y otros usos, previo a su otorgamiento por parte de la autoridad competente.
6. Elaborar y aprobar la normativa de la calidad de los servicios de agua, aguas residuales y de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas y rurales en coordinación con los Ministerios de Salud y Ambiente.
7. Coordinar con la autoridad competente la determinación de las fuentes potenciales de agua, o fuente de abastecimiento futura, a fin de determinar previamente, la prioridad de su uso para consumo humano y su debida protección.
8. Gestionar los fondos financieros para promover la implementación de proyectos de reciclaje de agua y desalinización del agua como alternativa para poder garantizar el derecho humano al agua.
9. Promover la investigación y el desarrollo de mecanismos para mejorar la eficiencia global de los servicios.

10. Diseñar e implementar el Sistema de Información de Agua y Saneamiento como un instrumento para mejorar la gestión y planificación de las inversiones más efectivas.
11. Diseñar los indicadores para medir el progreso del ejercicio del derecho humano al agua y saneamiento. Los indicadores serán específicos, comprobables y limitados en el tiempo. Será referencia fundamental los indicadores desarrollados por la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la realización del derecho al agua y al saneamiento.
12. Coordinar y gestionar el portafolio de inversiones en obras de agua y saneamiento. El en caso de las Organizaciones Comunitarias Operadoras del servicio de agua y saneamiento se realizará con la participación de la comunidad y se priorizará la contratación de miembros y empresas de la comunidad para la ejecución de las obras.
13. Proponer las declaratorias de zonas de veda, de protección o de reserva de aguas, a las autoridades competentes en la materia sobre la base de los dictámenes técnicos requeridos.

Artículo 19. Ente Regulador será competente para:

1. Basar su acción en los principios de derechos humanos y garantizar el cumplimiento por parte de los actores estatales y no estatales de los derechos humanos al agua y al saneamiento.
2. Otorgar la concesión de servicio a los operadores.
3. Fijar estándares según el contenido legal de los derechos humanos al agua y al saneamiento, incluyendo de calidad, asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y disponibilidad, así como de eliminación progresiva de las desigualdades.
1. Elaborar una guía para el cálculo y determinación de tarifas que incluyan todos los elementos del derecho al agua y saneamiento, en los sistemas de agua y saneamiento y elaborarlas de manera que faciliten la información a los usuarios.
2. Supervisar de forma periódica, y junto con el Estado, que el operador cumpla con las normas de agua para consumo humano y saneamiento y con los estándares sobre tratamiento de aguas residuales.
3. Establecer los mecanismos para la vigilancia, monitoreo y evaluaciones del acceso al derecho humano al agua y saneamiento, divulgar sus resultados y dar acceso libre a esta información.
4. Velar por los derechos de los usuarios en lo relativo a prestación y cobro de servicios cuando no hayan sido resueltos por las instancias respectivas.
5. Desarrollar indicadores de gestión para la regulación y la evaluación de desempeño de los Operadores.
6. Conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre los Operadores.

7. Promover el fortalecimiento de capacidades de los operadores para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento.
8. Garantizar los objetivos y principios de esta ley asegurando que se incluya la atención a los grupos vulnerables y aquellos que carecen de estos servicios.
9. Promover incentivos para los operadores de los servicios en función de la mejora del desempeño y cumplimiento de metas.
10. Establecer un régimen de sanciones por el incumplimiento de las normas para la prestación del servicio por parte del Operador.

Artículo 20. El Ente Operador será competente para:

1. Operar, mantener y administrar de los sistemas de abastecimiento de agua y de saneamiento buscando maximizar la eficiencia en el uso del recurso hídrico, en la operación y en el uso de los recursos financieros, asegurando simultáneamente el respecto por el marco jurídico del derecho humano al agua y saneamiento.
2. Producir y obtener del ente rector los recursos económicos para garantizar niveles de acceso universal.
3. Diseñar sistemas apropiados de saneamiento que utilicen tecnologías adecuadas a las condiciones físicas y culturales de los habitantes del lugar.
4. Gestionar la prestación del servicio con visión de ordenamiento territorial con planes maestros de corto, mediano y largo plazo.
5. Implementar y garantizar la micro medición del uso del agua.
6. Desarrollar planes o guías de gestión y respuesta ante situaciones de sequía, en los que las soluciones y medidas se encuentren organizadas mediante protocolos de actuación.
7. Implementar mecanismos de respuesta rápida, oportuna y eficiente, ante una emergencia o contingencia ambiental.
8. Cumplir con los parámetros de las normas de calidad del agua y normas de vertido de aguas residuales.
9. Reducir el consumo energético y la emisión de CO2 y otros gases invernadero en el ciclo de distribución del agua y el saneamiento.
10. Fomentar los procesos de participación y de transferencia de información a todos los interesados en todo lo relacionado con la gestión del agua.
11. Fomentar el los usuarios el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.
1. Contar con una oficina de atención a usuarios para escuchar reclamos y encontrar una solución satisfactoria para los mismos, así como brindar información en relación a los servicios prestados.
12. Prestar atención especial a grupos vulnerables y carentes de servicios de agua y saneamiento.
13. Prestar los servicios de agua y saneamiento garantizando los derechos humanos al agua y saneamiento.

Artículo 21. El Ministerio del Ambiente será competente para:

1. Elaborar en el ámbito nacional el balance hídrico por cuenca en coordinación con las autoridades competentes y remitirlos al Ente Rector para la publicación en el Sistema de Información de Agua y Saneamiento, sin perjuicio de su publicación en el Sistema de Información Ambiental.
2. Coordinar la elaboración de los Planes de Recursos Hídricos por Cuenca y vigilar su cumplimiento.
3. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales.
4. Desarrollar capacidades, herramientas y condiciones locales para una gestión integrada del agua y la restauración de los recursos naturales.
1. Diseñar normas que indiquen que el agua debe ser manejada y administrada de forma que propicie su uso múltiple y considere debidamente su interacción con los demás elementos del ecosistema.
5. Diseñar mecanismos permanentes de colaboración y coordinación nacional, binacional e internacional para asegurar la sostenibilidad de los recursos hídricos en cuencas compartidas.
6. Diseñar salvaguardas jurídicas especiales para la protección de los recursos hídricos nacionales y transfronterizo, tanto superficiales cuanto subterráneas.
7. Diseñar, adoptar y armonizar instrumentos técnicos, jurídicos, económicos y ambientales para la gestión de las cuencas compartidas en caso de eventos relacionados con la variabilidad y cambio climático.

TITULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

CAPITULO I

DE LA CONCESIÓN DEL AGUA CRUDA Y CONCESIÓN DE SERVICIOS

Artículo 22. El uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para el suministro por acueductos u otro medio de servicios de agua, será regulado por medio de una concesión de aprovechamiento otorgada por la Autoridad Competente.

Artículo 23. Considerando que el uso del agua para consumo humano es un derecho humano el ente operador estará exento de cualquier cobro por canon o tarifa por su concesión para captación. En consecuencia los derechos amparados en las concesiones para consumo humano, no podrá ser objeto de cambio de destino de las aguas. La Autoridad Competente no podrá exceder el plazo de 60 días en la emisión de concesión.

Artículo 24. El Ente Regulador concesionará los servicios a un operador que podrá ser: una Empresa Nacional, Empresas Municipales, Empresas Municipales Mixtas, Cooperativas –cuya constitución y finalidad sea la distribución, mantenimiento y expansión de acueductos y saneamiento-. La prestación de servicios en las zonas rurales la deberá concesionar prioritariamente a Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento a quienes deberá brindar asesoría técnica y social.

CAPITULO II

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SERVIDUMBRES

Artículo 25. El dominio que la Constitución reconoce que el derecho de propiedad está limitado por las exigencias de la convivencia humana y del interés público y social.

Artículo 26. Las obras necesarias para el abastecimiento de agua son obras de interés público y social. Para los efectos de esta Ley el Poder Ejecutivo podrá declarar de utilidad pública:

1. Las tierras, bienes inmuebles y vías de comunicación que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios de agua respectivos;
2. Las zonas de captación de las fuentes de abastecimiento humano, priorizando la protección integral de conservación de suelos y de los recursos forestales,

Artículo 27. Las afectaciones que en su caso puedan derivarse de lo dispuesto en este capítulo, quedan sujetas a los términos señalados en la Ley de Expropiación.

Artículo 28. El Ente Rector y las entidades Operadoras tienen el derecho a solicitar las servidumbres especiales de acueducto, alcantarillado, de paso o tránsito y otras que fueren indispensables para el cumplimiento los Planes de Inversión y operación. Lo referente a la tramitación y otorgamiento de servidumbres se hará conforme a la ley de la materia.

CAPITULO III

DEL ENTE OPERADOR DE LOS SERVICIOS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y EL SANEAMIENTO

Artículo 29. Corresponde al Ente Operador, en su carácter de titular de los servicios, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios.

Artículo 30. Las Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento tendrán preferencia en la operación total o parcial de los servicios de agua y saneamiento en su respectiva comunidad. Podrán manejar Sistema de Agua y Saneamiento Rural y Semi Rural de manera individual o podrán asociarse con otras Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento. Su constitución y funcionamiento organizacional se registrará de conformidad al Decreto/Ley creador.

Artículo 31. Los municipios podrán constituir empresas municipales para la prestación de servicios públicos de agua y saneamiento. Las Empresas Municipales podrán asociarse entre sí, para prestar los servicios a comunidades ubicadas en uno o más términos municipales. Las empresas municipales podrán ser mixtas, con participación de capital privado. Su constitución se regulará de conformidad a la Ley de Municipios.

Artículo 32. Las Cooperativas de Agua y Saneamiento tendrán como finalidad exclusiva la prestación de estos servicios y sus ganancias serán 100% invertidas en cubrir todas las obligaciones establecidas para la prestación de los servicios. Su constitución se registrará de conformidad a la Ley de Cooperativas.

Artículo 33. Los Operadores del servicio de agua y saneamiento gozarán de una tarifa diferenciada de energía eléctrica con respecto a la tarifa domiciliar y comercial. Este beneficio lo obtendrán con la sola presentación de su acreditación como instancia Operadora.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR

Artículo 34. Los Operadores brindarán una prestación eficiente de los servicios, su continuidad y generalidad, sostenibilidad, calidad, planes de emergencia, no-discriminación e igualdad, relación con los usuarios y procedimientos de reclamos. También les corresponde la obligación de información a los organismos de control y el cumplimiento de los aspectos relativos a tarifas y obras, metas y compromisos de inversión en su caso.

Artículo 35. Los Operadores están obligados ineludiblemente a abastecer agua de calidad a los usuarios. Esto significa que el agua debe recibir tratamiento previo a su distribución a través de filtración, tratamiento y cloración. El saneamiento deben garantizarlo, sin discriminación, que toda persona tenga acceso, desde el punto de vista físico y económico, al saneamiento, en todas las esferas de la vida, que sea inocuo, higiénico, seguro, aceptable desde el punto de vista social y cultural, proporcione intimidad y garantice la dignidad. La falta de titularidad de la tierra no justifica la falta de suministro de servicios de agua y saneamiento a los usuarios.

Artículo 36. Los Operadores no podrán derivar el agua concesionada para consumo humano para otras actividades productivas o recreativas.

Artículo 37. Los Operadores, sin renunciar a los objetivos de mejoras en la eficiencia y calidad, darán prioridad a las metas de mantener y extender la cobertura de los servicios de agua y saneamiento en áreas y familias económicamente deprimidas aplicando criterios de no-discriminación y eliminación progresiva de las desigualdades.

Artículo 38. Los Operadores deben diseñar las tarifas por facturación de manera que aseguren claridad en el contenido de la factura de cobro de los servicios prestados y de los bienes ambientales utilizados.

Artículo 39. Las condiciones de la prestación de servicios se establecerán mediante contrato con el usuario en el que se establecerán sus derechos y obligaciones de conformidad en lo establecido en la presente Ley.

Artículo 40. Los Operadores deberán desactivar conexiones no autorizadas. Podrán exigir las indemnizaciones ante las autoridades competentes que procedan por cualquier daño ocasionado a los sistemas, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que de acuerdo a cada caso correspondan.

Artículo 41. Los Operadores, de acuerdo a las particularidades de cada caso, y teniendo en cuenta a los grupos con alto grado de vulnerabilidad, deberán desactivar conexiones de los usuarios por falta de pago de "X" número de facturas. En todo caso al usuario deberá proporcionársele alternativas de abastecimiento temporal, sean en puntos fijos o ambulatorios. Los criterios para regular la desconexión serán establecidos vía reglamento.

Artículo 42. Los Operadores implementarán obligatoriamente programas de educación sobre el uso racional del agua, salud, de protección ambiental y saneamiento.

Artículo 43. Los Operadores establecerán como una de sus actividades prioritarias las acciones de preservación de las fuentes de agua en cuencas, subcuencas y microcuencas, para lograr la existencia del recurso agua, su sostenibilidad e incremento.

Artículo 44. Los Operadores deberán observar estrictamente las obligaciones legales impuestas respecto de los bienes entregados, construidos y operados para la prestación de los servicios, especialmente en lo relativo a la calidad de los mismos, su mantenimiento, renovación, restitución y obligaciones en relación a la comunidad de usuarios. Todos los bienes entregados son bienes públicos y deberán ser incorporados como parte del Sistema de Información de Agua y Saneamiento.

Artículo 45. Si fuese necesario, para el ejercicio de sus funciones los Operadores podrán auxiliarse de las fuerzas del orden público.

Artículo 46. Los Operadores en el desarrollo de su gestión se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley y a los criterios que aplique el Ente Rector para realizar la prestación eficiente del servicio, así como la transparencia, la protección de los intereses de los usuarios y el patrimonio del Estado.

CAPITULO V

ALIANZA PÚBLICO PRIVADA PARA EL ACCESO AL AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 47. En los casos de construcción de proyectos urbanísticos donde no se tengan las facilidades de acceso al agua y saneamiento y que el interés público lo justifique, podrán contar con la factibilidad del servicio por parte del Ente Operador si el urbanizador se compromete a costear las obras de acueductos y alcantarillado público ejecutadas fuera de su propiedad. La titularidad jurídica de estas obras una vez terminadas deberán ser traspasadas al Ente Operador.

Artículo 48. El interés público será determinado en base a estudios técnicos que respalden la viabilidad y necesidad de la construcción, modificación o ampliación del acueducto o alcantarillado. Se debe garantizar que ello no ponga en riesgo el recurso hídrico existente y el acceso de todos los ciudadanos de la zona. Los estudios técnicos deberán ser avalados por los Entes Rector y Regulador.

Artículo 49. El Ente Operador deberá garantizar que el proyecto de inversión privada incluya el abastecimiento de comunidades rurales o semi-rurales aledañas en un radio que determine el Ente Operador.

Artículo 50. El proceso constructivo por parte del urbanizador por revestir un marcado interés público será supervisado por el Ente Operador. El presupuesto invertido deberá ser entregado al Ente Operador previa auditoria de contador público autorizado.

Artículo 51. Los proyectos de urbanización futuros que en un plazo de “X” años contados desde la culminación de las obras iniciales hagan uso del sistema construido deberán abonar a urbanizador inicial una cantidad por cada unidad de vivienda que contenga el nuevo proyecto. El Ente Operador calculará esa cantidad a enterar al urbanizador que ejecutó la obra en base al monto invertido en el proyecto. Los servicios unifamiliares no deberán pagar al urbanizador que asumió la construcción de la obra y sus costos en concepto de reintegro.

Artículo 52. El Ente Regulador en un plazo de “X” después de aprobada la presente Ley emitirá un Manual de Procedimientos que regule la inversión privada en obras de interés público de agua y saneamiento.

TITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO DEL AGUA Y SANEAMIENTO

CAPITULO I

Artículo 53. El Estado debe incluir en cada presupuesto nacional y municipal los recursos ordinarios y extraordinarios destinados para garantizar el Derecho Humano al Agua y Saneamiento. Estos recursos serán planificados de forma progresiva de acuerdo al Plan Nacional de Universalización del acceso al agua y al saneamiento. Los Estados deben establecer estándares de asequibilidad para el agua, el saneamiento y la higiene que sean justos y cumplan con los derechos humanos. Para garantizar su cumplimiento, los Estados deben recabar información sobre cuanto dinero gastan los hogares en el acceso a los servicios de suministro de agua, saneamiento e higiene en una variedad de situaciones y respecto de distintos grupos sociales o de ingresos

Todas las instituciones y los órganos del Estado a nivel central y local deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos garantizar el cumplido pago de los servicios de agua y saneamiento.

Artículo 54. Los Operadores cobrarán una tarifa por la prestación del servicio de agua y saneamiento. El régimen tarifario de los servicios de agua y saneamiento será determinado de manera que cumpla con la sustentabilidad financiera, asequibilidad, equidad y solidaridad social, transparencia, eficiencia, sustentabilidad ambiental, impacto social, progresividad y estabilidad.

Artículo 55. El régimen tarifario se ajustará a los principios siguientes:

1. Reflejará los costos reales de los servicios, incluyendo los costos de operación de toda la gestión integral –Planilla de sueldos, consumo de energía, combustibles, lubricantes y compuestos químicos y misceláneos-, los costos de inversión en nuevos sistemas de captación, abastecimiento y saneamiento, el servicio ambiental hídrico y un fondo soporte para subsidios y gestión de riesgos;

2. Reflejará diferencia para grupos vulnerables, por ejemplo, subsidios y tarifa social.

Artículo 56. Los ingresos que se perciban por cobro de tarifas de los servicios de agua y saneamiento, transferencias presupuestarias estatales, donaciones deberán destinarse exclusivamente a la operación, mantenimiento, expansión de los sistemas de abastecimiento de agua y de saneamiento, para la conservación de los recursos hídricos y para la creación de un fondo de contingencia para la gestión de riesgos y subsidios.

Artículo 57. Los Operadores que capten el recurso agua para el consumo humano no pagarán ningún canon por esta extracción y por la concesión otorgada. Lo anterior no les exime del deber de registrar e informar sus volúmenes de extracción, a la Autoridad Competente para efectos de controlar las disponibilidades hídricas.

CAPITULO II POLÍTICAS DE SUBSIDIOS

Artículo 58. Se aplicarán subsidios en el servicio de suministro de agua y saneamiento a personas de alta marginación y bajos ingresos así como a los grupos determinados como vulnerables.

Artículo 59. Las familias con un ingreso familiar comprobado, inferior al monto de la canasta básica alimenticia, las personas de la tercera edad cabezas de familia, las familias que entre sus miembros tengan personas con discapacidad que se encuentren en el rango de pobreza, a fin de garantizar el derecho humano al agua y saneamiento serán considerados como casos sociales y serán subsidiado por el Estado de manera transparente, equitativa y focalizada, según los siguientes parámetros:

1. El subsidio será otorgado como un descuento en el valor de la factura mensual que estas deben cancelar.
2. El subsidio otorgado a cada familia será revisado y actualizado cada año.
3. El Ente Rector establecerá el monto del consumo básico que va a ser subsidiado, entendiéndose como consumo básico la cantidad de agua que necesita mensualmente una familia pobre promedio para satisfacer sus necesidades elementales.

Artículo 60. El Estado debe garantizar que las personas puedan participar en el diseño de tarifas y formas de pago para los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, y que los hogares elegibles para tarifas especiales, subsidios y subvenciones conozcan estas posibilidades, y se les otorguen las herramientas adecuadas para solicitarlas sin obstáculos. Esto debe incluir:

1. La creación de unidades destinadas a los pobres, que trabajen para identificar subsidios y/o estructuras tarifarias adecuadas;
2. Programas de información especializados para informar a los individuos y grupos pertinentes sobre subsidios y estructuras tarifarias.

CAPITULO III INCENTIVOS

Artículo 61. El Ente Rector desarrollará una política de precios que incentive el ahorro en el consumo de agua.

Artículo 62. Aquellos usuarios domiciliarios que hagan un uso eficiente y limpio del agua se harán acreedores de incentivos económicos.

Artículo 63. El Ente Rector promoverá la capacitación técnica para que los usuarios comerciales implementen programas de ahorro de agua a quienes otorgará exoneraciones para la compra de equipos de ahorro de agua.

Artículo 64. Se exonera del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a aquellas propiedades destinadas a programas de reforestación, conservación de suelos y conservación de fuentes hídricas.

TITULO V DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS CAPITULO ÚNICO DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

Artículo 65. Los usuarios de los servicios públicos de agua y saneamiento gozan de los derechos siguientes:

1. Recibir los servicios de agua de forma suficiente, de calidad, aceptable, accesible y asequible para satisfacer las necesidades de consumo, cocina e higiene personal y doméstica. Asumiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, cada persona tendrá derecho a obtener un mínimo de 50 a 100 litros de agua para cubrir la mayoría de las necesidades básicas.
2. Recibir el servicio de saneamiento de manera higiénica, segura, aceptable desde el punto de vista social y cultural, que proporcione intimidad y garantice la dignidad.
3. Firmar un contrato de prestación de servicios otorgado por el prestador, el que deberá contemplar por lo menos:
 - a. Condiciones de la prestación de servicio.

- b. Derechos y obligaciones del usuario.
 - c. Procedimientos administrativos para presentar reclamos y otros trámites.
4. Recibir información accesible sobre la prestación de los servicios, régimen tarifario y cobro, planes de expansión y mejoramiento de servicios, y toda otra circunstancia que sea de su interés, en forma suficientemente detallada como para permitir el ejercicio de sus derechos como usuario.
 5. Recibir información sobre la tarifa social y subsidios y como acceder a ella.
 6. Ser atendidos por el prestador en las consultas y reclamos que formule, cuando la calidad del agua y de los servicios sea inferior a la establecida, o cuando incurrieren en cualquier conducta irregular u omisión que afecte o menoscabe sus derechos.
 7. Recurrir en su caso a instancias independientes correspondientes en la forma y plazo que fije el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 66. El Estado garantiza que todas las personas pueden denunciar supuestas violaciones a los derechos humanos al agua y saneamiento ante órganos independientes e imparciales. Las decisiones de estos órganos se deben basar en normas de imparcialidad y justicia; además, los recursos respecto de los cuales se tomen decisiones deben ser eficaces. Cuando sea necesario, las personas deben poder solicitar resarcimiento ante un tribunal, aunque otros órganos, incluso los administrativos, pueden ofrecer recursos eficaces y pueden estar en condiciones de solucionar las controversias.

Artículo 67. El Estado garantizará el acceso efectivo a la justicia constitucional para toda persona natural o jurídica a quien una disposición, acto o resolución, y en general, toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos, le viole o trate de violar los derechos y garantías al acceso al agua potable y saneamiento consagrados en la Constitución Política.

Artículo 68. Los encargados de adoptar decisiones administrativas o judiciales en todos los niveles deben interpretar la legislación y ejercer la discreción conferida por la ley en forma tal de cumplir con los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Artículo 69. La Procuraduría/Defensoría de Derechos Humanos deberá monitorear el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento. En su informe anual al Poder Legislativo deberá de manera separada informar sobre el cumplimiento de este Derecho humano. Será competente para recomendar revocación del mandato de autoridades que no estén cumpliendo con las obligaciones del Estado en esta materia.

Artículo 70. Los usuarios de los servicios de agua y saneamiento estarán obligados a:

1. Pagar el canon correspondiente que se establece, de acuerdo a las características socioeconómicas del usuario, por la conexión y la tarifa por la prestación de los servicios.
2. Instalar a su cargo, de acuerdo a las características socioeconómicas del usuario, los servicios domiciliarios internos de agua y alcantarillado sanitario cumpliendo los requisitos técnicos establecidos.
3. Pagar puntualmente por la prestación de los servicios de acuerdo al régimen tarifario.
4. Usar y cuidar debidamente los bienes, instalaciones e instrumentos que el Ente Operador ha instalado en su domicilio para la prestación del servicio.
5. Reparar fugas a lo interno de su vivienda así como reportar a lo inmediato fugas o daños en las tuberías en zona publica cercanas a su vivienda.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el contrato y en el respectivo reglamento.

TITULO VI

CAPITULO ÚNICO

ZONAS DE VEDA Y ZONAS DE RESERVA

Artículo 71. El Ente Rector en coordinación con el Ministerio del Ambiente, podrán declarar zonas de veda o de reserva de agua, considerando el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, los planes y programas de cuenca, así como, el ordenamiento territorial nacional y local; y los daños que se presentan o pueden presentarse en una región hidrológica, cuenca o acuífero. La declaratorias que establezcan, supriman o modifiquen las vedas y reservas de aguas nacionales deberán publicarse en la Gaceta, Diario Oficial cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional e inscribirse en el Sistema de Información de Agua y Saneamiento.

Artículo 72. Se establecerán en el reglamento de la presente Ley las salvaguardas jurídicas especiales para la protección de los recursos hídricos nacionales y transfronterizo, tanto superficiales cuanto subterráneas que sean fundamentales para el abastecimiento de agua.

TITULO VII
CAPITULO ÚNICO
EDUCACION, COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 73. El Ente Rector promoverá alianzas con los sectores de Educación, Ambiente y Salud a fin de elaborar e implementar programas sostenibles de educación en agua y ambiente en todo el sistema educativo y la población en general. El Ente Rector tiene también la obligación de promover buenas conductas de higiene y debe contemplar estándares y objetivos sobre comportamientos higiénicos en políticas y planes.

Artículo 74. Los nuevos proyectos de inversión en agua y saneamiento incorporaran el elemento de capacitación y educación a los nuevos usuarios de los sistemas. En al menos los siguientes temas: Uso y manejo recurso agua; Preservación del medio Ambiente; Higiene y prevención de enfermedades de origen hídrico; Uso y conservación instalaciones sanitarias; Disposición de aguas servidas; Mantenimiento de los Sistemas de Disposición de Excretas; Sensibilización sobre la importancia del pago por el servicio y Sensibilización sobre equidad de género y grupos vulnerables.

Artículo 75. El Operador está en la obligación de comunicar a la población en medios de difusión lo más accesible a la misma de las reparaciones, interrupción, eventos fortuitos, mantenimiento preventivo y correctivo.

Artículo 76. Las autoridades de aplicación de la presente Ley deben promover la participación comunitaria en igualdad de oportunidades y de representación para mujeres y hombres, respetando las formas de organización de los pueblos originarios y afrodescendientes y el rescate de sus saberes y prácticas ancestrales en la gestión del agua y saneamiento.

TITULO VIII
CAPITULO ÚNICO
REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 78. Constituyen infracciones a la presente ley:

1. Ocasionar daños menores a las redes, conexiones y cualquier otro bien necesario para la prestación del servicio cuya reparación por parte de la autoridad no exceda a "XXXX".
2. Conectar viviendas unifamiliares a la red sin autorización.
3. Permitir derivaciones no autorizadas a otros domicilios de su sistema de agua potable y saneamiento.
4. No reparar fugas de agua en el interior de la vivienda.

5. El que impida al personal autorizado el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;
6. El que cause desperfectos a un aparato medidor;
7. El incumplimiento de los términos establecidos en el respectivo contrato.

Artículo 79. Las infracciones establecidas en la presente Ley serán sancionadas administrativamente por el Ente Operador en forma gradual con las sanciones siguientes:

1. Advertencia por notificación, valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del daño ocasionado, estableciendo las medidas y el tiempo para la corrección del acto tipificado como infracción.
2. Multa cuya cuantía será establecida teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias y la reincidencia, en un rango de “XXX” a “XXX”, dependiendo de la capacidad económica y el daño causado y la infracción cometida.

Artículo 80. El procedimiento para la imposición de las multas por infracciones a la presente ley será establecido en el reglamento de la misma.

Artículo 81. Toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones penales en contra de los que cometan los delitos estipulados en la presente Ley.

Artículo 82. Comete delito de daños el urbanizador y/o administrador de complejos de viviendas o condominios que ocasione daños mayores a las redes, conexiones y cualquier otro bien necesario para la prestación del servicio cuya reparación por parte de la autoridad exceda a “XXXX”. Este delito será sancionado con pena de xxx a xxx años de prisión.

Artículo 83. Comete delito de usurpación del dominio público el urbanizador y/o administrador de complejos de viviendas o condominios quien sin autorización del Ente Operador del Servicio se conecte al sistema de distribución de agua y saneamiento. Este delito será sancionado con pena de xxx a xxx años de prisión.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación inmediata del responsable del consumo fraudulento de pagar el agua que el Operador, en base la características de la vivienda, número de habitantes y otros factores debidamente sustentados, calcule ha consumido desde que efectuó la conexión ilegal.

Artículo 84. Comete delito de contaminación de agua para abastecimiento humano quien utilice sustancias peligrosas o tóxicas en las zonas de recarga hídrica y de fuentes de abastecimiento humano. Este delito será sancionado con pena de xxx a xxx años de prisión.

Artículo 85. Comete el delito de deforestación quien, tale o destruya árboles o arbustos, en áreas destinadas a la protección de vertientes o manantiales naturales, zonas de reserva y de veda de recursos hídricos. Este delito será sancionado con pena de xxx a xxx años de prisión.

TITULO IX
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones que esta Ley indica en un plazo de 120 días siguientes a la publicación oficial.

Artículo 87. Derogaciones.
Rige a partir de su publicación.



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

**Cooperación Suiza
en América Central**



Foro de Presidentes y Presidentas de
Poderes Legislativos de Centroamérica
y la Cuenca del Caribe (FOPREL)

Propuesta de “Ley Marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático”.

Proyecto fortalecimiento del marco jurídico y diálogo político regional sobre cambio climático e igualdad de derechos y oportunidades.

Managua, 30 de Junio de 2014.

Dr. Santiago Rivas Leclair
Secretario Ejecutivo de FOPREL.

Elaborada por:
Msc. Marianela Rocha
Consultora FOPREL / COSUDE.

El Presente Documento constituye una iniciativa de Ley Marco que tiene por objeto establecer un marco jurídico que garantice y promueva la adopción de medidas y acciones holísticas en torno a la gestión, mitigación y adaptación ante el Cambio climático y la implementación de las mismas de manera integral y coordinada.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

LA INICIATIVA DE “LEY MARCO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO”, tiene como objetivo establecer un marco jurídico que garantice y promueva la adopción de medidas y acciones en torno a la mitigación y adaptación ante el cambio climático y la implementación de las mismas de manera integral y coordinada.

La crisis ambiental a nivel global y regional ha dejado expuestas a las poblaciones a diversas amenazas, riesgos e impactos negativos derivados del cambio climático, generando altos niveles de vulnerabilidad.

Debido a sus características geográficas los países de Centroamérica, México y la Cuenca del Caribe son países altamente vulnerables a los impactos adversos del cambio climático. El incremento de la temperatura atmosférica, la reducción y la inestabilidad del régimen de lluvias y el aumento de la temperatura y el nivel del mar, aunados a la intensificación de fenómenos meteorológicos extremos –sequías y huracanes- han impactado en la producción, infraestructura, medios de vida, salud pública, seguridad de la población, además, estos efectos han deteriorado la capacidad de los ecosistemas para proveer recursos y servicios vitales¹ provocando mayores niveles de pobreza y migraciones en búsqueda de mejores oportunidades.

Los efectos negativos del cambio climático han provocado que en los últimos años las inundaciones, sequías y deslizamientos se hayan incrementado 2,4 veces en comparación con los períodos 1970-1999 y 2000-2005². Además de las numerosas víctimas humanas, el gasto de recursos del erario público para tareas de reparación se ha aumentado considerablemente. De acuerdo con la evaluación económica del

¹ La economía del cambio climático en Centroamérica. Reporte técnico 2011. CEPAL. CCAD. SICA. UKAID. DANIDA. 2011. Pág. 9.

² Samaniego J. Coordinador. Cambio Climático y Desarrollo en América Latina y el Caribe. Reseña 2009. CEPAL. GTZ. COP 15 COPENHAGEN. 2009. Págs. 35.



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

19% de los eventos de este tipo acaecidos en América Latina y el Caribe de 2000 a 2005 representaron pérdidas por un total de 20.000 millones de dólares. En el período comprendido entre 1970 y mediados del 2008, la suma de los daños económicos provocados por los fenómenos de origen hidrometeorológico alcanzó alrededor de 80.000 de dólares³.

Se pronostica que la región centroamericana experimentara cambios notables de temperatura respecto al período 1980-2000. En el escenario menos pesimista, en 2020 aumentaría un promedio de 2.5 °C, en un escenario más pesimista, la temperatura podría aumentar un promedio de 4.2 °C⁴.

Varios de los países de la región centroamericana y de la cuenca del caribe están en la parte más alta del Índice de Riesgo Climático Global 2013⁵. En este Índice de Riesgo se analiza en qué medida los países se han visto afectados por los impactos de los eventos de pérdida relacionados con el clima, por ejemplo: tormentas, inundaciones, olas de calor, huracanes y sequías⁶. Veamos la siguiente tabla:

Tabla No.1. Rank de los Países Centroamericanos en del Índice de Riesgo Climático Global 2013.

PAIS	RANK
Honduras	1
Nicaragua	3
República Dominicana	10
Guatemala	11
El Salvador	15
Belice	26
México	48
Costa Rica	72
Panamá	108

³ Samaniego J. Op. Cit. Págs. 36.

⁴ La economía del cambio climático en Centroamérica. Op. Cit. Pág. 4.

⁵ Global Climate Risk Index 2013.

⁶ El índice se determina con base en datos más recientes disponibles en el período 1992-2011.



Estos efectos climáticos pueden afectar en mayor o menos medida a los países de acuerdo al estado de conservación de sus ecosistemas, por tanto, podemos afirmar que es prioridad fortalecer la institucionalidad, legislación y la aplicación de ésta en aras de la protección de los valiosos recursos naturales que posee la región centroamericana y la los países de la cuenca del caribe.

Es importante destacar que los recursos naturales bióticos y abióticos, entre éstos la diversidad biológica, recursos forestales, recursos hídricos, ecosistemas marinos, humedales, entre otros, actualmente están bajo una alta presión antropogénica y una alta vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático. Esto está impactado directamente en nuestra sociedad ya que estos recursos a la vez son proveedores de diversos servicios a la población y son fundamentales para el desarrollo de humano de la región.

Uno de los servicios ambientales que se verán directamente impactados son los recursos hídricos. Según la CEPAL para el año 2100, el agua total disponible, en el escenario menos pesimista, se reduciría en 35% en relación con la disponibilidad actual. En el escenario más pesimista, el agua total disponible se reduciría en 63%⁷.

Diversos estudios científicos han confirmado los efectos del cambio climático aquí referidos, entre ellos fenómenos meteorológicos extremos, sequías, pero también el aumento del nivel del mar, erosión costera, desarrollo de plagas y otros efectos que amenazan elementos claves como la salud humana, la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional y las medidas para erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible de la región.

Una estimación basada en una revisión de la literatura científica, sugiere que la intensidad de las tormentas y los huracanes podría aumentar de 5% a 10% durante este siglo respecto a las últimas cuatro décadas. Para una región vulnerable a los eventos extremos, este escenario es preocupante. Tormentas y huracanes más

⁷ La Economía del Cambio Climático en Centroamérica. Op. Cit. Pág. 5.



intensos y frecuentes significarían una seria amenaza para las personas y las especies naturales.⁸

Por las razones expuestas la lucha contra los efectos del cambio climático requieren medidas urgentes y ambiciosas. El Estado debe desarrollar normativas, instituciones, programas y proyectos de conformidad a sus propias realidades y necesidades en concordancia con los principios y las disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y sus protocolos, con la Estrategia Regional de Cambio Climático⁹ y con sus Políticas de Gestión Integral de Riesgo.

Organismos de la Sociedad Civil han expresado sus preocupaciones por los urgentes desafíos que para ésta y las futuras generaciones representa el cambio climático y se plantea la necesidad de establecer un conjunto consistente de acciones de adaptación y mitigación de sus efectos. En consecuencia, se demanda que los Estados aborden esta cuestión como un eje transversal y establezcan políticas, normativas y acciones específicas implementadas tanto por el Estado como por la Sociedad, retomando la visión, lineamientos y principios de la de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES)¹⁰.

La Sociedad Civil y la Academia han sido beligerantes en la búsqueda de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, toca ahora incrementar las acciones en la empresa privada y establecer instrumentos legales a las autoridades estatales para abordar esta problemática.

⁸ La Economía del Cambio Climático. Op. Cit. Págs. 4 y 5.

⁹ Esta Estrategia se deriva del Convenio Regional sobre Cambio Climático donde se acordó proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad, de conformidad con sus responsabilidades y sus capacidades, para asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permita que el desarrollo económico de los Estados continúe. Este Convenio fue firmado en 1993 por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

¹⁰ Posición de Sociedad Civil de CA frente al Cambio Climático. San José, Costa Rica, el 24 de noviembre de 2009. <http://www.consortioconges.org/trabajo/item/24-posici%C3%B3n-de-sociedad-civil-de-ca-frente-al-cambio-climatico.html>



La empresa privada ha reconocido que sus actividades invariablemente generan un impacto en el ambiente, por tal razón muchas empresas han adoptado a través de los Programas de Responsabilidad Social Empresarial un enfoque integral que considera las implicaciones directas e indirectas de carácter económico, social, de salud y ambiental que generan sus decisiones y actividades para implementar medidas correctivas encaminadas a la mitigación y adaptación ante el cambio climático¹¹.

La empresa privada en América Central está participando de manera voluntaria a través de inversiones en proyectos de energía renovable y otros sectores de la economía, que reducen las emisiones de gases de efecto invernadero. Al mes de abril del 2014 existen 310 proyectos exitosamente registrados ante el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, en países miembros plenos y observadores del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)¹².

Entre esta diversidad de actores existe consenso en que el cambio climático no puede ser tratado como responsabilidad exclusiva de las instituciones estatales, sino como un problema social, económico central y transversal.

Desde la óptica económica es más rentable actuar ahora que dejar el problema a las generaciones futuras. Es por esta razón que el cambio climático presenta una serie de desafíos que tienen que enfrentarse a través de las acciones de diversos actores, incluyendo el sector público, el sector privado, la ciudadanía y sus organizaciones civiles, el sector académico, las instituciones de integración y la comunidad internacional. Para estos efectos, el fortalecimiento de capacidades nacionales y regionales es una prioridad¹³.

En cada uno de los países de la región se ha obtenido un incremento considerable en las capacidades y se han implementado programas y proyectos que han

¹¹ Uno de los instrumentos más utilizados por la empresa privada es la ISO 26000, Guía de Responsabilidad Social del año 2010, que dedica su numeral 6.5.5. a la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

¹² Datos proporcionados por el Sr. Carlos Perez. Oficial de Cambio Climático. PNUD-Nicaragua.

¹³ La Economía del cambio Climático. Op. Cit. Págs. 1 y 2.



mejorado el nivel de vida y la vulnerabilidad de algunos de los sectores más expuestos, pero este logro debe complementarse con otros aspectos, como alcanzar un nivel de compromiso político apropiado mediante la aprobación de una Ley Marco de Cambio Climático que establezca las regulaciones necesarias para prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada y coordinada los impactos del cambio climático en los países.

Se debe contar con la disponibilidad de recursos tanto de cooperación internacional como al nivel de los presupuestos nacionales para implementar mecanismos de aplicación, monitoreo y evaluación el cumplimiento de las disposiciones referidas a la adaptación y mitigación del cambio climático, entre otros.

Las instituciones públicas al más alto nivel, la empresa privada, las organizaciones civiles, la academia, los organismos internacionales, la comunidad cooperante y cada ciudadano deben asumir el compromiso de continuar tomando medidas para desarrollar las capacidades necesarias para reducir vulnerabilidades, mejorar la adaptación al cambio climático y encaminar al Estado a un verdadero desarrollo sostenible donde se garantice la salud y la calidad de vida de la población mediante el acceso al agua, a los alimentos, a las condiciones estructurales seguras, a la protección de sus bienes y medios de producción.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

El Estado tiene el deber de garantizar y salvaguardar los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política, en los Instrumentos Internacionales debidamente suscritos y ratificados por las autoridades competentes y en las leyes.

La vida, la seguridad y la integridad física son, entre otros, derechos inherentes a la existencia humana.

La Constituciones Políticas de los países de Centroamérica, México y República Dominicana establecen diversas disposiciones encaminada a proteger los distintos



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

derechos que hoy están siendo amenazados por los efectos del cambio climático. Veamos a continuación¹⁴.

Tabla No.3. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

PAIS	CONSTITUCION
Belice	El Preámbulo de la Constitución señala, en su parte conducente, que el Gobierno de Belice <i>requiere</i> políticas de Estado que protejan y salvaguarden la unidad, la libertad, la soberanía y la integridad territorial de Belice y proteger el medio ambiente.
Costa Rica	Artículos 21, 46, 50 y 89 referidos al derecho de toda persona a un ambiente sano, inviolabilidad de la vida humana, derecho a la salud y la protección de bellezas naturales.
El Salvador	Artículo 117. Declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales.
Guatemala	Artículos 64, 97, 125, 126 y 127. Es de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural. Las autoridades del Estado y los habitantes están obligados a prevenir la contaminación ambiental y mantener el equilibrio ecológico. Fomenta la reforestación y establece protección especial para los bosques y vegetación de las riberas y cercanías de ríos, lagos y fuentes de agua. Las aguas son bienes de dominio público inalienables e imprescriptibles.
Honduras	Artículos 145, 146 y 340 reconocen el derecho a la protección de la salud, a mantener un medio ambiente adecuado y la explotación racional de los recursos naturales. La reforestación y conservación de bosques se declara de conveniencia nacional e interés colectivo.
Nicaragua	Artículos 59, 60 y 102 establecen el derecho a la salud, al ambiente sano, a proteger, conservar y usar racionalmente los recursos naturales.
México	Artículos 2, 4, 25 y 27 que establece el derecho al uso y disfrute de los recursos naturales, al ambiente sano y a la generación de recursos productivos cuidando su conservación y el medio ambiente.
Panamá	Artículos 114, 115, 116 y 117 establecen que el Estado debe garantizar el derecho de la población a un ambiente sano y libre de contaminación, mantener el equilibrio ecológico. Fiscalizar el uso racional de los recursos naturales.
República Dominicana	Artículos 14, 15, 16, 17, 66, 67 establecen que los recursos naturales y las áreas protegidas son patrimonio de la nación, el agua es un recurso estratégico, establece el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección ambiental y el reconocimiento de los derechos colectivos y difusos.

Por otra parte, la firma y ratificación de la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)** por la mayoría de los países del mundo es un reconocimiento al más alto nivel de que el cambio climático es una crisis intersectorial y persistente, que la magnitud y gravedad de los efectos del cambio climático afectan a todos los países y debilitan la capacidad de desarrollo, poniendo en peligro la vida de millones de seres humanos y de otras especies.

¹⁴ Aguilar, G. e Iza, A. "Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica". UICN. 2005.



México, los países Centroamericanos y República Dominicana han suscrito y ratificado tanto la CMNUCC como el **Protocolo de Kioto** y otros Acuerdos derivados de de la Convención. Véase a continuación fecha de suscripción y ratificación por parte de los Estados referidos.

Tabla No.2. RATIFICACIÓN DE LA CMNUCC Y PROTOCOLO DE KIOTO

RATIFICACIÓN DE LA CMNUCC Y PROTOCOLO DE KIOTO DE LOS PAISES INTEGRANTES DE FOPREL		
PAIS	CONVENCIÓN MARCO DE NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO (CMNUCC).	PROTOCOLO DE KIOTO
Belice	Firmado el 13 de junio de 1992 y Ratificado el 31 de octubre de 1994.	Ratificado el 26 de septiembre de 2003.
Costa Rica	Firmado el 13 de junio de 1992 y Ratificado el 26 de agosto de 1994.	Firmado el 27 de abril de 1998 y ratificado el 5 de julio de 2002.
El Salvador	Firmado el 13 de junio de 1992 y Ratificado el 4 de diciembre de 1995.	Firmado el 8 de junio de 1998 y ratificado el 30 de noviembre de 1998.
Guatemala	Firmado el 13 de junio de 1992 y Ratificado el 15 de diciembre de 1995.	Firmado el 10 de julio de 1998 y ratificado el 5 de octubre de 1999.
Honduras	Firmado el 13 de junio de 1992 y Ratificado el 29 de julio de 1995.	Firmado el 25 de febrero de 1999 y ratificado el 19 de julio del 2000.
Nicaragua	Firmado el 13 de junio de 1992 y Ratificado el 31 de octubre de 1995.	Firmado el 7 de julio de 1998 y ratificado el 1 de julio de 1999.
México	Firmado el 13 de junio de 1992 y Ratificado el 11 de marzo de 1993.	Firmado el 09 de junio de 1998 y Ratificado el 7 de septiembre de 2000.
Panamá	Firmado el 18 de marzo de 1993 y Ratificado el 23 de mayo de 1995.	Firmado el 8 de junio de 1998 y ratificado el 5 de marzo de 1999.
República Dominicana	Firmado el 12 de junio de 1992 y Ratificado el 7 de octubre de 1998.	Ratificado el 12 de febrero del 2002.

La ratificación de estos instrumentos internacionales ha permitido que a nivel regional se desarrollen diversas iniciativas y esfuerzos institucionales coordinados por los órganos del Sistema para la Integración Centroamericana (SICA) en conjunto con sus miembros plenos y países observadores y con los organismos aliados como la Comunidad del Caribe (CARICOM).

La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) impulsó en el año 2010 la aprobación de la Estrategia Regional de Cambio Climático donde reconoce que la prioridad para la región es la reducción de la vulnerabilidad para incrementar los niveles de adaptación y mitigación. En ese mismo año se aprobó la Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo en América Central (PCGIR) que



establece entre sus líneas de acción el fortalecimiento de las capacidades para la adaptación al cambio climático, considerando las vulnerabilidades desde los territorios, en particular en la incorporación del concepto de desarrollo sostenible y de reducción del riesgo de desastres.

A partir de la aprobación de las disposiciones constitucionales referidas, de la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales por los Estados y de la aprobación de Políticas y Estrategias aprobadas por organismos del SICA en sus distintas materias, en los Estados se ha desarrollado un marco legal- institucional para la gestión del fenómeno de cambio climático, sin embargo estas medidas han padecido de cierta falta de articulación e intersectorialidad.

En aras de una mejor articulación en el manejo del tema, México, través de la Ley *DOF 06-06-2012*, Ley General de Cambio Climático (2012), Guatemala, a través del Decreto 7-2013, Ley Marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero (2013) y Honduras, a través del Decreto 297-2013 (2014) aprobaron normas con rango de Ley para mitigar y adaptarse ante el cambio climático. De manera general, estas leyes tienen como objetivo, entre otros, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas frente a los efectos adversos del cambio climático, fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al cambio climático, fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, establecer las bases para la concertación con la sociedad y la promoción de una transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Otros países, como Nicaragua¹⁵, El Salvador¹⁶, Panamá, Belice, Costa Rica y República Dominicana¹⁷ no cuentan con leyes específicas en cambio climático pero

¹⁵ La 647, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales del año 2008¹⁵ incorporó los conceptos como el de Estudio de Impacto al Cambio Climático, Gases de Efecto Invernadero, Mitigación del Cambio Climático, Vulnerabilidad al Cambio Climático y una nueva sección sobre el Cambio Climático y su Gestión, en el que se establece la facultad para



sí con disposiciones constitucionales y legales referidas a la protección del ambiente, la calidad de vida de la población, la gestión de riegos y algunas leyes y reglamentos que hacen referencia a la gestión del cambio climático.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, realizada en Rio de Janeiro en el año 2012, (Rio + 20), los Estados declararon que: *“El cambio climático es una crisis intersectorial y persistente y expresamos nuestra preocupación ante el hecho de que la magnitud y gravedad de los efectos adversos del cambio climático afectan a todos los países y debilitan la capacidad de todos ellos, en particular los países en desarrollo, para lograr el desarrollo sostenible y los Objetivos de Desarrollo del Milenio y ponen en peligro la viabilidad y la supervivencia de las naciones. Por consiguiente, subrayamos que para luchar contra el cambio climático se requieren medidas urgentes y ambiciosas, de conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”*¹⁸.

A nivel político este tema ha alcanzado altos niveles de atención. Un importante reconocimiento fue el pronunciado por los Presidentes de Estado en la Declaración de la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en el año 2013, donde señalaron:

“Convencidos que el cambio climático es uno de los más graves problemas de nuestro tiempo, expresamos profunda preocupación por su creciente impacto negativo en los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en particular,

que el Poder Ejecutivo formule e impulse una Política de Adaptación al Cambio Climático, a fin de incorporar la adaptación y mitigación en los planes sectoriales.

¹⁶ El Decreto 233, Ley de Medio Ambiente de El Salvador de 1998, estableció en el artículo 47 letra c la obligación del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN) de elaborar y coordinar la ejecución del Plan Nacional de Cambio Climático, con apoyo del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA). Esta Ley fue reformada a finales de 2012 modificando el artículo 47 letra c, que incorporó un capítulo específico sobre adaptación al cambio climático e introdujo estipulaciones relativas a aspectos técnico-administrativos, tales como plazos para la finalización de la Política Nacional de Medio Ambiente, los escenarios climáticos y el Plan Nacional de Cambio Climático. Rocha Zúniga. M. Diagnóstico Jurídico sobre Cambio Climático. FOPREL. COSUDE. 2014. Pág. 27.

¹⁷ Costa Rica y República Dominicana al mes de mayo 2014 discuten en sus parlamentos proyectos de leyes de cambio climático.

¹⁸ Documento final de la Conferencia. El futuro que queremos. Párrafo 25.



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

que compromete los esfuerzos por la erradicación de la pobreza y alcanzar el desarrollo sostenible. En ese contexto, y en el marco del principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades, reconocemos que la naturaleza global del cambio climático requiere de la cooperación de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, en conformidad con la responsabilidad histórica de cada cual por este fenómeno, para acelerar la reducción global de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y la adopción de medidas de adaptación, de conformidad con las disposiciones y principios de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y las decisiones adoptadas en las Conferencias de las Partes”.

En agosto de 2012, en ocasión de su XIII Reunión Extraordinaria el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), los Presidentes reafirmaron su compromiso para fortalecer la voluntad política regional y el rol parlamentario frente a los efectos adversos del cambio climático, el cual, declararon, es fundamental para lograr un desarrollo humano sustentable y armónico con la naturaleza nacional y ecosistemas regionales.

Este mismo año, la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático de FOPREL, asumió el reto de desarrollar un proceso de armonización de las legislaciones nacionales en medio ambiente y cambio climático a fin de contribuir a eliminar vacíos legales y técnicos. Así, en octubre de 2013 la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático mediante Resolución aprobó las directrices generales para la elaboración de la propuesta de “Ley Marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático”. Estas directrices fueron identificadas a partir de un diagnóstico jurídico sobre tratamiento del tema en la región.



Las directrices aprobadas fueron las siguientes:

1. Establecer un marco legal para mitigar y enfrentar los efectos del cambio climático.
2. Fortalecimiento institucional.
3. Establecer lineamientos nacionales y mecanismos para impulsar procesos regionales para enfrentar el cambio climático en virtud de las características de la región frente a las problemáticas compartidas de algunos países y zonas particulares.
4. Implementar Estrategias y Planes de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.
5. Fortalecer los sistemas de ciencia, innovación y desarrollo de tecnología.
6. Implementar mecanismos para limitar la presión humana sobre los ecosistemas.
7. Educación formal.
8. Establecer medidas de política fiscal para la adaptación al cambio climático.
9. Participación social, transparencia y acceso a la información.

Por lo anterior, con base a la gama de disposiciones legales y declaraciones políticas expuestas, se presenta la propuesta de **“Ley Marco de prevención, protección ambiental, gestión integral y adaptación al cambio climático”** en la cual se incorporan los compromisos legales asumidos a nivel internacional y nacional, acciones y medidas que el Estado debe adoptar para enfrentar el los efectos negativos del cambio climático.

Su aprobación será una muestra del interés y compromiso de los Estados parte de FOPREL frente al fenómeno del cambio climático y será la base para fortalecer políticas públicas, estructuras administrativas, la participación social, la cooperación internacional, la reducción de la vulnerabilidad de los ciudadanos y de los ecosistemas e impulsará el fortalecimiento en la aplicación de las medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático. Todo ello para lograr una transición hacia el anhelado desarrollo sostenible.



Hasta aquí la exposición de motivos y fundamentación.

A continuación el texto de la iniciativa de “Ley marco de prevención, protección ambiental, gestión integral y adaptación al cambio climático”.

**“LEY MARCO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN
INTEGRAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO”**

CONSIDERANDO.

I

Que la Constitución Política del Estado establece el derecho de los ciudadanos a la vida, a un ambiente saludable y al desarrollo económico sostenible declarando que los recursos naturales son patrimonio nacional que el Estado y los ciudadanos deben conservar y usar racionalmente.

II

Que el Estado suscribió la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) donde se comprometió a respetar a la vida en todas sus manifestaciones, al mejoramiento de la calidad de la vida humana, al respeto y aprovechamiento de la vitalidad y diversidad de la tierra de manera sostenible, a la promoción de la paz y la democracia como formas básicas de convivencia humana, al respeto a la pluriculturalidad y diversidad étnica de la región, al logro de mayores grados de integración económica entre los países de la región y de estos con el resto del mundo, a la responsabilidad intergeneracional con el desarrollo sostenible.

III

Que el Estado ha suscrito y ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolos de Kioto y el Plan de Acción de Bali y otros acuerdos complementarios.

IV

Que el V Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático establece que es sumamente probable que la influencia humana haya sido la causa dominante del calentamiento observado desde mediados del siglo XX. Esta evidencia ha ido en aumento gracias a un mayor número de observaciones de mayor



calidad, a una mejor comprensión de la respuesta del sistema climático y a mejores modelos climáticos.

V

Que la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC) propone prevenir y reducir los impactos negativos del cambio climático, mediante el aumento de la capacidad de adaptación, a fin de reducir la vulnerabilidad humana, social, ecológica y económica, crear las capacidades para incidir y contribuir a la reducción de las amenazas climáticas y además contribuir voluntariamente a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero según lo permitan las circunstancias nacionales.

VI

Que el Plan Nacional del Estado promueve un desarrollo económico sostenible encaminado a superar la pobreza a través de la generación de trabajo, de la protección y uso racional de los recursos naturales, de la mitigación y adaptación ante el cambio climático, con atención prioritaria a las personas en condición de pobreza extrema y sectores en situación de vulnerabilidad como las poblaciones y comunidades indígenas o pueblos originarios, afrodescendientes, mujeres, niños, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y migrantes.

VII

Que el cambio climático debe ser un tema de constante seguimiento y estudio así como de una permanente búsqueda y diseño de respuestas técnicas e institucionales para adaptarse, mitigar y reducir la vulnerabilidad.

VIII

Que el concepto de mitigación no debe limitarse solamente a la reducción de gases efecto invernadero (GEI) sino, en un sentido más amplio, a la reducción de la vulnerabilidad ante los impactos del cambio climático lo que involucra acciones orientadas a revertir la deforestación y degradación, a conservar y restaurar los suelos, a implementar la agroecología, a proteger los mantos acuíferos, las costas y al uso sosteniblemente la biodiversidad.

IX

Que hay muchas oportunidades efectivas y económicas que pueden ayudar a generar reducciones significativas en la contaminación de dióxido de carbono, esto



incluye la promoción del uso de la energía más eficiente en hogares y empresas, prácticas industriales mejoradas y utilización de fuentes de energía limpias.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

**“LEY MARCO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN
INTEGRAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO”**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Objeto: El objeto de la presente Ley es establecer un marco jurídico que garantice y promueva la adopción de medidas y acciones holísticas en torno a la mitigación y adaptación ante el cambio climático y la implementación de las mismas de manera integral y coordinada. El Estado debe garantizar el cumplimiento de esta Ley que protege los derechos constitucionales a la vida de las personas, a la integridad física, a la salud humana y al ambiente sano.

Artículo 2. Ámbito de aplicación la Ley Marco: La presente Ley es aplicable en todo el territorio del Estado siendo de cumplimiento obligatorio para todos sus habitantes e instancias del sector público en todos los niveles nacional, regional y local.



CAPITULO II DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 3. Definiciones Básicas: Sin perjuicio de las definiciones adoptadas por el Estado en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático o en instrumentos regionales en materia de cambio climático, para efecto de la presente Ley Marco se entenderá por:

- 1. Adaptación:** Ajuste de los sistemas humanos o naturales frente a entornos nuevos o cambiantes. La adaptación al cambio climático se refiere a los ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos. Se pueden distinguir varios tipos de adaptación, entre ellas la preventiva y la reactiva, la pública y privada o la autónoma y la planificada¹⁹.
- 2. Cambio Climático:** Un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables²⁰.
- 3. Capacidad de adaptación:** Capacidad de un sistema para ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad climática y los cambios extremos) a fin de moderar los daños potenciales, aprovechar las consecuencias positivas, o soportar las consecuencias negativas²¹.
- 4. Capacidad de mitigación:** Estructuras y condiciones sociales, políticas y económicas que se requieren para una *mitigación* eficaz²².

¹⁹ <http://www.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-sp.pdf>

²⁰ Artículo 1 inciso 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

²¹ <http://www.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-sp.pdf>

²² <http://www.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-sp.pdf>



5. **Enfoque ecosistémico:** Es una estrategia para la gestión integrada de tierras, extensiones de aguas y recursos vivos por la que se promueve la conservación y utilización sostenible de modo equitativo, Se basa en la aplicación de métodos científicos adecuados centrados en los niveles de organización biológica que abarca los procesos, las funciones y las interacciones esenciales entre los organismos y su ambiente, y que reconoce a los humanos, con su diversidad cultural, como un componente integrante de los ecosistemas²³.
6. **Equidad de género.** Es el establecimiento de relaciones sociales en las que ninguno de los sexos sufra discriminación, la equidad de género aspira a mejorar las relaciones y funciones de género y alcanzar la igualdad de género. La esencia de la equidad no reside en un trato idéntico (el trato puede ser igual o diferente), pero debería siempre considerarse equivalente en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades²⁴.
7. **Gestión del riesgo de desastres:** Conjunto de decisiones administrativas, de organización y conocimientos operacionales desarrollados por sociedades y comunidades para implementar políticas, estrategias y fortalecer sus capacidades a fin de reducir el impacto de amenazas naturales y de desastres ambientales y tecnológicos consecuentes. Esto involucra todo tipo de actividades, incluyendo medidas estructurales y no-estructurales para evitar (prevención) o limitar (mitigación y preparación) los efectos adversos de los desastres²⁵
8. **Mitigación.** Intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero²⁶.

²³ PNUMA, COP 2 en 1995, Decisión II/8 / CBD, 2000, 2004.

²⁴ Concepto propuesto por grupo de trabajo No. 2 de Taller Regional de esta propuesta de ley celebrado el viernes 16 de mayo de 2014 en la Ciudad de San Salvador, El Salvador.

²⁵ http://bvpad.indeci.gob.pe/doc/cds/CD_eird2008/glosario.pdf

²⁶ <http://www.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-sp.pdf>



- 9. Producción más Limpia.** La Producción más Limpia es una estrategia ambiental preventiva integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente²⁷.
- 10. Resiliencia.** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuestas a amenazas a adaptarse, resistiendo o cambiando con el fin de alcanzar y mantener un nivel aceptable en su funcionamiento y estructura. Se determina por el grado en el cual el sistema social es capaz de auto-organizarse para incrementar su capacidad de aprendizaje sobre desastres pasados con el fin de lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgo de desastres²⁸.
- 11. REDD+.** Mecanismo que tiene por objetivo reconocer el servicio ecosistémico de almacenamiento de carbono que prestan los bosques. Está orientado a incentivar el reemplazo de prácticas generadoras de procesos de degradación y deforestación de coberturas forestales por otras que permitan la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a esos cambios en el uso del suelo²⁹.
- 12. Responsabilidad social.** Responsabilidad de una organización ante los impactos que sus decisiones, actividades, productos, servicios y procesos ocasionan en la sociedad y el medio ambiente mediante un comportamiento ético y transparente que contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad; tome en consideración las expectativas de sus partes interesadas; cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento, que esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones.

²⁷ <http://www.pml.org.ni/index.php/produccion-limpia>

²⁸ http://bvpad.indec.gov.pe/doc/cds/CD_eird2008/glosario.pdf

²⁹ <http://finanzascarbono.org/nuevos-mecanismos-de-mitigacion/redd/que-es-redd/>



13. Riesgo. Probabilidad de consecuencias perjudiciales o pérdidas esperadas (muertes, lesiones, propiedad, medios de subsistencia, interrupción de actividad económica o deterioro del ambiente) resultado de interacciones entre amenazas naturales o antropogénicas y condiciones de vulnerabilidad³⁰.

CAPITULO III PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. Principios: Sin perjuicio de los principios adoptados por el Estado en los Convenios Internacionales, Regionales o en la Legislación Nacional en materia de cambio climático, para efecto de la presente Ley se establecen los siguientes principios:

- 1. Acceso a la información pública:** El Estado debe facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático.
- 2. Adopción de patrones de producción y consumo sostenibles:** El sector público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones de gases efecto invernadero;
- 3. Buena vecindad y cooperación internacional:** El Estado y la Sociedad en general deben cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad, de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- 4. Capacidad de carga:** Respetar en la toma de decisiones los límites que los ecosistemas y la biósfera pueden soportar sin sufrir grave deterioro.
- 5. Desarrollo Sostenible:** Proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo, por

³⁰ http://bvpad.indec.gov.pe/doc/cds/CD_eird2008/glosario.pdf



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

medio del crecimiento económico con equidad social y la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo y que se sustenta en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región. Este proceso implica el respeto a la diversidad étnica y cultural regional, nacional y local, así como el fortalecimiento y la plena participación ciudadana, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras.

- 6. Educación formal y no formal:** Educar a la población tanto en los ámbitos formales de la educación preescolar, primaria, secundaria, carreras técnicas y universitarias, así como en programas y campañas de sensibilización para todos los actores de la sociedad en el manejo de riesgo climático del país y de su territorio.
- 7. Equidad de género:** La justicia e imparcialidad en el tratamiento de las mujeres y los hombres en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades.
- 8. Fomento de instrumentos económicos:** Incentivar la protección, preservación y restauración del ambiente, en la adaptación, reducción de la vulnerabilidad y la mitigación ante el cambio climático; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan.
- 9. Identidad cultural:** Contribuir con los pueblos indígenas o pueblos originarios, comunidades afro descendientes y comunidades locales en sus actividades para la preservación de ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, desde sus propios conocimientos y saberes respetando los tejidos organizativos.
- 10. Principio de la consulta previa, libre e informada:** Los Pueblos Indígenas o Pueblos Originarios deben ser consultados en relación con los temas que los



afectan, de tal manera que estos pueblos participen de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afecten.

- 11. Inclusión:** El Estado implementará las medidas apropiadas para garantizar que todas las personas se vean protegidas y garantizará el desarrollo acciones específicas, para alcanzar a los grupos vulnerables que tradicionalmente sufren de la exclusión política, social, económica y /o cultural e incluirlo entre los grupos de prioridad con iguales derechos que los demás.
- 12. In dubio pro natura/precautorio:** Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático.
- 13. Integralidad:** Se debe adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre todas las autoridades de gobierno, así como con los sectores sociales, académicos y la empresa privada para asegurar la implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático.
- 14. No discriminación:** El Estado debe respetar, proteger y garantizar el Derecho de las personas a estar protegidas ante los impactos negativos del cambio climático, sin discriminación alguna y debe proteger especialmente a los grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad social y ambiental.
- 15. Participación ciudadana:** La ciudadanía en general debe participar en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los instrumentos de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.
- 16. Prevención:** se reconoce que es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas que incrementan la vulnerabilidad ante el cambio climático.



- 17. Responsabilidades comunes pero diferenciadas:** Los Estados deben proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferencias y sus respectivas capacidades.
- 18. Responsabilidad ambiental:** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause.
- 19. Rendición de cuentas:** El Estado garantizará la transparencia y la rendición de cuentas en las Políticas dirigidas a las medidas y acciones en torno a la mitigación, planificación y adaptación ante el cambio climático. Fomentando la transparencia en la acción pública y la auditoría social.
- 20. Responsabilidad financiera solidaria:** Bajo el espíritu de solidaridad entre los Estados se deben gestionar recursos financieros de cooperación para implementar medidas de adaptación y mitigación del cambio climático teniendo en cuenta, sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN JURÍDICO INSTITUCIONAL

CAPITULO I OBLIGACIONES DEL ESTADO Y DEBERES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

Artículo 5. De las Obligaciones del Estado. Son obligaciones de las instituciones del Estado las siguientes:

1. Respetar, proteger y garantizar el derecho a la vida, a la salud, al ambiente saludable y a la seguridad de las personas ante los impactos negativos derivados del cambio climático.



2. Adoptar progresivamente medidas de adaptación, de reducción de la vulnerabilidad y de fortalecimiento de la resiliencia ante el cambio climático en todo el aparato Estatal.
3. Diseñar planes y respuestas de adaptación rentable e inclusiva, teniendo en cuenta el contexto local, social y económico.
4. Promover el conocimiento pleno referente al cambio climático en todos los niveles del Estado y la Sociedad, en especial de aquellos sectores con mayor vulnerabilidad.
5. Promover y garantizar el derecho al acceso a la información pública, asimismo garantizar la transparencia y rendición de cuentas de todos los procesos vinculados a la mitigación, planificación, adaptación y negociaciones en materia de cambio climático.
6. Garantizar, Informar, fiscalizar y evaluar la implementación de todas las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ley Marco, así como garantizar los mecanismos institucionales para su exigibilidad.
7. Otorgar los incentivos a las personas naturales y jurídicas para la conservación de los ecosistemas y para la mitigación y adaptación al cambio climático.
8. Los órganos de contratación de la administración pública incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares de sus contratos especificaciones técnicas y criterios de adjudicación que contribuyan a alcanzar las medidas que en materia de lucha contra los efectos negativos del cambio climático se establecen en esta Ley.



9. Gestionar cooperación internacional y asistencia para la implementación de medidas de mitigación y de adaptación del riesgo de desastres de origen climático.
10. Promover y fomentar la cooperación entre los Estados a fin de procurar la investigación técnica científica y la transferencia de tecnologías, en el área de cambio climático.
11. Formular y/o actualizar las políticas nacionales sectoriales y leyes para garantizar la incorporación adecuada de las medidas de mitigación, adaptación al cambio climático y de reducción de riesgos.
12. Formular e implementar Planes Nacionales y Territoriales de mitigación y de adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático.
13. Elaborar, aprobar e implementar planes institucionales de mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

Artículo 6. Deberes de las personas naturales.

Todas las personas naturales están obligadas a:

1. Conservar el medio ambiente e implementar las medidas de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático.
2. Participar y aportar en los procesos de formulación de normativas nacionales y territoriales de mitigación, adaptación y gestión de riesgo ante el cambio climático.
3. Velar por la realización de las disposiciones consignadas en el presente Ley Marco.



Artículo 7. Deberes de las Personas Jurídicas. Las Personas Jurídicas en cada una de sus actividades deberán:

1. Conservar el medio ambiente e implementar las medidas de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático.
2. Minimizar los impactos que sus actividades, servicios, productos y procesos ocasionan en la sociedad y el medio ambiente.
3. Enterar las emisiones totales de gases efecto invernadero a llevar un registro y vigilar su cumplimiento.
4. Adoptar prácticas productivas alineadas a la mitigación de los gases efecto invernadero ante el cambio climático.

Artículo 8. Toda persona natural o jurídica que por acción u omisión incumpla las disposiciones dictadas para la adaptación y mitigación ante el cambio climático está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasionen al ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población de conformidad a las leyes sancionatorias administrativas y penales.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 9. Se crea el Comité Nacional de Cambio Climático de naturaleza técnica y ejecutiva orientado a la coordinación intersectorial e interinstitucional, al análisis, consulta, elaboración de propuestas e implementación de medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático y al seguimiento de la presente Ley. El Comité Nacional de Cambio Climático contará con una participación amplia e incluyente del sector público, privado y de sociedad civil.

Artículo 10. Por parte del Estado el Comité deberá estar integrado por los máximos titulares de las siguientes carteras gubernamentales: salud, ambiente, educación,



agropecuario, pesca, energía, finanzas, defensa civil y organización/asociación de gobiernos locales. Cada secretaría/ministerio participante deberá designar a una de sus unidades administrativas a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Comité.

Artículo 11. Por parte de la Sociedad Civil el Comité estará integrado por representantes de Organismos No Gubernamentales con experiencia documentada en el tema de Cambio Climático, Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible, Gestión de Riesgo o temas conexos, además estará integrado por representantes de pueblos indígenas o pueblos originarios, universidades públicas y privadas, centros de investigación, instituciones representantes de las grandes, medianas, pequeñas y micro empresas agrícolas, industriales y de servicios, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos. Los criterios para garantizar una participación efectiva de los representantes de la Sociedad Civil se basarán en la capacidad de representación, no discriminación y transparencia.

Artículo 12. El Comité deberá convocar a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus sesiones cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 13. Son atribuciones del Comité Nacional de Cambio Climático.

1. Diseñar la Política Nacional y el Plan Nacional de Cambio Climático para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y promover su aplicación transversal e interinstitucional para que dichos instrumentos los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública nacional y local y las personas naturales y jurídicas radicadas en el país.
2. Fungir como una instancia permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la Política Nacional y el Plan Nacional de Cambio Climático.



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

3. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno central y local con la Política Nacional y el Plan Nacional de Cambio Climático.
4. Formular y mantener actualizado un inventario nacional donde se identifiquen y definan la cantidad y el tipo de proyectos, créditos, subsidios y de recursos financieros canalizados desde fuentes nacionales, regionales, multilaterales y cooperación internacional, para la implementación de acciones de adaptación, mitigación y gestión de riesgo ante el cambio climático.
5. Establecer los lineamientos, prioridades y asesorar en la asignación presupuestaria correspondiente para la implementación de medidas de reducción de la vulnerabilidad y creación de capacidades para la adaptación y mitigación ante el cambio climático.
6. Promover la coordinación de acciones entre las entidades de la administración pública y empresa privada en materia de cambio climático.
7. Promover programas de armonización y sinergia de las políticas, normativas y directrices interinstitucionales del sector público con la finalidad de articular una respuesta conjunta e incrementar la resiliencia ante el cambio climático.
8. Proponer y apoyar la realización de estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática nacional y regional de cambio climático, así como difundir sus resultados.
9. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás instrumentos derivados de ella, así como los lineamientos de la Estrategia Regional de Cambio Climático.



10. Fortalecer el conocimiento de los diferentes enfoques de gestión de riesgo para enfrentar las pérdidas y daños asociados al cambio climático.
11. Proponer al Poder Ejecutivo la declaratoria de “zonas de emergencia climática” ante la ocurrencia de un desastre, fenómenos climáticos cíclicos o anomalía transitoria por el tiempo que subsista la situación y sus consecuencias. Durante dicho período las autoridades competentes tomarán las medidas pertinentes de atención a desastres y recuperación de la zona.
12. Aprobar las propuestas para determinar el posicionamiento nacional ante los foros y organismos internacionales sobre el cambio climático.
13. Promover y difundir proyectos de reducción o captura de emisiones.
14. Fomentar la implementación de mecanismos de desarrollo limpio.
15. Promover la coordinación e integralidad del desarrollo social y económico con las acciones y medidas que se establezcan para mitigar y adaptarse ante el cambio climático.
16. Promover en conjunto con la universidades y centros de investigación e incidencia la realización de seminarios, talleres y creación de capacidades a nivel nacional, para la formación de especialistas en la evaluación científica y de impactos del cambio climático fomentando la participación de los sectores sociales, privados y académicos en los eventos nacionales e internacionales vinculados al cambio climático.
17. Apoyar en la búsqueda de recursos financieros nacionales e internacionales, que permitan implementar proyectos para mitigar y adaptarse ante el cambio climático y fomenten el Desarrollo Sostenible del país.



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y
LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

18. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático.
19. Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos e incentivos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para mitigar y adaptarse ante el cambio climático.
20. Analizar, de forma exhaustiva, objetiva, abierta y transparente, la información científica, técnica y socioeconómica relevante para entender los elementos científicos del riesgo que supone el cambio climático para el país.
21. Nombrar al Comité Evaluador de la Política y Plan Nacional de Cambio Climático.
22. Diseñar los indicadores específicos, verificables y limitados en el tiempo para medir el progreso en la aplicación de la presente Ley marco.
23. Difundir los resultados del trabajo del Comité así como publicar un informe anual de actividades.
24. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Secretario Ejecutivo del Comité.
25. Velar por la aplicación y cumplimiento de esta ley.
26. Emitir su reglamento interno, y
27. Las demás que le confiera la presente ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.



Artículo 14. La estructura y los mecanismos de funcionamiento y operación del Comité Nacional de Cambio Climático se establecerán en el Reglamento que para tal efecto se expida.

Artículo 15. El Comité contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

1. Grupo de trabajo de medidas de adaptación.
2. Grupo de trabajo de medidas de mitigación.
3. Grupo de trabajo de educación, información y comunicación.
4. Grupo de trabajo sobre mecanismos de respuesta ante los efectos generados por la sequía.
5. Grupo de trabajo sobre derechos de pueblos indígenas o pueblos originarios y comunidades locales.
6. Grupo de trabajo sobre protección y recuperación de cuencas.
7. Grupo de trabajo de instrumentos económicos y asesoría presupuestaria.
8. Los demás que determine el Comité.

El Comité podrá determinar los grupos de trabajo que deba crear o fusionar, conforme a los procedimientos que se establezcan en su Reglamento.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin voto, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 16. El Comité Nacional de Cambio Climático, orientará la conformación de un grupo interinstitucional para el impulso y seguimiento de iniciativas regionales ante el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y ante las autoridades de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Este grupo interinstitucional será el enlace entre las políticas nacionales, regionales y mundiales para el combate al cambio climático.

Estará integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el punto focal de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y los



representantes del Estado de los Consejos Técnicos de los Organismos del SICA vinculados a los temas de ambiente, agricultura, pesca, recursos hídricos, gestión de riesgos y seguridad alimentaria.

El grupo tendrá la responsabilidad de generar procesos de concertación y consulta de los documentos oficiales a ser presentando en los espacios multilaterales en pro de la construcción de un consenso nacional, además elaboraran y divulgaran informes de las acciones desarrolladas en dichos espacios.

Artículo 17. El Comité tendrá como instancia de implementación territorial a los Comités Territoriales de Cambio Climático que se constituirán en las entidades locales de la organización territorial del Estado y de la Sociedad Civil.

CAPÍTULO III EL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 18. Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Comité Nacional de Cambio Climático. El Secretario Ejecutivo permanecerá en su cargo cuatro años y podrá ser reelegido.

Artículo 19. Atribuciones del Secretario Ejecutivo.

1. Velar por la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité en el cumplimiento de sus funciones.
2. Coordinar las acciones tendientes a la realización de las funciones del Comité.
3. Elaborar los informes y el programa anual de trabajo del Comité y someterlos al conocimiento y la aprobación del Comité.
4. Convocar a sesiones con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, proponer la agenda y una vez aprobada comunicarla.
5. Darle seguimiento a los acuerdos que se tomen en el Comité.
6. Elevar a conocimiento del Comité los informes técnicos y propuestas de planes y programas que presenten los grupos de trabajo.
7. Ejercer la función de enlace entre el Comité y la Presidente de la República.



8. Confeccionar y llevar las actas del Comité.
9. Cualesquiera otras necesidades asignadas por el Comité.

TITULO III MEDIDAS REFERENTES A CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN.

Artículo 20. El Estado, las Personas Naturales y Jurídicas en la realización de sus actividades deberán considerar el fenómeno del cambio climático, asimismo implementarán medidas que contribuyan simultáneamente a la adaptación y mitigación, estos últimos acorde con los compromisos adoptados en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y con la Estrategia Regional de Cambio Climático.

Estas medidas deberán estar encaminadas a garantizar la protección de la vida humana, el derecho a un ambiente saludable y la calidad de vida de la población, además de la protección de los patrimonios naturales y bienes de la nación.

CAPITULO I MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 21. Es deber del Estado y de todos sus habitantes garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas y el rescate de las zonas ambientalmente vulnerables de acuerdo a los principios y normas consignados en la Legislación Nacional, en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado. Para su cumplimiento se dispone:

1. La autoridad competente en materia ambiental, elaborará las directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental las consideraciones relativas a los impactos del Cambio Climático en los planes y proyectos.
2. En caso que una actividad pública o privada genere un peligro o amenaza que contribuya al incremento de la vulnerabilidad de un ecosistema ante la



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

variabilidad por el Cambio Climático, la autoridad competente podrá restringir, modificar o cancelar las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas a dicha actividad.

3. Utilizar y fortalecer las funciones de los ecosistemas naturales como un mecanismo eficaz para la reducción de la vulnerabilidad ante los impactos negativos del cambio climático.
4. El Estado adoptará el enfoque ecosistémico en la gestión y manejo integrado de cuencas hidrográficas como una estrategia para la conservación de los ecosistemas y la gestión integral ante el cambio climático, consecuentemente, todas las instituciones gubernamentales realizarán sus planificaciones bajo el modelo antes mencionado, en los casos de cuencas compartidas, las autoridades locales concertarán convenios de colaboración entre las partes para los procesos referidos.
5. No se permitirá el corte, extracción o destrucción de árboles de aquellas especies protegidas y en vías de extinción que se encuentren registradas en listados nacionales y/o en los Convenios Internacionales ratificados por el País, de igual forma se prohíbe la extracción de madera en bosques primarios, áreas protegidas y zonas declaradas de emergencias climáticas. Se exceptúan los árboles provenientes de plantaciones debidamente registradas ante la autoridad competente en la materia.
6. La autoridad competente del sector forestal en coordinación con la empresa privada y la ciudadanía, implementarán programas nacionales de reforestación con especies nativas para frenar el acelerado proceso de erosión y desertificación principalmente en aquellas zonas altamente vulnerables ante el cambio climático.
7. La autoridad competente diseñará estrategias, políticas, medidas y acciones para disminuir la pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal.



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

8. Las autoridades competentes implementarán el pago por servicios ambientales (PSA) para reducir la deforestación y la degradación de los bosques y otros usos de la tierra para reducir las emisiones e impulsar la Estrategia REDD+ y sus protocolos de monitoreo, reporte y verificación.
9. La autoridad competente de prevención y atención de desastres elaborará y actualizará anualmente un mapeo de los riesgos actuales y tendencias de variabilidad y cambio climático, además de una cartografía de la vulnerabilidad de la zona costera y un modelo de respuesta ante los posibles escenarios en dichas zonas.
10. La autoridad competente elaborará o actualizarán, según sea el caso, estudios sobre la capacidad de infiltración y captación de las precipitaciones esperadas en el ámbito de cada unidad territorial del país para aportar información sobre los mecanismos de recarga de los acuíferos y establecer relaciones entre las aguas superficiales y subterráneas, con el objetivo de planificar el uso sostenible de los recursos hídricos y reducir los efectos adversos derivados de fenómenos climáticos extremos.
11. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades referidas a la gestión y aprovechamiento de los recursos biológicos y genéticos contenidos en los ecosistemas acuáticos y costeros, deberán elaborar, presentar e implementar planes de manejo que incorporen los factores vinculados con la variabilidad y cambio climático. Dichos Planes deberán ser aprobados por la Autoridad Competente.
12. La Autoridad Competente promoverá el fortalecimiento, rescate y ampliación de los sistemas de áreas protegidas marinas y terrestres en aras de la recuperación de la conectividad y el fortalecimiento de los corredores ecológicos como medio para la adaptación al cambio climático.
13. La autoridad competente incentivará y promoverá la creación de Reservas Silvestres Privadas como un instrumento para asegurar la conservación del



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

bosque, mejorar la conectividad, contribuir a la captura de carbono e infiltración de agua y la provisión de otros servicios eco sistémicos. Estas acciones se desarrollan desde una perspectiva que contribuya a la adaptación, mitigación ante los efectos adversos del cambio climático.

14. Las autoridades competentes de medio ambiente y pesca realizarán una readecuación de los períodos de veda con base en estudios que indiquen el estado de cada una de las especies marinas. Con la finalidad de garantizar la sostenibilidad y reproducción de las especies hidrobiológicas, ante los posibles efectos adversos del Cambio Climático.
15. La autoridad competente desarrollará programas para modelar fenómenos hidrometeorológicos a escala regional, nacional y local que permitan obtener proyecciones apropiadas de las variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales y eventos extremos.
16. El Estado, las Personas Naturales y Jurídicas deberán minimizar la generación de residuos generadores de Gases de Efecto Invernadero (GEI) para tal fin deberán:
 - Adoptar tecnologías y medidas que contribuyan a la reducción de desechos sólidos, entre estas el uso de materia prima biodegradable, el tratamiento para reutilización de las aguas y el reciclaje.
 - Implementar buenas prácticas optimizando los procedimientos operativos y administrativos, con la finalidad de reducir o eliminar, residuos, emisiones, uso ineficiente de insumos y tiempos de operación.
 - Implementar Mecanismos de Producción más Limpia.
 - Implementar un manejo sostenible de los rellenos sanitarios y fomentar a partir de ellos la generación de energía mediante el aprovechamiento del metano.



CAPITULO II SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Es deber del Estado y de todos sus habitantes garantizar el derecho a la salud y la vida de la población. La autoridad competente en la materia implementará las medidas de prevención ante los efectos del cambio climático, para tal fin deberá:

1. Evaluar los efectos del cambio climático en la salud, teniendo en cuenta Las determinantes socioeconómicas de los grupos poblacionales a fin de anticipar los posibles efectos del cambio climático en la salud pública.
2. Utilizar las tecnologías de georeferenciación para establecer salas de vigilancia epidemiológica relacionando: las zonas de alta amenaza por efectos del cambio climático con la vulnerabilidad para la salud humana, a fin de disponer de información precisa para mejorar la oferta de servicios de atención primaria en salud a un nuevo perfil epidemiológico.
3. Investigar y documentar los nuevos patrones de comportamiento de las Enfermedades de Transmisión Vectorial (ETV) producidas o incrementadas por los efectos del cambio climático en los hábitats de los vectores.
4. Monitorear los cambios en las estadísticas nacionales de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas y crónicas no transmisibles, potenciadas por los efectos del cambio climático, priorizando las acciones de prevención, tratamiento y rehabilitación en los grupos de población más vulnerables.
5. Incorporar en el sistema de información de vigilancia epidemiológica, los indicadores y parámetros para monitorear aquellas enfermedades comunes transmitidas por vectores o vinculadas con la variabilidad y el cambio climático. Este sistema emitirá trimestralmente un reporte con los indicadores trazadores.
6. Desarrollar actividades de comunicación, educación e información en salud dirigidas a aumentar la concientización y participación ciudadana en todas las



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

actividades relacionadas con el cambio climático y sus implicaciones en la salud humana.

7. Incentivar la expansión de las buenas prácticas que ayuden a las poblaciones en riesgo a evaluar la oportunidad, pertinencia y eficacia de las prácticas tradicionales sanitarias los riesgos de desastres y el cambio climático.
8. Realizar un análisis anual del gasto del sector salud en atención a las enfermedades vinculadas con el cambio climático, con la finalidad de formular presupuestos acorde a los requerimientos específicos.
9. Promover la participación de personal de salud en plataformas y foros nacionales, relacionados con la reducción del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático.

CAPITULO III SOBERANIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 23. Es deber del Estado garantizar el derecho a la alimentación adecuada. Considerando que el fenómeno del cambio climático incide directamente en la disponibilidad y estabilidad de los alimentos. Para tal fin deberá:

1. Adoptar e implementar como política de Estado, el modelo de producción Agroecológica como una medida de adaptación ante el Cambio Climático.
2. Reconocer y fortalecer el rol de la mujer en la provisión y seguridad alimentaria y nutricional para la familia y garantizar su acceso a la propiedad de la tierra y otros activos.
3. Promover la implementación de un “Seguro Climático de Cosecha”, el cual asegurará la cosecha contra cualquier fenómeno climático. El “Seguro Climático de Cosecha”, deberá tener modalidades de cobertura que permita la participación



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

de grandes, medianos, pequeños y micro productores. Se priorizara el otorgamiento de seguros a mujeres productoras.

4. Ampliar créditos e incentivos a la inversión en producción sostenible y adaptativa frente al cambio climático, particularmente para alimentos básicos y para aumentar la eficiencia del uso de agua y reducir el uso de insumos emisores de Gases de Efecto Invernadero y otros contaminantes.
5. Establecer programas de extensión e intercambio de experiencias exitosas en resiliencia a sequía, prácticas de cultivo, manejo postcosecha y mercadeo que mejoren el ingreso y la resiliencia a la variabilidad y el cambio climático.
6. Diversificar las fuentes de ingreso de la población rural con una perspectiva de sostenibilidad, incluyendo pago por servicios ambientales, manejo sostenible de cuencas hidrográficas, agroforestería, cosecha de productos no maderables, bonos de reducciones de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, cultivo y procesamiento de productos orgánicos para mercados “verdes” o solidarios internos e internacionales.
7. Ampliar la divulgación a los productores de los datos climáticos y el análisis de sus potenciales impactos con un sistema de divulgación de pronósticos y alerta temprana y protocolos nacionales de respuesta a sequía u otros eventos hidrometeorológicos, que permita prever las medidas encaminadas a hacer frente a dichos eventos, promoviendo el acceso amplio a esta información de los productores, a escalas regional, nacional y local.
8. Impulsar proyectos de ganadería sostenible, manejo agrícola y energético de desechos orgánicos rurales, incluyendo plantas procesadoras para la utilización de metano a partir de residuos orgánicos.



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

9. Vincular explícitamente las decisiones de desarrollo agrícola, ganadero y rural con las medidas y metas para minimizar la deforestación en aras de la conservación y el pago por servicios ambientales.
10. Coadyuvar en la seguridad alimentaria regional mediante la complementariedad productiva de los países y el fomento del comercio intraregional.
11. Fortalecer los mecanismos regionales de sanidad agropecuaria, inocuidad de los alimentos, innovación tecnológica y eficiencia energética.
12. Consolidar cadenas productivas energéticamente eficientes, mercados intra y extra regionales de comercialización agropecuaria y desarrollar mercados con ecoetiquetas y marcas ambientales reconocidas.
13. Reconocer el modelo de producción campesina e indígena de Semillas Criollas y Acriolladas con enfoque agroecológico, como una medida de adaptación y una estrategia de rescate del germoplasmas e implementación de un sistema de semillas resilientes ante el cambio climático.
14. Fomentar por medio de programas y planes nacionales la conservación, producción y rescate de semillas criollas y acriolladas por medio del establecimiento de redes de bancos comunitarios centralizados y descentralizados gestionado por las comunidades en coordinación con las autoridades territoriales e indígenas como una medida de adaptación ante el cambio climático. Dichos bancos entenderán desde los territorios los requerimientos de semillas en casos de emergencias productivas derivadas de fenómenos atmosféricos extremos.
15. Formular políticas, leyes y normativas que fomenten la protección, conservación y rescate del germoplasma criollo y acriollados, así como los componentes intangibles asociados a los mismos presentes en las comunidades campesinas y pueblos indígenas u originarios.



16. Formular e Implementar un plan gradual de reducción de uso de agroquímicos etiqueta roja y fomentar la utilización de agroquímicos etiqueta verde en aras de reducir los niveles de toxicidad en los cultivos. De igual forma se fomentará el manejo integrado de plagas, como un mecanismo complementario.
17. El estado investigará, promoverá y divulgará experiencias exitosas de insecticidas y fungicidas biológicos con la finalidad de sustituir los agros tóxicos.
18. Implementar programas que contribuyan a la reducción del gas metano, por medio del mejoramiento de los sistemas de pastoreo, utilizando especies forrajeras de alta calidad nutritiva y suplementando con leguminosas o alimentos concentrados de alta digestibilidad que contribuyan a incrementar la producción animal.
19. Implementar un sistema de incentivos para la implementación de micro seguros agrícolas que reduzcan los impactos sociales y económicos de fenómenos hidrometeorológicos.
20. Un conjunto de buenas prácticas agropecuarias validadas desde los territorios, que permiten fortalecer la resiliencia ante la sequía y/o otros fenómenos de origen hidro meteorológico.
21. Implementar medidas de salvaguardias sociales y ambientales.

CAPITULO IV ENERGIA

Artículo 24. Es deber del Estado impulsar programas que garanticen el derecho de la población a los servicios básicos como la electricidad, preferiblemente a partir de fuentes renovables, tomando en consideración criterios de eficiencia energética ahorro de energía, y al transporte sostenible. Para tal fin deberá:

1. Implementar modelos de producción y acciones tendientes a reducir los impactos negativos de la demanda energética ante el cambio climático.



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

2. Impulsar programas gubernamentales que contribuyan a minimizar la vulnerabilidad de los sistemas de transmisión eléctrica ante los distintos escenarios de cambio climático, especialmente, ante eventos climáticos extremos.
3. Promover por medio de un programa nacional de energía y cambio climático la transformación gradual de la matriz energética hacia fuentes renovables.
4. Reorganizar el consumo energético de las economías rurales: manejo adecuado de la biomasa leñosa y residual para crear circuitos sostenibles de energía y producción.
5. Promover campaña dirigidas a la realización de inspecciones mecánicas y control de emisiones de gases de los vehículos privados y públicos, con la finalidad de contribuir al aumento de la eficiencia de los vehículos en el consumo de combustible.
6. Promover un plan de modernización y ampliación del transporte colectivo público y la modernización de los medios de transporte privados.
7. Implementar programas que garanticen el derecho al acceso a la electricidad para todos y todas mediante la promoción de sistemas de generación a partir de fuentes renovables, que reduzcan la dependencia de combustibles fósiles, y que promuevan la construcción de pequeños sistemas de generación eléctrica para abastecer a poblaciones que habitan en sectores alejados del sistema o red de interconexión nacional.

CAPITULO V INFRAESTRUCTURA

Artículo 25. Es deber del Estado incorporar los criterios de gestión de riesgos y adaptación ante el cambio climático en el proceso de planificación, diseño,



supervisión y ejecución de las obras de infraestructura públicas y privadas. Para tal fin deberá:

1. Revisar y actualizar de acuerdo a los retos que plantea la adaptación al cambio climático y el enfoque territorial de riesgo a las normas de diseño y construcción.
2. Implementar un plan de adaptación del sector de la Infraestructura horizontal y vertical ante el cambio climático.
3. Implementar medidas de mantenimiento preventivo y correctivo de cara al cambio climático en las infraestructuras existentes priorizando los sectores más vulnerables.
4. Promover a través de la empresa privada y Cámara de Construcción el uso de tecnologías de construcción resistentes y el uso de nuevos materiales en la construcción de vivienda.
5. Implementar en coordinación con la empresa privada, ciudadanía y autoridades locales un programa de “Servicios de Infraestructura Resilientes ante el Cambio Climático”, con el fin de contribuir el desarrollo sostenible mediante el aumento de los servicios de infraestructura resilientes al cambio climático en zonas urbanas y rurales.
6. Las autoridades competentes de manera coordinada evaluarán las estrategias a desarrollar sobre los asentamientos humanos, la infraestructura, la estabilidad de la costa y los sistemas pluviales y de saneamiento frente a distintos escenarios de ascenso del nivel de las aguas marinas.



CAPITULO VI TURISMO SOSTENIBLE

Artículo 26. Es deber del Estado promover la adaptación en el Sector Turismo para minimizar el riesgo y fortalecer la resiliencia del Sector ante el cambio climático incidiendo en los actores que realizan la actividad. Para tal fin deberá:

1. Desarrollar sistemas de indicadores sobre la relación entre el cambio climático y el turismo, para su evaluación y detección de impactos y la implementación de acciones que contribuyan a reducir la vulnerabilidad y a mejorar las capacidades de adaptación.
2. Fomentar la diversificación de productos turísticos haciendo énfasis en el turismo sostenible.
3. Fomentar sitios turísticos alternativos hacia las zonas menos vulnerables al cambio climático.
4. Recabar y difundir información sobre mejores prácticas de adaptación ante el cambio climático del sector turismo.
5. Promover en el sector el uso de energías alternativas y prácticas de producción más limpia.

TITULO IV

CAPÍTULO UNICO INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 27. Son Instrumentos para la gestión integral ante el cambio climático la articulación y el conjunto de políticas, planes, normas, actividades, programas, proyectos, estrategias e instituciones que permiten la aplicación de medidas de mitigación y adaptación ante el cambio climático y el incremento de la resiliencia ante el mismo, entre estos, están:



**FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y
LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)**

1. La Planificación y Legislación.
2. El Ordenamiento Territorial y Ambiental.
3. El Sistema Nacional de Información Ambiental.
4. El Sistema de Ciencia, Innovación y Desarrollo de Tecnología.
5. Las Inversiones Públicas.
6. La Educación, Investigación y Comunicación.
7. Los Incentivos Económicos.

Artículo 28. Planificación y Legislación. Las acciones de planificación en el ámbito nacional, regional y local del país deberán integrar elementos de adaptación, reducción de la vulnerabilidad y gestión del riesgo ante fenómenos de origen climático en la formulación de sus planes, programas y proyectos de desarrollo social y económico, respetando los principios establecidos en la presente ley marco y en la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Las Instancias gubernamentales, entes descentralizados y autoridades locales dentro del ámbito de sus funciones y competencias, deben dictar las normas pertinentes así como prever y planificar acciones que contribuyan a incrementar la resiliencia de las poblaciones vulnerables ante el cambio climático.

Artículo 29. Ordenamiento Territorial. En el proceso de ordenamiento territorial, el Estado deberá considerar todos los determinantes contextuales existentes en el territorio, con el objetivo de tomar las medidas necesarias para reducir la vulnerabilidad e incrementar la resiliencia de las poblaciones. Para tal fin las autoridades competentes deberán dictar las normas, indicadores y criterios, para el ordenamiento del territorio tomando en cuenta al menos los siguientes Lineamientos:

1. Identificar y valorar el índice de vulnerabilidad ante el cambio climático para cada territorio.
2. Elaborar de una estrategia para reducir el establecimiento de asentamientos en zonas de alto riesgo.
3. Publicar y divulgar por todos los medios posibles y en todos los ámbitos las zonas de alta exposición ante los efectos del cambio climático.



4. Identificar zonas expuestas a fenómenos atmosféricos extremos.
5. Proteger las zonas de alta amenaza ante el cambio climático las que deberán designarse para actividades que no impliquen el establecimiento de viviendas.

Artículo 30. La elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento territorial será responsabilidad de las autoridades locales quien los elaborará en coordinación con las autoridades competentes en ambiente y en la prevención y atención de desastres.

Artículo 31. Sistema Nacional de Información. Se establece el Sistema Nacional de Información referente a la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático.

Artículo 32. El Sistema estará integrado por la información generada por los organismos e instituciones públicas y privadas dedicadas a diseñar información técnica y científica vinculada a mitigación, adaptación y resiliencia ante el cambio climático.

Artículo 33. Los datos del Sistema Nacional de Información referente a la Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático serán de libre consulta, se contará con un sitio WEB y a su vez se distribuirá mensualmente boletines informativos. En dicho sistema se encontrará al menos la siguiente información:

1. Las Comunicaciones Nacionales ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
2. Los escenarios nacionales ante el cambio climático.
3. Posiciones Oficiales presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.
4. Zonas expuestas a fenómenos atmosféricos extremos.
5. Alertas ante desastres naturales
6. Proyectos, programas, planes, estrategias y normativas vinculadas con el cambio climático.
7. Investigaciones técnicas y científicas nacionales en materia de cambio climático.



Artículo 34. Sistemas de ciencia, innovación y desarrollo de tecnología. Todas las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación, estudio y transferencia científica y tecnológica, diseñarán, divulgarán e implementarán planes, programas, proyectos, acciones y actividades para mejorar la gestión de riesgo, reducir la vulnerabilidad, mejorar la adaptación y contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 35. Inversiones Públicas. En los planes de obras públicas las instituciones incluirán entre las prioridades las inversiones que estén destinadas a la adaptación y mitigación ante el cambio climático. Las partidas presupuestarias destinadas a las obras o proyectos de inversión, deberán incluir los fondos necesarios para asegurar la incorporación de medidas de mitigación y adaptación ante el cambio climático y medidas que se deriven de los mismos o contribuya al incremento de la resiliencia. En el caso de las inversiones públicas, corresponderá al Comité Nacional de Cambio Climático velar por que dichas partidas estén incorporadas en los presupuestos respectivos.

Artículo 36. Educación, investigación y comunicación. Las universidades públicas, privadas y organismos de la sociedad civil deberán contribuir con sus investigaciones a la diseminación del conocimiento relativo a las mejores prácticas de fortalecimiento de la resiliencia, reducción de las vulnerabilidades y mitigación del cambio climático, para tal fin deberán:

1. Promover campañas de educación en:
 - Responsabilidad individual en cuanto a la reducción de la vulnerabilidad local.
 - Responsabilidad individual en las emisiones y mitigación de Gases Efecto Invernadero.
 - Eficiencia energética.
 - Educación ambiental a nivel preescolar, primario, secundario y educación superior.



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y
LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

- Educación no formal y concientización de la población.
- 2. Promover la participación regional para la investigación interdisciplinaria sobre el cambio climático.
- 3. Patrocinar y/o realizar programas y proyectos científicos;
- 4. Mejorar la capacidad científica y técnica y la infraestructura de investigación.
- 5. Mejorar el conocimiento público divulgando la información científica para la elaboración de políticas en materias de cambio climático.
- 6. Promover acciones de concientización y participación ciudadana para involucrar a los actores claves en los diferentes procesos ligados a la gestión del cambio climático, destacando a la mujer por su comprobado papel protagónico en el proceso.
- 7. Ejecutar programas permanentes de difusión y formación en el problema del cambio climático.

Artículo 37. Incentivos económicos. El Estado en el ámbito de sus respectivas competencias diseñará e implementará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Política y el Plan Nacional de Cambio Climático. El Estado otorgará incentivos fiscales a las siguientes actividades:

1. Las inversiones para el desarrollo de proyectos en materia de adaptación ante el cambio climático y acciones conexas, con base a criterios técnicos establecidos por el Comité Nacional de Cambio Climático.
2. Utilización de medios de transporte que utilicen tecnología limpia.
3. Reforestación con especies nativas.
4. Implementación de sistemas agroforestales.
5. Regeneración natural antropogénica.
6. Deforestación evitada.



7. Creación de Reservas Silvestres Privadas.
8. Transformación del sector que produce bolsas plásticas orientando la elaboración de bolsas biodegradables.
9. Divulgación y campañas educativas en materia de cambio climático.

TITULO V

CAPITULO UNICO PRESUPUESTO PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN FRENTE A LOS EFECTOS DERIVADOS DEL CAMBIO CLIMATICO.

Artículo 38. El Estado debe incluir en cada Presupuesto renglones específicos para cuantificar de manera separada los recursos ordinarios y extraordinarios, destinados en cada institución y período, para la reducción de la vulnerabilidad y el fortalecimiento de las capacidades de adaptación y mitigación ante el cambio climático. Todas las instituciones y los órganos del Estado a nivel central y local deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos con el fin de coadyuvar en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de los instrumentos para la gestión del cambio climático.

Artículo 39. Se crea el Fondo Nacional de Cambio Climático con el objetivo de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales para programas y proyectos de gestión de riesgos, reducción de la vulnerabilidad, de adaptación y la mitigación, así como el mejoramiento de las capacidades nacionales frente al cambio climático. También se financiará el pago por servicios ambientales por fijación de carbono, cosecha de agua y actividades de protección de los ecosistemas en general.

Artículo 40. El Comité Nacional de Cambio Climático establecerá por medio de una propuesta de Reglamento, que será dictado por el Presidente de la República, la estructura de administración del Fondo, programas y proyectos financiables y sus reglas de operación y control.



Artículo 41. Se establece un impuesto a bienes y servicios suntuarios y/o altamente contaminantes para financiar la implementación de medidas orientadas a reducir la vulnerabilidad y a fortalecer las capacidades nacionales de adaptación y mitigación frente al cambio climático.

TIPO DE BIEN O SERVICIO	% IMPONIBLE (VALORACIÓN POR PARTE DE CADA PAIS)
Impuesto a las rentas generadas por los juegos de azar (Casinos) u otros sectores vinculados al ocio.	
Impuesto a los agros químicos altamente contaminantes (lista roja).	
Impuesto a la importación de semillas transgénicas.	
Impuesto a las rentas generadas por las industrias extractivas en sus distintas modalidades.	
Impuesto al Bunker.	
Impuesto al Jet Fuel A1.	
Impuesto al diesel pesado (Gasóleo).	
Impuesto a la nafta pesada.	
Nafta liviana.	
Vehículos automotores destinados al uso particular con cilindraje mayor a: 6 cilindros.	

Artículo 42. El producto anual de los ingresos por estos impuestos se destinará al Fondo Nacional de Cambio Climático para la implementación de iniciativas públicas de instancias locales e iniciativas privadas para la reducción de la vulnerabilidad y el fortalecimiento de las capacidades de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

**TITULO VI
CAPITULO UNICO
MECANISMO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

Artículo 43. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático pongan a su disposición la información que soliciten en los términos previstos por las leyes de la materia.



Artículo 44. El Estado debe garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los ciudadanos en el diseño, ejecución y evaluación de la Política Nacional, Plan Nacional de Cambio Climático y de la presente Ley Marco. Para este fin debe:

1. Poner a disposición toda la información que sobre cambio climático posean los Poderes públicos a través del Sistema Nacional de Información.
2. El Comité Nacional de Cambio Climático debe convocar a las organizaciones de los sectores sociales y privados para que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, teniendo en cuenta la regla del consentimiento fundamentado previo, libre e informado acorde con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración Universal de Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas.
3. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones orientadas a reducir los actuales niveles de vulnerabilidad y a fortalecer las capacidades nacionales de adaptación y mitigación frente al cambio climático; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas.
4. Crear incentivos a personas naturales y jurídicas que contribuyan con la reducción de los actuales niveles de vulnerabilidad, al fortalecimiento de las capacidades nacionales de adaptación y a la implementación de medidas de mitigación.
5. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.



TÍTULO VII

CAPÍTULO I EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL Y PLAN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 45. La Política Nacional de Cambio Climático estará sujeta a evaluación cada cinco años y el Plan Nacional de Cambio Climático cada dos años para, en su caso, su modificación, adición, o reorientación total o parcial. Esta será realizada por un Comité Evaluador nombrado, de manera temporal y para la evaluación referida, por el Comité Nacional de Cambio Climático el que estará integrado por expertos de universidades o investigadores nacionales y extranjeros, por un delegado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CNUCC) y por un delegado de la Sociedad Civil experta en el tema.

Con base en los resultados de las evaluaciones, el Comité Evaluador emitirá sugerencias y recomendaciones a los instrumentos evaluados y deberá hacerlas del conocimiento público.

Artículo 46. Los resultados de las evaluaciones deben ser consideradas en la formulación, revisión o actualización de la Política Nacional y el Plan Nacional de Cambio Climático así como en los programas gubernamentales sectoriales y territoriales.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 47. Todo órgano con potestad normativa y de política del Estado debe adecuar formal y materialmente su legislación a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 48. El Comité Nacional de Cambio Climático debe ser integrado e instalado en un plazo no mayor de xxx días de la entrada en vigencia de la presente Ley. La convocatoria de conformación la realizará el Presidente de la República.



El Comité reglamentará su funcionamiento en un plazo de xxx días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 49. A partir de la publicación de la presente Ley las dependencias y entidades de la Administración Pública deben de implementar las acciones necesarias en mitigación y adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas en los plazos señalados a continuación:

I. Adaptación:

1. Actualizar la Política Nacional de Cambio Climático en un plazo de xxx meses.
2. Actualizar el Plan Nacional de Cambio Climático en un plazo de xxx meses.
3. Actualizar y Publicar en el plazo de xx meses el Atlas Nacional y locales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático.
4. Las autoridades locales deberán en un plazo de xxx meses actualizar sus Planes de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial e incorporar los efectos negativos del cambio climático.

II. Mitigación:

Los compromisos en materia de reducción de emisiones deben corresponderse con el principio de Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas, con los Principios de Justicia Climática y Ambiental y con las posturas adoptadas por el País ante la CMNUCC.

1. Para el año xxx la Autoridad Competente debe contar con la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera y fomentar la



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

utilización de tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano.

2. El Estado implementar en un plazo de xx años un sistema de incentivos que promueva la eficiencia energética de aires acondicionados, calentadores y equipos de refrigeración en los hogares y en las empresas.
3. El Estado debe implementar en un plazo de xxx años un sistema de incentivos que promueva y permita hacer rentable la generación de electricidad a través de energías renovables, como la eólica, la geotérmica, la solar y la hidráulica preferentemente a pequeña escala manejada por las comunidades.
4. Debe promover que para el año xxx la generación eléctrica doméstica proveniente de fuentes de energía limpias alcance xx% y la industrial/empresarial/comercial y xx%.
5. En materia de protección civil en un plazo de xxx debe institucionalizar e implementar las siguientes herramientas:
 - a. Un Protocolo Nacional de respuesta ante los efectos derivados de la sequía.
 - b. Sistemas de Alerta Temprana, nacionales y/o regionales, de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
 - c. Incorporar el enfoque de gestión de riesgo ante sequías en los planes municipales de desarrollo y en todas las herramientas locales de gestión del riesgo.
 - d. Incorporar el enfoque de gestión de riesgo ante sequías en las currículas de formación del sistema educativo nacional en todos sus niveles.
6. Reducción de emisiones en un X % en un plazo xx años de acuerdo al último informe de emisiones del país.



Artículo 50. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones que esta Ley indica en un plazo de 120 días siguientes a la publicación oficial.

Artículo 51. Derogaciones.

Rige a partir de su publicación.



San José, Costa Rica, 07 de Noviembre del 2014

RESOLUCION SOBRE LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION DE “LEY MARCO REGIONAL REFERENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”

La Reunión de las Comisiones Interparlamentarias de Derechos Humanos; Medio Ambiente y Cambio Climático; Asuntos Municipales y Servicios Públicos del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 07 de Noviembre del 2014, deja constancia de su compromiso por la defensa del Derecho Humano referido al acceso al Agua Potable y Saneamiento en los países miembros, al emitir la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

I

Que la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

II

Que en la Observación General 15, referida a la aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (artículos 11 y 12 del Pacto), se fundamenta que: “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua potable es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades y satisfacer las necesidades de consumo, cocina e higiene personal y doméstica.”

III

Que existen iniciativas importantes entre ellas, la Agenda Regional de Saneamiento elaborada por el Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD-APS), la cual constituye una visión orientada a contribuir a la universalización de los servicios de saneamiento, la salud, el desarrollo sostenible de los países y por ende a la reducción de la brecha social y económica en la región.

IV

En la XXXI Reunión Ordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe, celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 18 de Marzo del 2014, se instó a la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático con sede en la Asamblea Legislativa de Costa Rica y a la Comisión

Interparlamentaria de Derechos Humanos con sede en la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos , iniciar con la formulación de la “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”

V

Que en la Primera Reunión de Instalación de la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos del FOPREL, realizada en la ciudad de México, D.F., el día 19 de febrero de 2014, se solicitó a la Secretaría Permanente de FOPREL, continuar las gestiones y coordinación con la Cooperación Suiza (COSUDE) para promover la formulación de una Ley Marco sobre el Derecho Humano al Acceso al Agua Potable y Saneamiento.

VI

Que la armonización de los marcos jurídicos en materia de Agua Potable y Saneamiento contribuirá al fortalecimiento de la resiliencia de las poblaciones más vulnerables que habitan en los territorios que han sido severamente afectados por la sequía; en especial, la de los territorios que se ubican dentro de las franjas de afectación severa del denominado corredor seco Centroamericano.

RESUELVE:

I

Dar por recibido el Diagnostico y Directrices presentado por la Secretaría Ejecutiva del FOPREL para la formulación de la “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”, de igual forma asumimos el compromiso de participar desde cada uno de nuestros parlamentos, y comisiones nacionales respectivas, en el proceso de formulación, consultas y adecuación del proyecto de ley marco referido.

II

Se continúe el proceso de la formulación de una “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento” con base a los aportes, recomendaciones y directrices presentadas.

III

Gestionar y cabildear al interior de nuestros parlamentos la asignación de presupuesto específico en infraestructura primaria que contribuya a garantizar la cobertura universal de los servicios de Saneamiento y agua potable.

IV

Continuar con los esfuerzos de promover y gestionar el reconocimiento constitucional del derecho humano al agua potable y saneamiento.

V

Gestionar ante las instancias correspondientes la defensa y protección de los recursos hídricos con que cuentan los distintos países, para ello hacer los ajustes presupuestarios necesarios.

VI

Agradecer a la la Cooperación Suiza en América Central por la colaboración brindada durante el proceso de formulación de la iniciativa de "Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento".

VII

Agradecer los aportes técnicos y financieros al proceso de la Ley Marco brindados por CARE Internacional en el marco del proyecto ECHO Corredor Seco en Centroamérica.

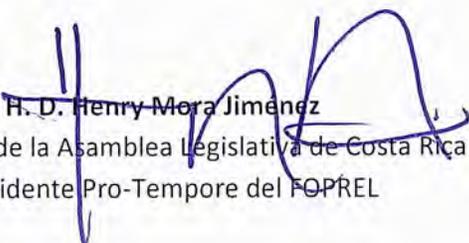
VIII

Reconocer el aporte brindado por FOCARD-APS en este proceso y continuar el trabajo conjunto FOCARD-APS / FOPREL para la formación de la Ley Marco.

IX

Agradecer y reconocer la presencia de la Diputada Dra. KENZA EL GHALI y del Senador Dr. Mekki EL HANKOURI, miembros del Parlamento del Reino de Marruecos en esta reunión como observador; a la vez agradecer a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por su hospitalidad y beneplácito de servir de anfitrión para la celebración de la Reunión de las Comisiones Interparlamentarias de Derechos Humanos; Medio Ambiente y Cambio Climático; Asuntos Municipales y Servicios Públicos del FOPREL.

En fe de lo acordado, suscribimos la presente resolución en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaría Permanente.


H. D. Henry Mora Jiménez
Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica
Presidente Pro-Tempore del FOPREL

H.D. Amalia García
Cámara de Diputados del Congreso de
los Estados Unidos Mexicanos y Presidenta de
la C. I. de Derechos Humanos
del FOPREL

H. D. Jenny Martínez
Asamblea Nacional de la República de
Nicaragua y Presidenta de la C. I. de Servicios
Públicos del FOPREL

H.D. Marlon Lara Orellana
Congreso Nacional de la República de Honduras
y Presidente de la C. I. de Asuntos Municipales
del FOPREL

H. D. Gerardo Vargas
Asamblea Nacional de la República de
Nicaragua y Presidenta de la C. I. de Medio
Ambiente y Cambio Climático del FOPREL

H. S. Marco Pech
Cámara del Senado de Belize

H. S Gerardo Marconi Sosa
Cámara del Senado de Belize

H. D. Herman Longworth
Cámara de Representantes de Belize

Lic. Eudre Webster
Cámara de Representantes de Belize

H.D Estela Hernández
Asamblea Legislativa de la República de El
Salvador

H.D Nery Díaz
Asamblea Legislativa de la República El
Salvador

H.D Guillermo Mata
Asamblea Legislativa de la República de El
Salvador

H. D. Augusto Cruz
Congreso Nacional de la República de Honduras

H.D Juan Ramón Jiménez
Asamblea Nacional de la República de
Nicaragua

H.D Adolfo Martínez Cole
Asamblea Nacional de la República de
Nicaragua

H. D. Ronald Vargas

Asamblea Legislativa de la República de Costa
Rica

H. D. William Alvarado

Asamblea Legislativa de la República de Costa
Rica

H. D. Javier Carbonero

Asamblea Legislativa de la República de Costa
Rica

H. D. Antonio Colón
Cámara de Diputados de la República
Dominicana

H.D Mariano Montero
Cámara de Diputados de la República
Dominicana

H. D. Yadira Bendaña
Congreso Nacional de la República de Honduras

Observadores:

H. D. Kenza EL GHALI

Cámara de Representes del Parlamento del
Reino de Marruecos

H. S. Mekki EL HAUKOURI

Cámara de Consejeros del Parlamento del
Reino de Marruecos



RESOLUCION DE AVAL, RECONOCIMIENTO Y RESPALDO AL TRABAJO DE LAS COMISIONES INTERPARLAMENTARIAS DEL FOPREL RO-XXXII-04-120215

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL) en el marco de su XXXII Reunión Ordinaria, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, el día 12 de febrero de 2015:

CONSIDERANDO

I

Que las Comisiones Interparlamentarias del FOPREL tienen como prioridad fundamental la Armonización Legislativa Regional; que compete a las Comisiones, la elaboración y aprobación de proyectos de Leyes Marco que conlleven al ordenamiento jurídico interno de los países, cuyos poderes legislativos integran este FORO.

II

Que los miembros del FOPREL estamos comprometidos a trabajar desde nuestros Parlamentos para dar una mejor calidad de vida a nuestros conciudadanos, proveer un desarrollo sostenido con equidad y justicia social mediante la creación de leyes armonizadas en la región.

Por lo anterior,

RESUELVE

I

Reconocer y ratificar la labor realizada por la Comisión Interparlamentaria de Seguridad Ciudadana y Administración de Justicia (CISCAJ) en la elaboración de los Proyectos de Leyes Marco referida a los siguientes temas:

TEMA	PAÍS SEDE
Contrabando transfronterizo	Guatemala
Empresas Privadas de Seguridad	
Gasto Público en Seguridad Ciudadana.	

II

Reconocer y ratificar la labor realizada por la Comisión de Asuntos Financieros Económicos y Presupuestarios en la elaboración de la Ley Marco Regional contra Lavado de Dinero y Legitimación de Activos.

TEMA	PAÍS SEDE
Lavado de Dinero y Legitimación de Activos	Panamá

III

Reconocer y ratificar la labor realizada en la elaboración de los Principios y Lineamientos de la Comisión Interparlamentaria siguiente:

COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA	TEMA	PAÍS SEDE
Medio Ambiente y Cambio Climático.	Agua Potable como Derecho Vital.	Costa Rica

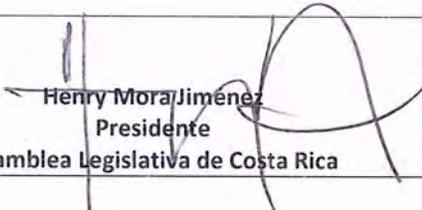
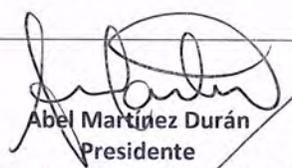
IV

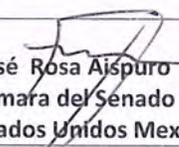
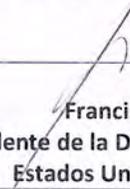
Respaldar el trabajo de todas las Comisiones Interparlamentarias, e instar a las siguientes Comisiones a avanzar en el estudio de los siguientes temas:

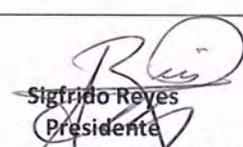
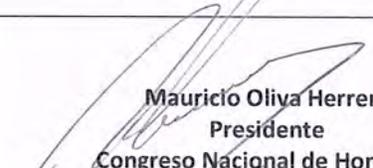
COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA	TEMA	PAÍS SEDE
Especial de Asuntos Constitucionales.	Asuntos Constitucionales.	México (Cámara del Senado)
Probidad y Transparencia.	Armonización Legislativa Pro Transparencia y Rendición de Cuentas.	
Derechos Humanos (Especial).	Niños Migrantes sin Compañía.	México (Cámara de Diputados)
Asuntos Internacionales e Integración Regional.	Tratados Internacionales y Niños Migrantes.	El Salvador
Servicios Públicos.	Defensa de los Consumidores de los Servicios Aéreos	Nicaragua
Desarrollo Empresarial para la Competitividad y la Competencia	Responsabilidad Social Empresarial.	

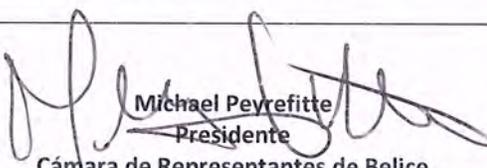
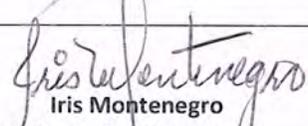
(Especial).

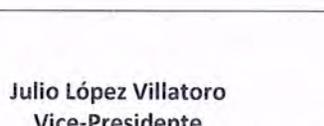
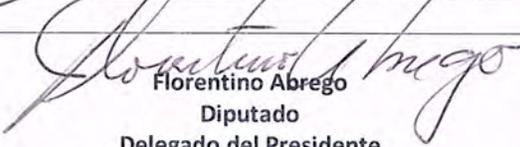
En fe de lo acordado, suscribimos la presente resolución en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaría Permanente.

 Henry Mora Jiménez Presidente Asamblea Legislativa de Costa Rica	 Abel Martínez Durán Presidente Cámara de Diputados de la República Dominicana
---	---

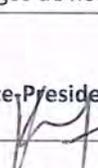
 José Rosa Aispuro Cámara del Senado de los Estados Unidos Mexicanos	 Francisco Arroyo Vice Presidente de la Directiva del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos
--	---

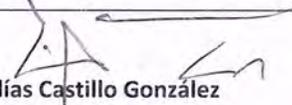
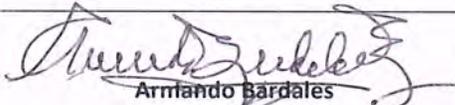
 Sigfrido Reyes Presidente Asamblea Legislativa de El Salvador	 Mauricio Oliva Herrera Presidente Congreso Nacional de Honduras
---	--

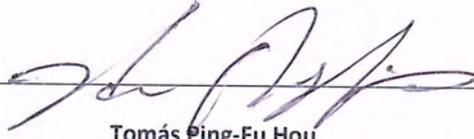
 Michael Peyrefitte Presidente Cámara de Representantes de Belice	 Iris Montenegro Primer Vice Presidenta Asamblea Nacional de Nicaragua
---	---

 Julio López Villatoro Vice-Presidente Congreso de la República de Guatemala	 Florentino Abrego Diputado Delegado del Presidente Asamblea Nacional de Panamá
--	---

Testigos de honor:

 Kenza ELGHALI Vice-Presidenta de Cámara de Representantes Reino de Marruecos	 Al Hasan Slighoua Presidente de la Cámara de Consejeros Reino de Marruecos
---	---

 Elias Castillo González Presidente Parlamento Latinoamericano	 Armando Bardales Presidente Parlamento Centroamericano
--	--



Tomás Ping-Fu Hou

Embajador del Yuan Legislativo de China Taiwán

RO-XXXII-04-120215



**RESOLUCIÓN SOBRE DIAGNÓSTICO Y LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE “LEY
MARCO REGIONAL REFERIDA AL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO”
RO-XXXII-03-120215**

La XXXII Reunión del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en la Ciudad de Santo Domingo de la República Dominicana, el día 12 de febrero del 2015

CONSIDERANDO

I

Que la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento, reafirmando que es esencial para la realización de la universalidad de los derechos humanos.

II

Que existen iniciativas importantes, entre ellas: la Agenda Regional de Saneamiento elaborada por el Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD-APS), la cual constituye una visión orientada a contribuir a la universalización de los servicios de saneamiento, salud, el desarrollo sostenible de los países y por ende a la reducción de la brecha social y económica en la región.

III

Que en la reunión de las Comisiones Interparlamentarias de FOPREL de: Derechos Humanos; Medio Ambiente y Cambio Climático; Asuntos Municipales y Servicios Públicos, celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 07 de noviembre del 2014, se dio por recibido el diagnóstico y lineamientos para la formulación de la “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”, por parte de las Comisiones Interparlamentarias citadas.

RESUELVE

I

Dar por recibido el diagnóstico y lineamientos para la formulación de la “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”, e instar a las Comisiones Interparlamentarias de Derechos Humanos; Medio Ambiente y Cambio Climático; Asuntos Municipales y Servicios Públicos del FOPREL, para que continúen el estudio y consulta de dicha iniciativa de Ley Marco, y una vez finalizado realicen la entrega de conformidad con lo establecido en el Acta Constitutiva de FOPREL.

II

Continuar con los esfuerzos de promover y gestionar el reconocimiento Constitucional del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento en los países miembros de FOPREL.

III

Gestionar en nuestros parlamentos la asignación de presupuesto específico para infraestructura primaria que contribuya a garantizar la cobertura universal de los Servicios de Saneamiento y Agua Potable en nuestra región.

IV

Agradecer a la Cooperación Suiza en América Central por toda la colaboración brindada durante el proceso de formulación de la iniciativa de “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento.”

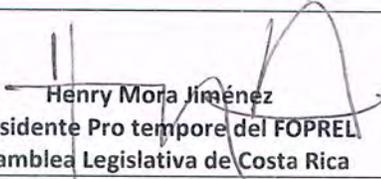
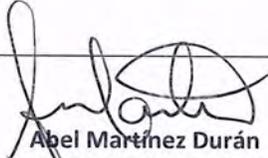
V

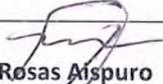
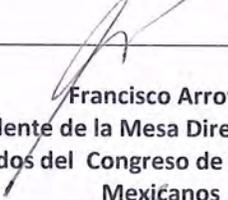
Agradecer los aportes técnicos y financieros al proceso de la Ley Marco brindados por CARE Internacional en el marco del proyecto ECHO Corredor Seco en Centroamérica.

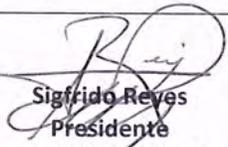
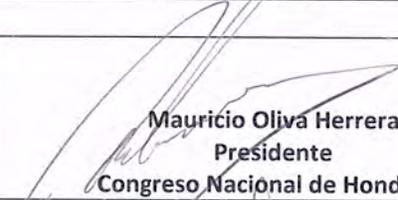
VI

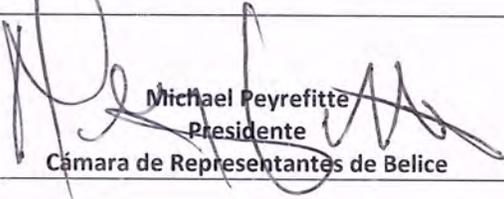
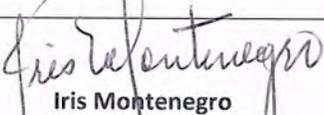
Reconocer el aporte brindado por el Foro Centroamericano y de República Dominicana de Agua y Saneamiento (FOCARD-APS) en el proceso de formulación de la Ley Marco.

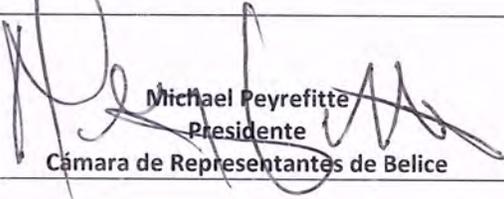
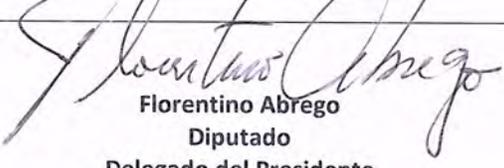
En fe de lo acordado, suscribimos la presente resolución en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaría Permanente.

 Henry Mora Jiménez Presidente Pro tempore del FOPREL Asamblea Legislativa de Costa Rica	 Abel Martínez Durán Vicepresidente Pro tempore Cámara de Diputados de la República Dominicana
--	---

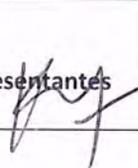
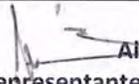
 José Rosas Aspuro Vicepresidente Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos	 Francisco Arroyo Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos
---	--

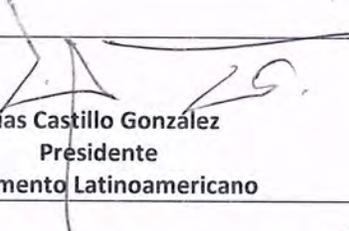
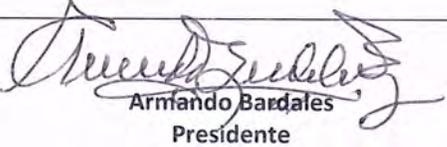
 Sigfrido Reyes Presidente Asamblea Legislativa de El Salvador	 Mauricio Oliva Herrera Presidente Congreso Nacional de Honduras
--	---

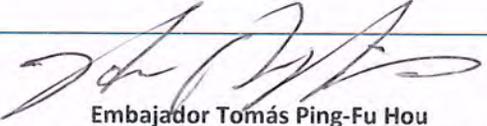
 Michael Peyrefitte Presidente Cámara de Representantes de Belice	 Iris Montenegro Primer Vice Presidenta Asamblea Nacional de Nicaragua
--	---

 Julio López Villatoro Vice-Presidente Congreso de la República de Guatemala	 Florentino Abrego Diputado Delegado del Presidente Asamblea Nacional de Panamá
---	---

Testigos de honor:

 Kenza ELGHALI Vice-Presidenta de Cámara de Representantes Reino de Marruecos	 Al-Hasan Slighoua Representante de la Cámara de Consejeros Reino de Marruecos
---	---

 Elías Castillo González Presidente Parlamento Latinoamericano	 Armando Bardales Presidente Parlamento Centroamericano
--	--

 Embajador Tomás Ping-Fu Hou Delegado del Yuan Legislativo de China Taiwán
--

RO-XXXII-03-120215

Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, 05 de Marzo del 2015.



RESOLUCION SOBRE PRIMER DE PROYECTO DE “LEY MARCO REGIONAL REFERENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”

La Reunión de las Comisiones Interparlamentarias de Derechos Humanos; Medio Ambiente y Cambio Climático; Asuntos Municipales y Servicios Públicos del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, deja constancia de su compromiso por la defensa del Derecho Humano referido al acceso al Agua y Saneamiento en los países miembros, al emitir la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

I

Que el derecho al agua y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos (Resolución 64/292, Numeral 2, ONU).

II

Que en la XXXI Reunión Ordinaria del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe, celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 18 de Marzo del 2014, se instó a la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático con sede en la Asamblea Legislativa de Costa Rica y a la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos con sede en la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, iniciar con la formulación de la “Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”.

III

Que en el marco de la XXXII Reunión del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en la Ciudad de Santo Domingo de la República Dominicana, el día 12 de Febrero del 2015, los presidentes y presidentas integrantes de FOPREL dieron por recibido el Diagnóstico y Lineamientos para la formulación de la “Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”, e instaron a las Comisión Interparlamentaria de FOPREL a continuar el estudio y consulta de dicha iniciativa de Ley Marco.

RESUELVE:

I

Dar por recibido el proyecto de "Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento", de igual forma asumimos el compromiso de continuar el estudio y consulta de dicha iniciativa de Ley Marco desde cada uno de nuestros parlamentos y comisiones nacionales respectivas.

II

Agradecer a la Cooperación Suiza en América Central por toda la colaboración brindada durante el proceso de formulación de la iniciativa de "Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento".

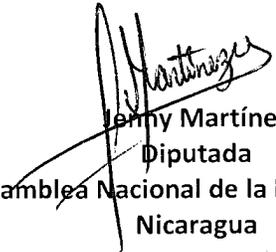
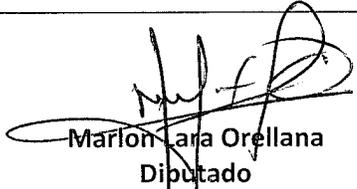
III

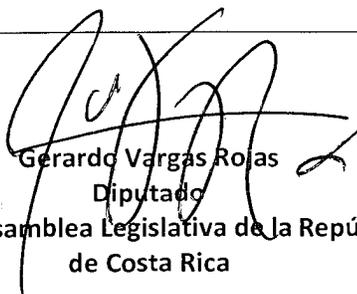
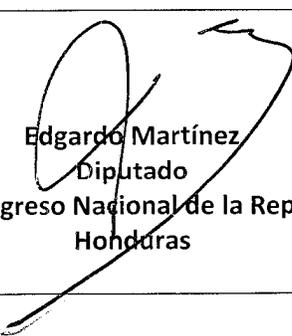
Reconocer el aporte brindado por FOCARD-APS en este proceso para la formación de la "Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento".

IV

Agradecer a la Cámara de Diputados de República Dominicana, por su hospitalidad y beneplácito de servir de anfitrión para la celebración de la Reunión de las Comisiones Interparlamentarias de Derechos Humanos; Medio Ambiente y Cambio Climático; Asuntos Municipales y Servicios Públicos del FOPREL.

En fe de lo acordado, suscribimos la presente resolución en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil quince, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaría Permanente.

 <p>Jenny Martínez Diputada Asamblea Nacional de la República de Nicaragua</p>	 <p>Marlon Lara Orellana Diputado Congreso Nacional de la República de Honduras</p>
---	---

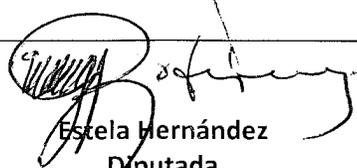
 <p>Gerardo Vargas Rojas Diputado Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica</p>	 <p>Edgardo Martínez Diputado Congreso Nacional de la República de Honduras</p>
---	---



Augusto Cruz Asensio
Diputado
Congreso Nacional de la República de
Honduras



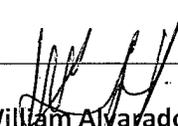
Luis Vazquez
Diputado
Asamblea Legislativa de la República
de Costa Rica



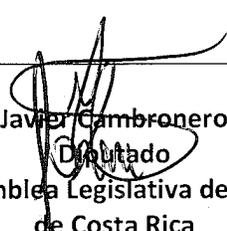
Estela Hernández
Diputada
Asamblea Legislativa de la República de El
Salvador



Adolfo Martínez Cole
Diputado
Asamblea Nacional de la República
de Nicaragua



William Alvarado
Diputado
Asamblea Legislativa de la República
de Costa Rica



Javier Cambronero
Diputado
Asamblea Legislativa de la República
de Costa Rica



RESOLUCION SOBRE APROBACION DE "LEY MARCO REGIONAL REFERENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

La Reunión de las Comisiones Interparlamentarias de Derechos Humanos; Medio Ambiente y Cambio Climático; Asuntos Municipales y Servicios Públicos del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en la Ciudad de Managua, el día 29 de Mayo del 2015, deja constancia de su compromiso por la defensa del Derecho Humano referido al Acceso al Agua y Saneamiento en los países miembros, al emitir la siguiente resolución:

CONSIDERANDO.

I

Que en la Reunión de las Comisiones Interparlamentarias de FOPREL de: Derechos Humanos; Medio Ambiente y Cambio Climático; Asuntos Municipales y Servicios Públicos del FOPREL, celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 07 de Noviembre del 2014, se dio por recibido el diagnóstico y los lineamientos para la formulación de la "Ley Marco Referente al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento", por parte de las comisiones interparlamentarias.

II

Que en el marco de la XXXII Reunión del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en la Ciudad de Santo Domingo de la República Dominicana, el día 12 de Febrero del 2015, los presidentes y presidentas integrantes de FOPREL dieron por recibido el Diagnóstico y los Lineamientos para la formulación de la "Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento", e instaron a las Comisiones Interparlamentarias del FOPREL a continuar el estudio y consulta de dicha iniciativa de Ley Marco.

III

Que en el marco de la Reunión de las Comisiones Interparlamentarias de Derechos Humanos; Medio Ambiente y Cambio Climático; Asuntos Municipales y Servicios Públicos del FOPREL, celebrada en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día 05 de Marzo del 2015, se dio por recibido el proyecto de "Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento".

IV

Que la Secretaria Permanente de FOPREL, realizó un proceso de socialización y consulta amplio e incluyente en países miembros de FOPREL, con referencia al proyecto de “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”, con funcionarios de las Autoridades de Acueductos y Alcantarillados; Representantes de Juntas Rurales, Ministerios, Especialistas de AGUASAN-COSUDE, Especialistas de FOCARD-APS y la Ms. Catarina de Albuquerque, primera Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Agua Potable y al Saneamiento.

RESUELVE

I

Aprobar el proyecto de “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”, para ser elevado y presentado ante los Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos miembros del FOPREL, con el propósito de iniciar en cada parlamento nacional la adecuación a su legislación y el proceso de formación de Ley con apego a los propios procedimientos de cada País.

II

Solicitar a la Secretaria Ejecutiva de FOPREL, iniciar un proceso para visibilizar y socializar la “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento” en los distintos parlamentos legislativos miembros de FOPREL.

III

Agradecer a la Cooperación Suiza en América Central por toda la colaboración brindada durante el proceso de formulación de la iniciativa de “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”.

IV

Reconocer el aporte brindado por FOCARD-APS en el proceso de formulación de la Ley Marco, y su valioso acompañamiento en el proceso de consulta y socialización de la Ley Marco.

En fe de lo acordado, suscribimos la presente resolución en la Ciudad de Managua a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil quince, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaria Permanente.


H.D Gerardo Vargas Rojas
Presidente de la Comisión
Interparlamentaria de Medio
Ambiente y Cambio Climático
Asamblea Legislativa de Costa Rica

H.D Jenny Martínez Rojas
Presidenta de la Comisión
Interparlamentaria de Servicios
Públicos
Asamblea Nacional de Nicaragua



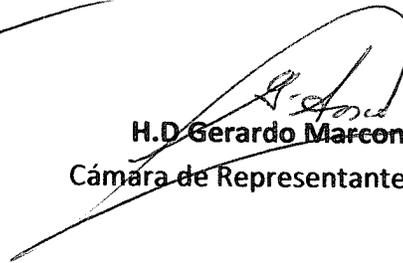
H.D. Mañón Guillermo Lara
Presidente de la Comisión
Interparlamentaria de Asuntos
Municipales
Congreso Nacional de Honduras



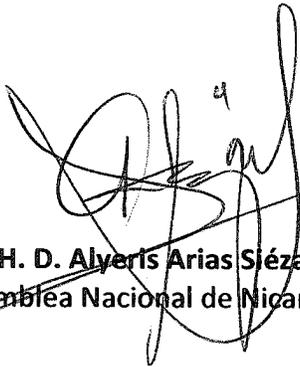
H.D. Estela Yaneth Hernández
Asamblea Legislativa de El Salvador



H.D. José Díaz Reyes
Asamblea Nacional de República
Dominicana

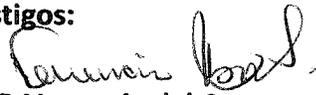


H.D. Gerardo Marconi Sosa
Cámara de Representantes de Belize



H. D. Alyeris Arias Sández
Asamblea Nacional de Nicaragua

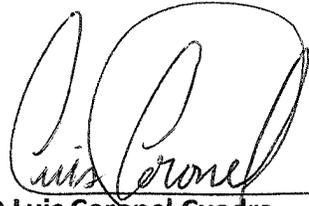
Testigos:



H. D. Venancia del Carmen Ibarra Silva
Asamblea Nacional de Nicaragua



H. D. Boanerges Matus Lazo
Asamblea Nacional de Nicaragua



H. D. Luis Coronel Cuadra
Asamblea Nacional de Nicaragua



**H. D. María Agustina Montenegro
López**
Asamblea Nacional de Nicaragua



H. D. Corina González García
Asamblea Nacional de Nicaragua

H. D. Arling Patricia Alonso Gómez
Asamblea Nacional de Nicaragua



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL CARIBE

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

PRIMERA REUNION DE INSTALACION DE LA COMISION INTERPARLAMENTARIA DE DERECHOS HUMANOS DEL FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA, LA CUENCA DEL CARIBE Y MEXICO (FOPREL)

Los asistentes a la Primera Reunión de Instalación de la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL), reunidos en la ciudad de México, D.F., el día 19 de febrero de 2014, en la sede de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

I

Nuestro compromiso irrenunciable en favor de la Defensa y realización de los Derechos Humanos en nuestros Países.

II

Que estamos conscientes que aún existen compromisos y retos que debemos atender en el menor de los tiempos para continuar incrementando el absoluto e irrestricto respeto a los Derechos Humanos, con Equidad, Justicia, congruencia e Igualdad de Oportunidades.

III

Los parlamentarios y las parlamentarias debemos asumir un rol protagónico en materia de defensa de los Derechos Humanos, especialmente hacia los sectores vulnerables, tomando en consideración: el derecho a la vida, los principios de Igualdad, inclusión social, transparencia, no discriminación en razón de género, el derecho a la vida, al trabajo, a la salud, el derecho a la educación, a la cultura, a un ambiente sano, a la protección personal, la propiedad (acceso a la tierra), la protección especial para las mujeres y las niñas, niños y adolescentes, y de nuestros migrantes en general.

IV

Que la corrupción en nuestros Estados es violación sistemática de los Derechos Humanos.

V

Debe dársele a nuestros migrantes la identificación necesaria que preserve su dignidad humana, y que no sean catalogados como delincuentes por el hecho de carecer de documentos migratorios. No criminalizar la migración indocumentada, y de ninguna manera se utilizará la palabra "ilegales".

Por lo anterior,

RESOLVEMOS

I

Constituimos como Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos del FOPREL.

II

Instamos a la Secretaría Ejecutiva del FOPREL a gestionar ante la cooperación internacional la colaboración requerida para iniciar un proceso de armonización legislativa en materia de Derechos Humanos de las personas con discapacidad, adulto mayor, mujer, niñas, niños, adolescentes y migrantes.

III

Reiteramos nuestra responsabilidad de seguir trabajando en la armonización legislativa regional en favor de la defensa de los Derechos Humanos, que redunde en una cada vez más consolidada protección de los mismos.

IV

Solicitamos a todos los miembros de esta Comisión inventariar y recopilar en la Secretaría Ejecutiva de esta comisión, la legislación existente y proyectos legislativos en materia de Derechos Humanos de sus respectivos Congresos, poniendo énfasis en Niñez, Mujer, Adulto Mayor, Seguridad Alimentaria y Nutricional, Migrantes, Pueblos Indígenas y Derechos Económicos, Sociales y Cultural (DESC), con el fin de contar con una base de datos y compendio de referencia para el trabajo de esta Comisión Interparlamentaria.

V

Reiterar nuestro compromiso de promover y gestionar la adhesión de los Estados Miembros de FOPREL al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su respectivo Protocolo Facultativo (PF-PIDESC), según sea el caso.

VI

Solicitar a la Secretaría Permanente de FOPREL, el presentar en la próxima reunión de los Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, la prioridad para la adhesión de los Estados Miembros de FOPREL al PIDESC y PF-PIDESC.

VII

Respaldar las gestiones de las madres centroamericanas que con tanto esfuerzo y amor buscan a sus seres queridos desaparecidos.

VIII

Impulsar propuestas para la organización de un sistema económico regional más justo, que asegure el derecho a la alimentación para toda la población. Instalar en todos los ámbitos sociales la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria para promover leyes que construyan la garantía de este básico y elemental derecho.

IX

Solicitar a la Secretaria Permanente de FOPREL continuar las gestiones y coordinación con la Cooperación Suiza (COSUDE) para promover la formulación de una Ley Marco sobre el Derecho al Acceso al Agua Potable y Saneamiento.

X

Agradecemos a GOPAC, en la persona del Licenciado. Ricardo García Cervantes, Presidente Mundial, por su participación y decidido apoyo dentro del convenio GOPAC-FOPREL.

XI

Agradecer a la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, por su hospitalidad y beneplácito de servir de anfitrión para la celebración de la primera reunión de instalación la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos, de igual forma reconocer el apoyo valioso técnico y financiero brindado por el Programa Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional II (SICA-PRESANCA II).

XII

Celebrar la segunda reunión de la Comisión Interparlamentaria de Derecho Humano en un plazo máximo de 120 días con el propósito de evaluar los avances de los resolutivos de esta primera reunión.

XIII

Expresamos nuestro beneplácito por la presencia del Vicepresidente del FOPREL y Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, Honorable Diputado Luis Fernando Mendoza y del Presidente de la Cámara de Representantes de Belice, Honorable Diputado Michael Payrefitte.

XIV

Felicitar por su nombramiento a la Presidenta de la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos Honorable Diputada Amalia García Medina.

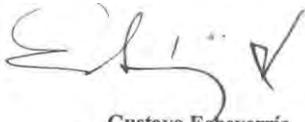
Los abajo firmantes suscribimos la presente Resolución en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; Ciudad México, Estados Unidos Mexicanos, con fecha 19 de febrero de 2014.



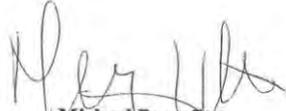
Amalia García Medina
Presidenta de la Comisión Interparlamentaria
de Derechos Humanos



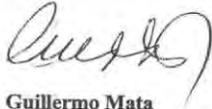
Luis Fernando Mendoza
Asamblea Legislativa de Costa Rica
Vicepresidente del FOPREL



Gustavo Echeverría
Congreso de la República de Guatemala



Michael Peyrefitte
Presidente de la Cámara de Representantes de Belice



Guillermo Mata
Asamblea Legislativa de El Salvador



Félix Agreda Chachagua
Asamblea Legislativa de El Salvador



Marlon Lara
Congreso Nacional de Honduras



Irma Dávila
Asamblea Nacional de Nicaragua



Adolfo Martínez Cole
Asamblea Nacional de Nicaragua



Nancy Castillo
Asamblea Nacional de Panamá



Oscar Alfaro
Asamblea Legislativa de Costa Rica



Eric Nelson Arauz
Asamblea Nacional de Panamá



V REUNION DE LA COMISION INTERPARLAMENTARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DEL FOPREL.

La Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático de FOPREL, en ocasión de su V reunión celebrada en el D.F, Ciudad México, el día 6 de junio del 2014, deja constancia de su compromiso por la defensa de los recursos naturales y medio ambiente de los países miembros al emitir la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

I

Que mediante la declaración de la XIII Reunión Extraordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en San Salvador, República de El Salvador, el día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, se resolvió instar al interior de los parlamentos la discusión de medidas normativas y legislativas armonizadas viables en su implementación, con el propósito de abordar los retos a largo plazo que implica el cambio climático, teniendo en cuenta el papel fundamental en la formación de políticas ambientales integrales.

II

Que en la Tercera reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático de FOPREL, celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el veintidós de octubre del año dos mil trece, se dio por recibido el diagnóstico y directrices para la formulación del proyecto de "Ley marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático".

III

Que en la XXXI reunión del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, dieron por recibida la iniciativa de "Ley marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático" instaron a la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, a continuar el proceso de estudio y consulta de dicha iniciativa de Ley Marco.

IV

Que la Cooperación Suiza en América Central, ha brindado su valioso apoyo técnico y financiero al proceso de formulación de la iniciativa de "Ley marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático".

V

En razón del ofrecimiento de CARE y la Concertación Regional Para la Gestión de Riesgos en Centroamérica, mediante el proyecto ECHO Corredor Seco en Centroamérica ponen a disposición de FOPREL recursos técnicos y financieros que permitan dar continuidad al proceso de discusión y aprobación en los parlamentos en los países que conformen el FOPREL.

RESUELVE:

I

Aprobar el proyecto de "Ley marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático" para ser elevado y presentado ante los Presidentes de los Poderes Legislativos miembros del FOPREL, con el propósito de iniciar en cada parlamento nacional la adecuación a su legislación y el proceso de formación de Ley con apego a los propios procedimientos de cada País.

II

Solicitar a la Secretaria Ejecutiva de FOPREL, para que inicie el proceso de visibilización y sociabilización de este Proyecto de Ley Marco en los distintos Parlamentos Legislativos miembros de FOPREL.

III

Agradecer a la la Cooperación Suiza en América Central por toda la colaboración brindada durante el proceso de formulación de la iniciativa de "Ley marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático" y la iniciativa de "Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento".

IV

Reconocer el valioso respaldo técnico y financiero histórico brindado por parte del Programa Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Fase II (PRESANCA II) a la Secretaría Permanente y a las Comisiones Interparlamentarias de FOPREL.

V

Esta Comisión Interparlamentaria agradece y acepta el ofrecimiento de CARE y la Concertación Regional Para la Gestión de Riesgos de Centroamérica (CRGR), a través del Proyecto ECHO Corredor Seco Fase II para la implementación de las subsecuentes sesiones de consulta, apoyo y adecuación a la Ley Marco presentada el día de hoy en cada uno de los Parlamentos miembros del FOPREL.

VI

Instar a la Secretaría Ejecutiva de FOPREL, para que inicie el proceso de formulación de la "Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento".

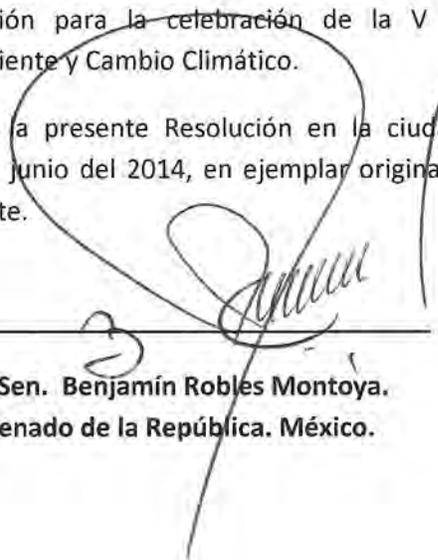
VII

Agradecer a Globe Internacional y Globe Mexico por su invitación y hospitalidad para participar en la Segunda Cumbre Mundial de Legisladores GLOBE.

VIII

Agradecer a la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en la persona del Senador Benjamín Robles Montoya y en representación del Honorable Senador Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República D. Raúl Cervantes Andrade por su hospitalidad y beneplácito de servir de anfitrión para la celebración de la V Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Los abajo firmantes suscribimos la presente Resolución en la ciudad de los Estados Unidos Mexicanos, D.F., con fecha 06 de junio del 2014, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaría Permanente.



H. Sen. Benjamín Robles Montoya.
Senado de la República. México.



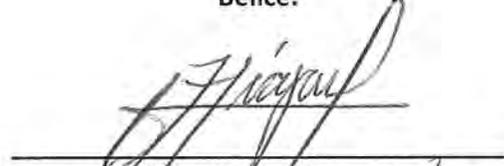
H.D. Gerardo Vargas Rojas, Presidente de la
Comisión. Costa Rica.



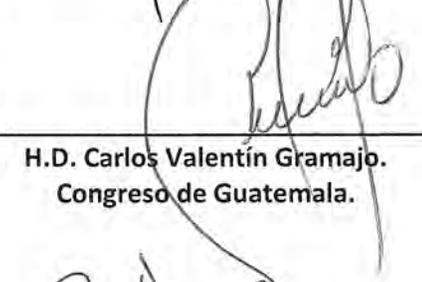
H.D. Marco Pech, Presidente del Senado de
Belice.



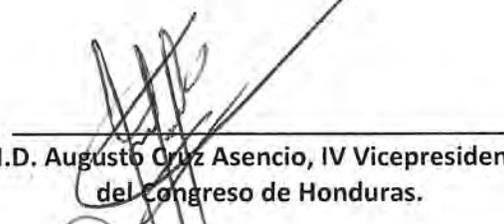
H.D. Luis Vásquez, Primer Secretario,
Directorio Legislativo de la Asamblea
de Costa Rica.



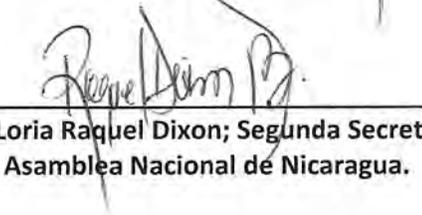
H.D Juan Alcázar, Primer Vicepresidente del
Congreso de Guatemala.



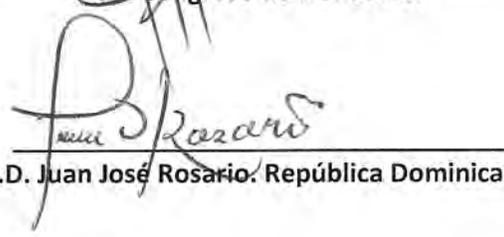
H.D. Carlos Valentín Gramajo.
Congreso de Guatemala.



H.D. Augusto Cruz Asencio, IV Vicepresidente
del Congreso de Honduras.



H.D. Loria Raquel Dixon; Segunda Secretaria,
Asamblea Nacional de Nicaragua.



H.D. Juan José Rosario. República Dominicana.



**LEY MARCO REGIONAL REFERIDA AL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO
(RE-XVI-03-04062015)**

En la XVI Reunión Extraordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, cuatro de junio de dos mil quince, deja constancia de su compromiso por la defensa del Derecho Humano referido al acceso al Agua Potable y Saneamiento en los países miembros, al emitir la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

I

Que en la XXXI Reunión Ordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, se instó a las Comisiones Interparlamentarias de Derechos Humanos; Medio Ambiente y Cambio Climático; Asuntos Municipales y Servicios Públicos del FOPREL, iniciar con la formulación de la “Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”;

II

Que en la sesión de trabajo de las Comisiones Interparlamentarias de: Derechos Humanos; Medio Ambiente y Cambio Climático; Asuntos Municipales y Servicios Públicos del FOPREL, celebrada el día cinco de marzo de dos mil quince, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, dieron por recibido el proyecto de “Ley Marco Regional referido al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”;

III

Que FOPREL en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito con el Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD-APS), ha realizado esfuerzos regionales conjuntos con el objetivo de fortalecer los marcos jurídicos e institucionales en materia de Agua Potable y Saneamiento;

RESUELVE:

I

Reconocer el valioso trabajo realizado por las comisiones Interparlamentarias de: Derechos Humanos, con sede en México; Medio Ambiente y Cambio Climático, con sede en Costa Rica; Asuntos Municipales, con sede en Honduras y Servicios Públicos, con sede en Nicaragua, en el marco del proceso de formulación de la “Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”;

II

Recibir el Proyecto de “Ley Marco Regional referido al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”, con el compromiso de realizar mayores esfuerzos en pro de su respectiva adecuación a nuestras legislaciones nacionales y así poder incluirla en la agenda legislativa de nuestros respectivos países, para su análisis y proceso de formación de ley;

III

Solicitar a la Secretaría Permanente del FOPREL remitir a las Comisiones Nacionales vinculadas, el Proyecto de “Ley Marco Regional referido al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”, para su estudio, debate y adecuación correspondiente;

IV

Implementar el seguimiento y socialización en nuestros parlamentos del Proyecto de “Ley Marco Regional referido al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”, con el apoyo solicitado de la Cooperación Suiza en América Central (COSUDE) y en colaboración con FOCARD-APS;

V

Reconocer el aporte brindado por FOCARD-APS en el marco de la formulación de la “Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”;

VI

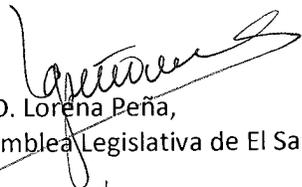
Agradecer a la Cooperación Suiza en América Central (COSUDE) por toda la colaboración brindada durante el proceso de formulación de este proyecto de Ley Marco;

Suscribimos la presente resolución celebrada en la ciudad de San Juan, Puerto Rico a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaría Permanente.

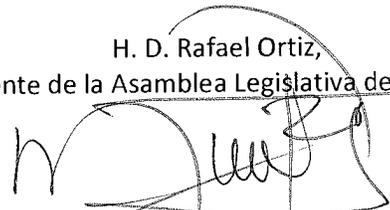


H. D. Michael Peyrefitte,
Presidente de la Cámara de Representantes de Belice

H. D. Rafael Ortiz,
Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica



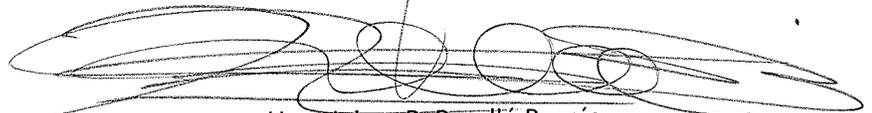
H. D. Lorena Peña,
Presidenta de la Asamblea Legislativa de El Salvador



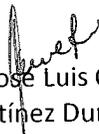
H. D. Milton Puerto Oseguera,
Vicepresidente del Congreso Nacional de Honduras



H. D. Loria Raquel Dixon,
Segunda Secretaria de la Asamblea Nacional de Nicaragua
y Delegada por el H. D. René Núñez Téllez, Presidente de
la A. N.

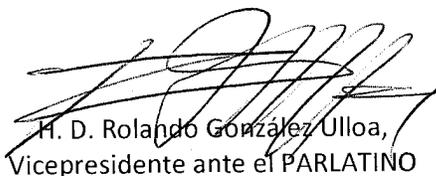


Hon. Jaime R. Perelló Borrás,
Presidente de Cámara de Representantes del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico

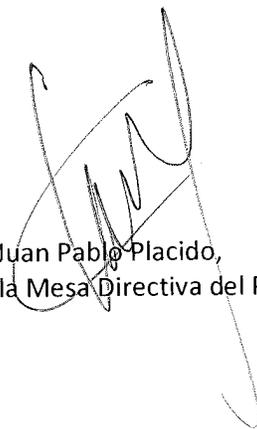


H. D. Jose Luis Cosme,
Delegado por el H. D. Abel Martínez Durán, Presidente de la Cámara de
Diputados de República Dominicana y Presidente Protempore del FOPREL

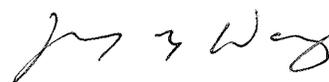
MIEMBROS OBSERVADORES



H. D. Rolando González Ulloa,
Vicepresidente ante el PARLATINO



H. D. Juan Pablo Placido,
Vicepresidente de la Mesa Directiva del PARLACEN



Sr. Philip Tzann-Yea Wang,
Delegado por el H. D. Wang Jin Ping, Presidente
del Yuan Legislativo de China (Taiwan)



San José, Costa Rica, 07 de Noviembre del 2014

RESOLUCION SOBRE LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION DE “LEY MARCO REGIONAL REFERENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”

La Reunión de las Comisiones Interparlamentarias de Derechos Humanos; Medio Ambiente y Cambio Climático; Asuntos Municipales y Servicios Públicos del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 07 de Noviembre del 2014, deja constancia de su compromiso por la defensa del Derecho Humano referido al acceso al Agua Potable y Saneamiento en los países miembros, al emitir la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

I

Que la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

II

Que en la Observación General 15, referida a la aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (artículos 11 y 12 del Pacto), se fundamenta que: “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua potable es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades y satisfacer las necesidades de consumo, cocina e higiene personal y doméstica.”

III

Que existen iniciativas importantes entre ellas, la Agenda Regional de Saneamiento elaborada por el Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD-APS), la cual constituye una visión orientada a contribuir a la universalización de los servicios de saneamiento, la salud, el desarrollo sostenible de los países y por ende a la reducción de la brecha social y económica en la región.

IV

En la XXXI Reunión Ordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe, celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 18 de Marzo del 2014, se instó a la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático con sede en la Asamblea Legislativa de Costa Rica y a la Comisión

Interparlamentaria de Derechos Humanos con sede en la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos , iniciar con la formulación de la “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”

V

Que en la Primera Reunión de Instalación de la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos del FOPREL, realizada en la ciudad de México, D.F., el día 19 de febrero de 2014, se solicitó a la Secretaría Permanente de FOPREL, continuar las gestiones y coordinación con la Cooperación Suiza (COSUDE) para promover la formulación de una Ley Marco sobre el Derecho Humano al Acceso al Agua Potable y Saneamiento.

VI

Que la armonización de los marcos jurídicos en materia de Agua Potable y Saneamiento contribuirá al fortalecimiento de la resiliencia de las poblaciones más vulnerables que habitan en los territorios que han sido severamente afectados por la sequía; en especial, la de los territorios que se ubican dentro de las franjas de afectación severa del denominado corredor seco Centroamericano.

RESUELVE:

I

Dar por recibido el Diagnóstico y Directrices presentado por la Secretaría Ejecutiva del FOPREL para la formulación de la “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”, de igual forma asumimos el compromiso de participar desde cada uno de nuestros parlamentos, y comisiones nacionales respectivas, en el proceso de formulación, consultas y adecuación del proyecto de ley marco referido.

II

Se continúe el proceso de la formulación de una “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento” con base a los aportes, recomendaciones y directrices presentadas.

III

Gestionar y cabildear al interior de nuestros parlamentos la asignación de presupuesto específico en infraestructura primaria que contribuya a garantizar la cobertura universal de los servicios de Saneamiento y agua potable.

IV

Continuar con los esfuerzos de promover y gestionar el reconocimiento constitucional del derecho humano al agua potable y saneamiento.

V

Gestionar ante las instancias correspondientes la defensa y protección de los recursos hídricos con que cuentan los distintos países, para ello hacer los ajustes presupuestarios necesarios.

VI

Agradecer a la Cooperación Suiza en América Central por la colaboración brindada durante el proceso de formulación de la iniciativa de "Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento".

VII

Agradecer los aportes técnicos y financieros al proceso de la Ley Marco brindados por CARE Internacional en el marco del proyecto ECHO Corredor Seco en Centroamérica.

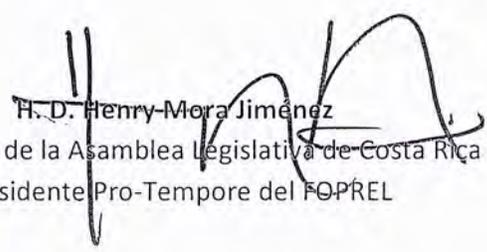
VIII

Reconocer el aporte brindado por FOCARD-APS en este proceso y continuar el trabajo conjunto FOCARD-APS / FOPREL para la formación de la Ley Marco.

IX

Agradecer y reconocer la presencia de la Diputada Dra. Kenza EL GHALI y del Senador Dr. Mekki EL HANKOURI, miembros del Parlamento del Reino de Marruecos en esta reunión como observador; a la vez agradecer a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por su hospitalidad y beneplácito de servir de anfitrión para la celebración de la Reunión de las Comisiones Interparlamentarias de Derechos Humanos; Medio Ambiente y Cambio Climático; Asuntos Municipales y Servicios Públicos del FOPREL.

En fe de lo acordado, suscribimos la presente resolución en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaría Permanente.


H. D. Henry Mora Jiménez
Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica
Presidente Pro-Tempore del FOPREL

H.D. Amalia García
Cámara de Diputados del Congreso de
los Estados Unidos Mexicanos y Presidenta de
la C. I. de Derechos Humanos
del FOPREL

H. D. Jenny Martínez
Asamblea Nacional de la República de
Nicaragua y Presidenta de la C. I. de Servicios
Públicos del FOPREL

~~H.D. Marlon Lara Orellana~~
Congreso Nacional de la República de Honduras
y Presidente de la C. I. de Asuntos Municipales
del FOPREL

H. D. Gerardo Vargas
Asamblea Nacional de la República de
Nicaragua y Presidenta de la C. I. de Medio
Ambiente y Cambio Climático del FOPREL

H. S. Marco Pech
Cámara del Senado de Belize

H. S Gerardo Marconi Sosa
Cámara del Senado de Belize

H. D. Herman Longworth
Cámara de Representantes de Belize

Lic. Eddie Webster
Cámara de Representantes de Belize

H.D Estela Hernández
Asamblea Legislativa de la República de El
Salvador

H.D Nery Díaz
Asamblea Legislativa de la República El
Salvador

H.D Guillermo Mata
Asamblea Legislativa de la República de El
Salvador

H. D. Augusto Cruz
Congreso Nacional de la República de Honduras

H.D Juan Ramón Jiménez
Asamblea Nacional de la República de
Nicaragua

H.D Adolfo Martínez Cole
Asamblea Nacional de la República de
Nicaragua

H. D. Ronald Vargas

Asamblea Legislativa de la República de Costa
Rica

H. D. William Alvarado

Asamblea Legislativa de la República de Costa
Rica

H. D. Javier Carbonero

Asamblea Legislativa de la República de Costa
Rica

H.D Antonio Colón
Cámara de Diputados de la República
Dominicana

H.D Mariano Montero
Cámara de Diputados de la República
Dominicana

H. D. Yadira Bendaña
Congreso Nacional de la República de Honduras

Observadores:

H. D. Kenza EL GHALI

Cámara de Representes del Parlamento del
Reino de Marruecos

H. S. Mekki El HAUKOURI

Cámara de Consejeros del Parlamento del
Reino de Marruecos



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL CARIBE

XXXI REUNIÓN DEL FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL CARIBE FOPREL.

RESOLUCIÓN SOBRE LEY MARCO REFERIDA AL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

FOPREL-RO-XXXI-10-18032014

El Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe, en ocasión de su XXXI reunión celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 18 de Marzo del 2014, deja constancia de su compromiso por la defensa de los derechos humanos de los países miembros al emitir la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

I.

Que la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático con sede en la República de Costa Rica, asumió en su primera reunión de trabajo en marzo del 2012, desarrollar un proceso de armonización de las legislaciones nacionales en Medio Ambiente y Cambio Climático, con el fin de eliminar vacíos legales y técnicas en los temas: a) Derecho al Recurso Agua, b) Cambio Climático y Seguridad Alimentaria entre otros.

II.

Que en el primer plenario de Comisiones Interparlamentarias, celebrada en Managua, Nicaragua en Octubre de 2012, en las que participaron las Comisiones Interparlamentarias de Medio Ambiente y Cambio Climático; Salud y Educación; Cohesión Social y lucha contra la Pobreza; se asumió el compromiso de analizar un proyecto de "Ley Marco Regional referente al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento" para iniciar a lo inmediato la armonización legislativa regional en dicho tema.

III.

Que en la Segunda reunión de la Comisión Interparlamentaria de Ambiente y Cambio Climático, realizada el 3 de Junio del 2013, en la República de El Salvador, se reiteró el compromiso de una "Ley Marco sobre Cuencas Hidrográficas y con Responsabilidad Ambiental en su Gestión Integral", asimismo se reiteró la necesidad de establecer normativas nacionales que permitieran garantizar el acceso al agua potable y saneamientos en los países de la región.



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE

IV.

Que en el marco de la II Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, celebrada el tres de junio de Dos mil Trece, en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, y el Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento, suscribieron convenio con el objetivo unir esfuerzos para fortalecer los procesos de armonización de los marcos legislativos, tendientes a garantizar el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento.

V.

Que en la Reunión de Instalación de la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos del FOPREL, realizada en la ciudad de México, D.F., el día 19 de febrero de 2014, se solicitó a la Secretaría Permanente de FOPREL continuar las gestiones y coordinación con la Cooperación Suiza (COSUDE), para promover la formulación de una Ley Marco sobre el Derecho al Acceso al Agua Potable y Saneamiento.

Por lo tanto;

RESUELVE:

I.

Comprometer esfuerzos para promover y gestionar el reconocimiento Constitucional, del Derecho Humano al Agua Potable y el Saneamiento.

II.

Instar a la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, con sede en la Asamblea Legislativa de Costa Rica y a la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos, con sede en la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, para que inicien con la formulación de la "Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento".

III.

Agradecer a la Cooperación Suiza en América Central (COSUDE), por la colaboración brindada durante el proceso de formulación de la iniciativa de "Ley Marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático".



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL CARIBE

En fe de lo acordado, suscribimos la presente resolución en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce, un en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaría Permanente.

H. D. Luis Fernando Mendoza
Presidente de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica
Y Vicepresidente Pro tempore del FOPREL

H. S. Marco Antonio Pech
Presidente del Senado de Belice

H. D. Abraham Martínez-Montilla
Vice Presidente de la Asamblea
Nacional de la República de Panamá

H. D. Juan Alcázar Solís
Primer Vice Presidente del Congreso
de la República de Guatemala

H. D. Enrique Valdés Soto
Primer Vice Presidente de la Asamblea
Legislativa de la República de El Salvador

H. D. Miguel Edgardo Martínez Pineda
Vice Presidente del Congreso Nacional
de la República de Honduras

H. S. José Rosas Aispuro Torres
Vice Presidente del Senado de los Estados
Unidos Mexicanos



FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS
DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL CARIBE

Dr. José Abigail Cruz Infante
Representante delegado del Presidente de
la Cámara de Diputados de República Dominicana

Dr. Mario Gutiérrez
Representante delegado del Presidente de
la Asamblea Nacional de la República de
Nicaragua



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>



@CGBSenado

Madrid 62, 2do. Piso, Col. Tabacalera
Del. Cuauhtémoc. C.P. 06030
México, D.F.
+52 (55) 5130-1503